ACTA 026/2015

ACTA DE LA SESIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, DE FECHA SEIS DE MAYO DE DOS MIL QUINCE. -

Siendo las catorce horas con cinco minutos del día seis de mayo de dos mil quince, se reunieron los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Ciudadanos Consejeros: Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, y Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, con la asistencia de la Secretaria Ejecutiva, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, para efectos de celebrar la sesión de Consejo para la que fueron convocados conforme al primer párrafo del artículo 31 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Previo al comienzo de la sesión el Consejero Presidente, en términos del artículo 17 de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, exhortó al público asistente a permanecer en silencio, guardar orden y respeto y no solicitar el uso de la palabra, ni expresar comentarios durante la sesión.

Una vez realizado lo anterior, la Secretaria Ejecutiva, atendiendo a lo previsto en el numeral 6, inciso d) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, procedió al pase de lista de asistencia correspondiente, encontrándose presentes todos los Consejeros y la Secretaria Ejecutiva, informando la existencia del quórum reglamentario, por lo que en virtud de lo señalado en los ordinales 4, incisos d) y e) y 14 de los Lineamientos en comento, el Consejero Presidente declaró legalmente constituida la sesión, acorde al segundo punto del Orden del Día.

Acto seguido, el Consejero Presidente solicitó a la Secretaria Ejecutiva dar cuenta del Orden del Día de la presente sesión, por lo que esta, atendiendo a lo expuesto en el artículo 6, inciso e) de los multicitados Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, dio lectura del mismo en los siguientes términos:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituida la sesión.

III.- Lectura del Orden del Día.

IV.- Asuntos en cartera:

a) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 209/2013.
b) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 237/2013.
c) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 720/2014.
d) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 721/2014.
e) Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 764/201.

V.- Asuntos Generales:

VI.- Clausura de la sesión y orden de la redacción del acta.

En lo atinente al quinto punto del Orden del Día, el Consejero Presidente, previa consulta que efectuara a los demás integrantes del Consejo General, precisó que no hay asuntos generales a tratar en la presente sesión.

Para dar inicio con los asuntos a tratar, el Consejero Presidente dio inicio al tema implícito en el apartado **a)**, siendo este el referente a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 209/2013. Posteriormente, procedió a dar lectura al proyecto de resolución correspondiente, tal y como fue planteado por parte de la Secretaría Técnica, en términos de la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en los términos siguientes:

"Mérida, Yucatán, a seis de mayo de dos mil quince. ----------

VISTOS: *Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el* ***C.*** [redacted] *mediante el cual impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio* ***7070113.***----------

A N T E C E D E N T E S

PRIMERO.- *En fecha veintinueve de julio de dos mil trece, el C.* [redacted] *realizó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió:*

> ***"MANUALES, POLÍTICAS Y LINEAMIENTOS PARA LA ADMINISTRACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE LOS ALMACENES. PROPORCIONO USB PARA LA OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN EN FORMA DIGITAL SI FUERA EL CASO DE NO EXISTIR EN ESTE FORMATO REQUIERO COPIA SIMPLE.***
> ***ME REFIERO A TODOS Y CADA UNO DE LOS ALMACENES QUE INTEGRAN EL H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA Y LA DOCUMENTACIÓN A LA QUE ME REFIERO ES LA DESCRITA EN LA SOLICITUD CORRESPONDIENT (SIC)."***

SEGUNDO.- *El día dieciséis de agosto de dos mil trece, el Titular de la Unidad de Acceso compelida emitió resolución, a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:*

> ***"... EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN... HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO QUE DICHA SOLICITUD NO COMPRENDE LA CONSULTA DE DOCUMENTOS, LA OBTENCIÓN DE COPIAS O REPRODUCCIONES Y LA ORIENTACIÓN SOBRE SU EXISTENCIA, DE INFORMACIÓN DE ENTIDADES GUBERNAMENTALES.***
>
> ***POR LO QUE CON BASE EN EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, NO ES POSIBLE DARLE TRÁMITE A SU SOLICITUD... ES DE OBSERVARSE QUE SU SOLICITUD, NO DESCRIBE CLARA Y PRECISAMENTE LA INFORMACIÓN REQUERIDA..."***

TERCERO.- *En fecha dos de septiembre de dos mil trece, el C.* [redacted] *a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, descrita en el segmento que precede, aduciendo:*

> ***"ME PERMITO MANIFESTAR MI INCONFORMIDAD CON RESPECTO A LA RESOLUCIÓN... EN LA QUE SEÑALA: NO ES POSIBLE DARLE TRÁMITE A SU SOLICITUD..."***

CUARTO.- *Por acuerdo emitido el cinco de septiembre de dos mil trece, se acordó tener por presentado al C.* [redacted] *con el recurso de inconformidad descrito en el antecedente inmediato anterior; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el ordinal 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.*

QUINTO.- *El día doce de septiembre del año dos mil trece, se notificó personalmente a la autoridad recurrida el acuerdo descrito en el segmento CUARTO, y a su vez, se le corrió traslado para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado proveído, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; de igual forma, en lo que concierne al particular, se realizó en misma fecha, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 445.*

SEXTO.- *El veinte de septiembre de dos mil trece, el Titular de la Unidad Acceso constreñida mediante oficio marcado con el número CM/UMAIP/440/2013 de misma fecha, y anexos, rindió Informe Justificado, declarando sustancialmente lo siguiente:*

> ***"...***
> ***CUARTO.-... ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, OBSERVÓ QUE NO SE PRECISÓ A QUÉ ALMACENES SE REFIERE, ASÍ COMO EL PERIODO O LA FECHA A PARTIR DE CUAL (SIC) REQUIERE LA INFORMACIÓN, O CUALQUIER OTRO DATO ESPECÍFICO QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, CONSECUENTEMENTE... SE DESECHÓ LA SOLICITUD DE REFERENCIA, EN VIRTUD QUE NO SE DESCRIBIÓ CLARA Y PRECISA LA INFORMACIÓN REQUERIDA.***
>
> ***QUINTO.- EN MERITO (SIC) A LO ANTERIOR, ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SEÑALA QUE ES EXISTENTE EL ACTO RECLAMADO..."***

SÉPTIMO.- *Mediante proveído de fecha veinticinco de septiembre de dos mil trece, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso recurrida con el oficio descrito en el antecedente que precede y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió en tiempo Informe Justificado aceptando la existencia del acto reclamado; asimismo, a fin de patentizar la garantía de audiencia, se dio vista al particular de las documentales remitidas con el objeto que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación respectiva manifestara lo que a su derecho conviniere, bajo el apercibimiento que en caso contrario se tendría por precluído su derecho.*

OCTAVO.- *El día siete de octubre de dos mil trece, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 461, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente SÉPTIMO.*

NOVENO.- *Por auto emitido en fecha quince de octubre de dos mil trece, en virtud que el término concedido al impetrante para que se manifestara respecto de la vista que se le diere mediante acuerdo de fecha veinticinco de septiembre del citado año, feneció, se declaró precluído su derecho; de igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación correspondiente.*

DÉCIMO.- *El día cuatro de noviembre de dos mil trece, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 481, se notificó tanto a la recurrida como al particular el acuerdo descrito en el antecedente que precede.*

UNDÉCIMO.- *Mediante proveído de fecha veinte de noviembre de dos mil trece, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluído el derecho de ambas; asimismo, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso constreñida, con el oficio marcado con el número CM/UMAIP/1018/2013 de fecha catorce de noviembre del propio año, y anexos; ahora, si bien lo que procedería sería dar vista a las partes que dentro del término de cinco días hábiles el Consejo General de este Instituto resolvería el presente medio de impugnación, lo cierto es, que esto no se efectuó, toda vez que del estudio realizado a las constancias aludidas se desprendió que se encontraban vinculadas con la solicitud de acceso que nos ocupa, y que a través de las mismas la autoridad, emitió resolución en la que declaró la inexistencia de la información peticionada; en este sentido, por lo que al surgir nuevos hechos se consideró necesario dar vista al ciudadano de las documentales señaladas para que dentro de termino de tres días hábiles siguientes a la notificación respectiva manifestare lo que su derecho conviniere.*

DUODÉCIMO.- *El día catorce de enero del año dos mil catorce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 526, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el segmento que precede.*

DECIMOTERCERO.- *Por medio de auto emitido el veintidós de enero del año próximo pasado, se hizo constar que el término concedido al particular feneció, sin que realizara manifestación alguna con motivo de la vista que se le diere; ulteriormente, se le dio vista a las partes que el Consejo General del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación respectiva.*

DECIMOCUARTO.- *El día seis de mayo del año dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 845, se notificó tanto a la recurrida como al recurrente el acuerdo descrito en el antecedente inmediato anterior.*

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- *Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.*

SEGUNDO.- *Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.*

TERCERO.- *Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.*

CUARTO.- *La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, mediante el oficio marcado con el número CM/UMAIP/440/2013, de conformidad al traslado que se le corriera con motivo del presente medio de impugnación.*

QUINTO.- *De la adminiculación entre la solicitud y la contestación que el impetrante diera al requerimiento efectuado por la autoridad, se desprende que su interés es obtener todos los manuales, políticas y lineamientos, aplicables para la administración, registro y control de todos los almacenes del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán; asimismo, aun cuando no indicó la fecha o el período al que corresponde, al haber precisado que desea conocer aquellos que sirven para la administración, registro y control, se puede deducir que desea conocer los que*

actualmente sirven de base para ello, esto es, los que se encontraren vigentes a la fecha de la solicitud, a saber, veintinueve de julio de dos mil trece.

Inconforme con la respuesta, el recurrente en fecha dos de septiembre del año dos mil trece a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI) interpuso recurso de inconformidad contra la respuesta emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 7070113; resultando procedente el recurso de inconformidad que nos ocupa en términos del artículo 45 fracción II, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, que en su parte conducente establece lo siguiente:

> ***"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.***
>
> ***PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:***
>
> ***...***
>
> ***II.- LAS RESOLUCIONES QUE DECLAREN LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, PRECISEN LA INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO PARA POSEERLE Y CUALQUIER OTRA DETERMINACIÓN QUE CON SUS EFECTOS TENGA COMO RESULTADO LA NO OBTENCIÓN DE LA MISMA;***
>
> ***...***
>
> ***EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.***
>
> ***...***
>
> ***EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."***

Admitido el recurso, en fecha doce de septiembre del año dos mil trece se corrió traslado a la Autoridad para que dentro del término de cinco días hábiles rindiera Informe Justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Acceso compelida lo rindió aceptando expresamente su existencia.

Planteada así la controversia, en el siguiente Considerando se analizará la publicidad y la naturaleza de la información peticionada.

SEXTO.- *La Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece:*

> ***"ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:***
> ***I.- LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS ADMINISTRATIVOS, CIRCULARES Y DEMÁS NORMAS QUE LES RESULTEN APLICABLES, QUE DEN SUSTENTO LEGAL AL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN PÚBLICA;***
>
> ***...***
>
> ***LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, DEBERÁ PUBLICARSE DENTRO DE LOS SIGUIENTES 90 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE GENERÓ O MODIFICÓ.***
>
> ***LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE CUENTEN CON PÁGINA DE INTERNET, PUBLICARÁN POR ESTA VÍA LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA, DEBIENDO PERMANECER ÉSTA EN EL PORTAL OFICIAL DE INTERNET CORRESPONDIENTE CUANDO MENOS POR UN PERÍODO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN; CON EXCEPCIÓN DE LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, XI, XIII Y XIV, QUE POR SU NATURALEZA DEBEN PERMANECER EN DICHO PORTAL DEBIDAMENTE ACTUALIZADAS; AQUÉLLOS SUJETOS OBLIGADOS QUE NO TENGAN LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA TAL EFECTO, ENTREGARÁN LA INFORMACIÓN AL INSTITUTO PARA QUE A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, PUEDA SER CONSULTADA."***

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

Por una parte, en lo que atañe a la información del interés del impetrante se observa que versa en el supuesto señalado en la fracción I del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, es decir, encuadra de manera directa en el supuesto aludido, ya que corresponde a información pública obligatoria que comprueba el legal actuar del Sujeto Obligado en ejercicio de su función pública a través de la Unidad Administrativa que en su caso se la proporcionare; por lo tanto, se trata de ***información pública obligatoria por disposición expresa de la Ley****, y por ende, debe garantizarse su acceso.*

Ello aunado a que, de conformidad al ordinal 2 de la Ley de la Materia, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que éstos generen; y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar su desempeño.

Establecido lo anterior, es posible concluir que la información solicitada reviste naturaleza pública, por ministerio de Ley, en razón de encuadrar de manera directa en la fracción I del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

Por otra parte, conviene establecer el alcance de las acepciones relativas a ***manual, política y lineamiento****; lo anterior, con la finalidad de poder determinar qué es lo que desea obtener el particular.*

Por ***manual*** *se entiende: la colección sistemática de los procesos que indique al personal de la empresa las actividades a ser cumplidas y la forma como deben ser realizadas; la Real Academia de la Lengua Española define el término* ***política*** *como "el arte o traza con que se conduce un asunto o se emplean los medios para alcanzar un fin determinado"; asimismo, es de explorado derecho, que un* ***lineamiento*** *es "el programa o plan de acción que rige a cualquier institución". De acuerdo a esta aceptación, se trata de un conjunto de medidas, normas y objetivos que deben respetarse dentro de una organización.*

En este sentido, se arriba a la conclusión que la información que el particular desea obtener, versa en un documento inherente al manual, política o lineamiento, del cual se puedan colegir las normas y procedimientos administrativos de aplicación general para todas las Dependencias y Entidades que conforman el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, esto es, el procedimiento o los pasos a seguir para la administración, registro y control de los almacenes.

SÉPTIMO.- *Una vez asentada la publicidad y la naturaleza de la información peticionada, en el presente considerando se analizará el marco jurídico aplicable, así como la competencia de la Unidad Administrativa que por sus atribuciones y funciones pudiere detentarle.*

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán, expone:

"...

ARTÍCULO 79.- LOS AYUNTAMIENTOS ESTARÁN FACULTADOS PARA APROBAR, DE ACUERDO CON LAS BASES NORMATIVAS QUE ESTABLEZCA EL CONGRESO DEL ESTADO, LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA, Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL, MISMAS QUE PARA TENER VIGENCIA DEBERÁN SER PROMULGADAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y PUBLICADAS EN LA GACETA MUNICIPAL; EN LOS CASOS EN QUE EL MUNICIPIO NO CUENTE CON ELLA, EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

..."

Así también, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, prevé:

"...

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN

...

ARTÍCULO 36.- TODAS LAS SESIONES SERÁN PÚBLICAS, SALVO EXCEPCIONES Y A JUICIO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CABILDO Y SIEMPRE QUE SE TRATE DE:

I.- ASUNTOS CUYA DISCUSIÓN PUEDA ALTERAR EL ORDEN, O

II.- CUESTIONES QUE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SEAN RESERVADAS O CONFIDENCIALES.

...

ARTÍCULO 38.- EL RESULTADO DE LAS SESIONES SE HARÁ CONSTAR EN ACTA QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LOS PUNTOS TRATADOS Y LOS ACUERDOS APROBADOS, ACTA QUE SE REALIZARÁ DE MANERA VERAZ E IMPARCIAL, PRESERVÁNDOSE EN UN LIBRO ENCUADERNADO Y FOLIADO. CON UNA COPIA DE DICHA ACTA Y LOS DOCUMENTOS RELATIVOS, SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE Y CON ÉSTOS SE CONFORMARÁ UN VOLUMEN CADA AÑO.

UNA VEZ APROBADA EL ACTA DE LA SESIÓN, LA FIRMARÁN TODOS LOS REGIDORES PRESENTES Y SE LES ENTREGARÁ COPIA CERTIFICADA, A QUIENES ASÍ LO SOLICITEN, EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES DÍAS NATURALES.

...

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

A) DE GOBIERNO:

...

B) DE ADMINISTRACIÓN:

...

VIII.- CREAR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

...

C) DE HACIENDA:

...

D) DE PLANEACIÓN

...

ARTÍCULO 55.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO ÓRGANO EJECUTIVO Y POLÍTICO DEL AYUNTAMIENTO, LE CORRESPONDE:

I.- REPRESENTAR AL AYUNTAMIENTO POLÍTICA Y JURÍDICAMENTE, DELEGAR EN SU CASO, ESTA REPRESENTACIÓN; Y CUANDO SE TRATE DE CUESTIONES FISCALES Y HACENDARIAS, REPRESENTARLO SEPARADA O CONJUNTAMENTE CON EL SÍNDICO;

II.- DIRIGIR EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;

...

ARTÍCULO 56.- SON OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL:

...

II.- FORMULAR Y SOMETER A LA APROBACIÓN DEL CABILDO, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y LA LEY DE HACIENDA, EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL, ASÍ COMO PUBLICARLOS EN LA GACETA MUNICIPAL;

...

ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

...

III.- ESTAR PRESENTE EN TODAS LAS SESIONES Y ELABORAR LAS CORRESPONDIENTES ACTAS;

...

VIII.- TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;

...

XII.- COMPILAR LAS LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y ÓRDENES, RELATIVAS A LOS DISTINTOS ÓRGANOS, OFICINAS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;

...

ARTÍCULO 77.- CON LA FINALIDAD DE DESARROLLAR Y PRECISAR LOS PRECEPTOS CONTENIDOS EN ESTA LEY, EL CABILDO ESTÁ FACULTADO PARA APROBAR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICICIONES, CON EL FIN DE ORGANIZAR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULAR LA PRESTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL.

...

ARTÍCULO 121.- CORRESPONDE AL CABILDO APROBAR LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN O EXTINCIÓN DE LAS ENTIDADES U ORGANISMOS PARAMUNICIPALES. EN CASO DE EXTINCIÓN, SE ACORDARÁ LO CORRESPONDIENTE A SU LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 122.- LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES GOZARÁN DE AUTONOMÍA DE GESTIÓN, PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CUALQUIERA QUE SEA LA FORMA Y ESTRUCTURA

LEGAL QUE SE ADOPTE PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO Y CONFORME AL ACUERDO DE CREACIÓN.
LAS FUNCIONES DE LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES, NO EXCEDERÁN AQUELLAS QUE PARA EL CABILDO SEÑALE LA LEY.

ARTÍCULO 123.- LA ADMINISTRACIÓN PARAMUNICIPAL COMPRENDE:
I.- LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS CREADOS POR LOS AYUNTAMIENTOS CON LA APROBACIÓN DEL CABILDO;
II.- LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MAYORITARIA, EN LAS QUE EL AYUNTAMIENTO CUENTA CON EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO O MÁS DEL CAPITAL SOCIAL;
III.- LAS EMPRESAS EN LAS QUE EL MUNICIPIO PARTICIPE MINORITARIAMENTE, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CABILDO;
IV.- LOS FIDEICOMISOS PARA FINES ESPECÍFICOS, Y
V.- LOS DEMÁS ORGANISMOS QUE SE CONSTITUYAN CON ESE CARÁCTER.
...
ARTÍCULO 125.- EN TODOS LOS CASOS RECAERÁ EN EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO O DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES U ORGANISMOS PARAMUNICIPALES; SIEMPRE Y CUANDO NO SE TRATE DE AQUELLAS EN LAS QUE NO CUENTE CON PARTICIPACIÓN MAYORITARIA. EL DIRECTOR O SUS SIMILARES, ASÍ COMO EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO O LOS COMISARIOS, EN SU CASO, SERÁN DESIGNADOS A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CON LA APROBACIÓN DEL CABILDO, O POR EL ÓRGANO DE GOBIERNO, CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, COMITÉ TÉCNICO O SUS EQUIVALENTES, CUANDO ASÍ LO SEÑALE EXPRESAMENTE EL ACUERDO DE SU CREACIÓN Y EL REGLAMENTO RESPECTIVO.
...
ARTÍCULO 128.- SON ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS LAS ENTIDADES CREADAS POR ACUERDO DEL CABILDO, PARA LA ATENCIÓN DE UNA FUNCIÓN O SERVICIO PÚBLICO O PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL, CONTARÁN CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CUALQUIERA QUE SEA LA ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN. DICHO ACUERDO, CONTENDRÁ:
..."

Por su parte, el Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Mérida, dispone:

"ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO SON DE OBSERVANCIA GENERAL Y OBLIGATORIA EN TODO EL MUNICIPIO DE MÉRIDA Y TIENE POR OBJETO, REGLAMENTAR:
...
B. LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.
...
ARTÍCULO 81.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL SE AUXILIARÁ DE LAS DEPENDENCIAS CONFORME AL ORGANIGRAMA PROPUESTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y APROBADO POR EL CABILDO DEL TRIENIO CORRESPONDIENTE.
..."

Finalmente, el Reglamento de la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida, establece:

"...
ARTÍCULO 2.- LA "GACETA MUNICIPAL" ES EL ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, DE CARÁCTER PERMANENTE, CUYA FUNCIÓN CONSISTE EN DAR PUBLICIDAD A LAS DISPOSICIONES QUE SE ENCUENTRAN ESPECIFICADAS EN ESTE PROPIO ORDENAMIENTO Y EN LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE, A FIN DE DIFUNDIRLAS ENTRE LA POBLACIÓN Y QUE SEAN APLICADAS Y OBSERVADAS DEBIDAMENTE.
...
ARTÍCULO 5.- EN LA "GACETA MUNICIPAL" SE PUBLICARÁN:
I. LOS BANDOS DE POLICÍA Y DE GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL;
...
ARTÍCULO 13.- PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ARCHIVO DE LA "GACETA MUNICIPAL", EL TITULAR DE LA MISMA SERÁ EL RESPONSABLE DE VIGILAR LO SIGUIENTE:
I. CREAR Y CONSERVAR EL ARCHIVO DE LAS PUBLICACIONES QUE SE REALICEN;
II. ESTRUCTURAR SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONSULTA DE LOS ARCHIVOS Y ORGANIZAR EL

ACCESO A LOS MISMOS, Y

III. VIGILAR LA ADECUADA ACTUALIZACIÓN DE LOS ARCHIVOS A SU CARGO.

..."

Del marco jurídico previamente expuesto, se desprende lo siguiente:

- *Que por **manual** se entiende la colección sistemática de los procesos que indiquen los pasos a seguir por parte de una organización, Unidad Administrativa, Administración Pública Municipal, etcétera.*
- *Que la Real Academia de la Lengua Española, define el término **política** como la forma con que se conduce un asunto o se emplean los medios para alcanzar un fin determinado, ya sea de una Unidad Administrativa, entidad paramunicipal, entre otros.*
- *Que la acepción **lineamiento**, hace referencia al conjunto de medidas, normas y objetivos que deben respetarse dentro de una organización, Administración Pública Municipal, etcétera.*
- *Que la Administración Pública de los Ayuntamientos se conforma por **entidades paramunicipales y organismos centralizados**, cuya administración le corresponde al **Presidente Municipal**.*
- *Que la Administración Paramunicipal se encuentra integrada por: **organismos descentralizados, empresas de participación mayoritaria, empresas en las que el Municipio participe minoritariamente, fideicomisos** y los demás organismos que se constituyan con ese carácter.*
- *Que los Ayuntamientos para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesitan la existencia de un Órgano Colegiado que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, dicho Órgano es conocido como el **Cabildo**, el cual deberá actuar mediante Sesiones Públicas salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.*
- *Que el Ayuntamiento es el encargado de aprobar los **reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su respectiva jurisdicción**, con el fin de organizar las funciones y regular los servicios públicos de competencia municipal, así como de compilar dichas normatividades, mismos que son aprobados o autorizados en Sesiones Públicas por el Cabildo.*
- *Que entre los Regidores que integran el Ayuntamiento y forman parte del Cabildo se encuentra el **Presidente Municipal**, al cual como Órgano Ejecutivo y Político del Ayuntamiento le corresponde representarlo legalmente y dirigir el funcionamiento de la Administración Pública Municipal.*
- *Que entre las funciones y atribuciones del **Secretario Municipal** se encuentran el estar presente en todas las Sesiones, elaborar las correspondientes actas, estar al cuidado y resguardo del archivo Municipal, y compilar las Leyes, Decretos, Reglamentos, circulares y órdenes, correspondientes a los distintos órganos, oficinas, dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.*
- *Que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, cuenta con un Órgano Oficial de publicación y difusión denominado **Gaceta Municipal**, cuya función consiste en dar publicidad a disposiciones que se encuentran relacionadas dentro del propio ordenamiento y en la normatividad correspondiente, a fin de difundirlas entre la población para que sean aplicadas y observadas debidamente, como es el caso de los **reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general**, mismo Órgano de difusión que cuenta con un **Titular**, quien es el encargado de crear y conservar el archivo de las publicaciones que se realicen, estructurar sistemas y procedimientos para la consulta de los archivos, y organizar el acceso a los mismos, y vigilar la adecuada actualización de los archivos a su cargo.*

*De lo antes esbozado, se desprende que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en uso de sus atribuciones, elabora **manuales, políticas, lineamientos** y disposiciones de carácter obligatorio, para regular el funcionamiento administrativo y los servicios públicos de competencia municipal, los cuales son aprobados por el Cabildo a través de Sesiones Públicas, por lo que se colige que la información peticionada por el impetrante, a saber: todos los manuales, políticas y lineamientos vigentes al veintinueve de julio de dos mil trece, aplicables para la administración, registro y control de todos los almacenes del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, pudiere existir en los archivos del Sujeto Obligado, en específico en la **Secretaría Municipal** del propio Ayuntamiento, esto es así, pues dicha documentación pudiere obrar en el cuerpo de las actas y sus anexos que con motivo de las Sesiones de Cabildo se levantan, o bien, como resultado de la compilación normativa que se efectúa, ambas funciones que corren a cargo del Secretario Municipal; asimismo, cabe mencionar que la información que desea obtener el recurrente **pudiere también encontrarse en los archivos del Presidente Municipal**, toda vez que es la autoridad ejecutora del Ayuntamiento encargada de formular y someter a aprobación del Cabildo, los Regidores, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen la prestación y funcionamiento de servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social, por lo que se colige que tiene conocimiento de las distintas normas que son emitidas y posteriormente sometidas al Cabildo para su respectiva aprobación, entre las que se encuentran los manuales, políticas, lineamientos y disposiciones respectivos; finalmente, las políticas y lineamientos aplicadas, para la administración, registro y control de todos los almacenes, a excepción de los manuales, podrían obrar en los archivos del **Titular de la Gaceta Municipal**, ya que al encargarse de la creación y conservación del archivo de las publicaciones que se realizan, así como de vigilar la actualización de los archivos a su cargo, pudiere tener conocimiento de los cuerpos normativos que han sido difundidos a través de la Gaceta Municipal del propio Ayuntamiento, resultando incuestionable que pudiere detentarles, y por ende, poseerles.*

Consecuentemente, se desprende que al ser el deseo del C. [redacted], obtener la información consistente en: todos los manuales, políticas y lineamientos vigentes al veintinueve de julio de dos mil trece, que normen la administración, registro y control de todos los almacenes del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, las Unidades Administrativas que resultan competentes en la especie para

detentar dicha información resultan ser el ***Secretario y el Presidente Municipal****, así como* ***el Titular de la Gaceta Municipal****, que sólo resulta competente para el caso de los lineamientos y políticas, todos del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.*

Así también, conviene precisar que la información inherente a las Actas de Sesión es pública por su propia naturaleza, salvo ciertas excepciones, pues transparenta las gestiones efectuadas por el Ayuntamiento en cita, permitiendo a los ciudadanos estar en aptitud de conocer y valorar si la autoridad cumple correctamente con las funciones de Gobierno, Hacienda y Planeación en el Municipio.

De igual forma, a manera de ilustración es de hacer notar que de conformidad al artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados; transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que se genere y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de las Autoridades compelidas, pues es posible determinar si las autoridades cumplieron con sus atribuciones y funciones que le confieren las Leyes; siendo que en la especie, la entrega de las actas peticionadas, permitiría conocer al inconforme los acuerdos que se tomaron en las sesiones de referencia, lo anterior, siempre y cuando no actualice ninguna de las causales de reserva previstas en la Ley de la Materia.

Robustece lo antes expuesto, el ***Criterio 03/2009*** *sustentado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, publicado en el ejemplar denominado Criterios Jurídicos de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad previstos en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, Primera Edición, el cual es compartido y validado por este Consejo General, cuyo rubro es el siguiente:* ***"ACTAS DE CABILDO SON DE CARÁCTER PÚBLICO, SALVO LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN."***

OCTAVO.- *Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos, se advierte que el acto reclamado en el presente asunto versa en la resolución que tuvo por efectos la no obtención de la información peticionada, toda vez que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a través del acuerdo de fecha dieciséis de agosto de dos mil trece determinó no darle trámite a la solicitud que incoara el presente recurso de inconformidad, aduciendo que el ciudadano no precisó a qué almacenes se refirió, así como el período o la fecha a partir del cual requirió la información, o cualquier otro dato específico que facilitare la búsqueda de la información peticionada.*

Al respecto, del análisis efectuado a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio 7070113, se discurre que el hoy inconforme, sí aportó los elementos necesarios para que la compelida pudiere realizar las gestiones necesarias para la búsqueda exhaustiva de la información, pues a pesar de no haber indicado en particular a que almacenes devienen la información que es su deseo conocer, al haber precisado que la información peticionada versa en los manuales, políticas y lineamientos, para la administración, registro y control de los almacenes del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, permitía a la Unidad de Acceso obligada inferir que su interés versa en conocer los manuales, políticas y lineamientos, para la administración, registro y control de todos los almacenes del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, pues resulta inconcuso que al referir el impetrante a la administración, registro y control de todos los almacenes, la especificación de todos los almacenes no era necesario para que la recurrida le entregara información relacionada con estos; por lo tanto, esta autoridad considera que los datos aportados son idóneos y suficientes para que la compelida se abocara a la búsqueda exhaustiva de lo requerido, ya que a través de los mismos la constreñida ***estaba en aptitud de determinar: 1) la naturaleza de la información solicitada, y 2) la competencia de la Unidad Administrativa que pudiera detentarle****; esto es así, pues con relación al primero de los incisos, se observa que lo peticionado versa en información que se encuentra vinculada con manuales, políticas y lineamientos, emitidos por el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, toda vez que el ciudadano fue claro al indicar cuáles eran los de su interés obtener; a saber, todos aquéllos aplicados para la administración, registro y control de todos los almacenes del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y en lo que atañe al segundo, conforme a la normatividad interpretada en el Considerando SÉPTIMO, se advierte que el* ***Presidente y Secretario Municipal****, así como el* ***Titular de la Gaceta Municipal****, debieren detentarle, pues* ***el primero****, es la autoridad ejecutora del Ayuntamiento encargada de formular y someter a aprobación del Cabildo, los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal y que regulen la prestación y funcionamiento de servicios públicos de su competencia, por lo que se colige que tiene conocimiento de las distintas normas que son emitidas y posteriormente sometidas al Cabildo para su respectiva aprobación, entre las que se encuentran los manuales, políticas y lineamientos respectivos; el* ***segundo****, es el responsable de levantar las actas con motivo de las Sesiones de Cabildo, así como de compilar las legislaciones de los distintos órganos, oficinas, dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, y al* ***último*** *de los nombrados, le concierne la creación y conservación del archivo de las publicaciones que se realizan en la Gaceta Municipal, así como vigilar la actualización de los archivos a su cargo; en ese tenor, es incuestionable que atendiendo a los elementos antes analizados (naturaleza, competencia y descripción de la información peticionada),* ***la Unidad de Acceso constreñida se encontraba en aptitud de efectuar la búsqueda exhaustiva de lo requerido; máxime que así quedó determinado en los Considerandos SEXTO y SÉPTIMO de la presente definitiva.***

En consecuencia, se colige que el acuerdo que tuvo por efectos la no obtención de la información peticionada, de fecha dieciséis de agosto del año dos mil trece, mediante el cual la recurrida acordó no darle trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 7070113, ***no resulta procedente****, y la Unidad de Acceso debió darle trámite a la solicitud sin necesidad de instarle al particular que efectuara aclaración alguna.*

NOVENO.- *Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos, en concreto las adjuntas al oficio marcado con el número CM/UMAIP/1018/2013 de fecha catorce de noviembre del año dos mil trece, se advierte que la recurrida en misma fecha emitió una nueva*

determinación a través de la cual, intentó revocar la dictada en fecha dieciséis de agosto del propio año (misma que tuvo por efectos la no obtención de la información peticionada), pues declaró la inexistencia de la información peticionada por el impetrante atendiendo a la respuesta que le fue proporcionada por la Dirección de Administración, la Subdirección de Soporte Administrativo, la Subdirección de Administración, el Departamento de Almacén, la subdirección de Proveeduría; la Dirección de Servicios Públicos Municipales, el Departamento Administrativo de la Dirección de Servicios Públicos Municipales; la Dirección de Obras Públicas, el Departamento de Desarrollo Organizacional de la Subdirección de Administración; la Dirección del DIF Municipal, los Departamentos de Centros de Desarrollo Infantil (Cendis), Nutrición, de Servicios de Rehabilitación y Recreativos a Personas con Discapacidad, de Trabajo Social y Atención al Adulto Mayor y Tienda de Manualidades "Bordamos por Mérida"; la Dirección del Instituto Municipal de la Juventud, la Coordinación de Administración del Instituto Municipal de la Juventud; la Dirección del Instituto Municipal de la Mujer y el Departamento Administrativo del Instituto Municipal de la Mujer; la Dirección del Instituto Municipal del Deporte, el Departamento Administrativo y el Departamento de Promoción Deportiva; la Dirección del Instituto Municipal de la Salud y el Departamento Administrativo de la Dirección del Instituto Municipal de la Salud.

En este sentido, conviene valorar si con las nuevas gestiones, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, logró cesar total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado; dicho en otra forma, si consiguió con la resolución de fecha catorce de noviembre de dos mil trece, dejar sin efectos la diversa de fecha dieciséis de agosto del propio año, que hoy se combate y que originó el presente medio de impugnación.

Al respecto, del análisis efectuado a la resolución emitida con posterioridad a la interposición del recurso de inconformidad que hoy se resuelve; a saber, la dictada el día catorce de noviembre del año dos mil trece, ***se discurre que la recurrida con base en la respuesta propinada por las siguientes Unidades Administrativas: 1)*** *Dirección de Administración, Subdirección de Administración, Subdirección de Proveeduría, Subdirección de Soporte Administrativo y Departamento de Almacén a través del oficio marcado con el número ADM/2647/10/2013 de fecha catorce de octubre de dos mil trece;* ***2)*** *Dirección de Servicios Públicos Municipales, Departamento Jurídico y Departamento de Inventarios por medio del oficio 433/2013 de fecha quince del propio mes y año;* ***3)*** *Dirección de Obras Públicas, Departamento de Desarrollo Organizacional, y la Subdirección de Administración, mediante el oficio marcado con el número DOP/2337/2013 de fecha diez del mes y año en cuestión;* ***4)*** *Dirección del DIF Municipal, Departamento de Cendis, Departamento de Nutrición, Departamento de Atención al Adulto Mayor, Departamento de Trabajo y Atención al Adulto Mayor y Coordinación de Tienda de Manualidades "Bordamos por Mérida" a través del oficio DM/1615/2013 de fecha catorce de octubre de dos mil trece;* ***5)*** *Dirección del Instituto Municipal de la Juventud por medio del oficio IMJ/ADVO/765/13 de fecha treinta de septiembre del mismo año;* ***6)*** *Dirección del Instituto Municipal de la Mujer y Coordinación Administrativa mediante oficio IMM/ADMVO/551/13 del primero de octubre de dos mil trece; y* ***7)*** *Dirección del Instituto Municipal del Deporte, Dirección Administrativa y Dirección de Promoción Deportiva con el oficio IMD/2457/2013 de fecha catorce de octubre del propio año; 8) Dirección del Instituto Municipal de la Salud y Departamento Administrativo a través del oficio IMS/513/2013 de fecha cinco de noviembre de dos mil trece;* ***declaró la inexistencia de la información, aduciendo que las Unidades Administrativas en cita no han recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, autorizado o aprobado, documento que contenga la información solicitada.***

Al respecto, es oportuno precisar en cuanto a dicha figura, que la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, prevé en el artículo 40, la obligación de los sujetos obligados de proporcionar únicamente la información que se encuentre en su poder, situación que permite a la autoridad invocar la inexistencia de la misma, en los casos que así lo ameriten.

En este sentido, si la Unidad de Acceso determinare declarar la inexistencia de la información, para proceder de esa manera deberá seguir los lineamientos que prevé el citado artículo 40, así como la interpretación armónica de los numerales 8, fracción VI, 36, 37, fracciones III y V y 42 de la Ley invocada, toda vez que no existe un procedimiento detallado en la legislación aplicable para esos fines. Sino que para declarar formalmente la inexistencia de la información la Unidad de Acceso debe cumplir al menos con:

a) Requerir a la Unidad Administrativa competente.
b) La Unidad Administrativa competente deberá informar haber realizado una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, motivando la inexistencia de la misma y brindando de esa forma certeza jurídica al particular.
c) La Unidad de Acceso a la Información deberá emitir resolución debidamente fundada y motivada, explicando al impetrante las razones y motivos por los cuales no existe la misma.
d) La Unidad deberá hacer del conocimiento del ciudadano su resolución a través de la notificación respectiva.

Apoya lo anterior, en lo conducente el Criterio ***02/2009*** *sustentado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en el ejemplar denominado Criterios Jurídicos de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad previstos en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, Primera Edición, el cual, es compartido y validado por el presente Órgano Colegiado, cuyo rubro es el siguiente:* ***"INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. PROCEDIMIENTO QUE DEBEN SEGUIR LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, PARA SU DECLARATORIA."***

En el presente asunto, se desprende que la autoridad ***incumplió*** *con el procedimiento previsto en los artículos antes invocados, pues para efectos de localizar la información, en vez de dirigirse al* ***Secretario o al Presidente Municipal, o bien al Titular de la Gaceta Municipal****, todos del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, Unidades Administrativas que en la especie resultaron competentes, acorde a lo*

expuesto en el Considerando SÉPTIMO de la presente definitiva, pues ***el primero*** *es el encargado de levantar las Actas de Sesiones de Cabildo, y de compilar las diversas normatividades de la Administración Pública Municipal,* ***el segundo****, como Órgano Ejecutivo de formular y someter aprobación del Cabildo los Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal y que regulen la prestación y funcionamiento de servicios públicos de su competencia, y el* ***último*** *de los nombrados, es el responsable de la creación y conservación del archivo de las publicaciones que se realizan en la Gaceta Municipal, así como de vigilar la actualización de los archivos a su cargo,* ***instó a la Dirección de Administración, Subdirección de Soporte Administrativo, Subdirección de Administración, Departamento de Almacén, subdirección de Proveeduría; Dirección de Servicios Públicos Municipales, Departamento Administrativo de la Dirección de Servicios Públicos Municipales; Dirección de Obras Públicas, Departamento de Desarrollo Organizacional de la Subdirección de Administración; Dirección del DIF Municipal, Departamentos de Centros de Desarrollo Infantil (Cendis), Nutrición, de Servicios de Rehabilitación y Recreativos a Personas con Discapacidad, de Trabajo Social y Atención al Adulto Mayor y Tienda de Manualidades "Bordamos por Mérida"; Dirección del Instituto Municipal de la Juventud, Coordinación de Administración del Instituto Municipal de la Juventud; Dirección del Instituto Municipal de la Mujer y Departamento Administrativo del Instituto Municipal de la Mujer; Dirección del Instituto Municipal del Deporte, Departamento Administrativo y Departamento de Promoción Deportiva; Dirección del Instituto Municipal de la Salud y Departamento Administrativo de la Dirección del Instituto Municipal de la Salud****, todas pertenecientes al Ayuntamiento en comento, mismas que en similares términos declararon la inexistencia de la información arguyendo que no han recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, autorizado o aprobado ningún documento que corresponda a la información solicitada, sin justificar con documental alguna la competencia de estas Unidades Administrativas para detentar la información que desea obtener el impetrante, pues no obra en autos del expediente del recurso de inconformidad al rubro citado documento alguno que así lo acredite.*

No obstante lo anterior, la autoridad con base en la contestación que en su caso le fue proporcionada de manera conjunta por la ***Dirección de Administración, Subdirección de Soporte Administrativo, Subdirección de Administración, Departamento de Almacén, subdirección de Proveeduría; Dirección de Obras Públicas, Departamento de Desarrollo Organizacional de la Subdirección de Administración; Dirección del DIF Municipal, Departamentos de Centros de Desarrollo Infantil (Cendis), Nutrición, de Servicios de Rehabilitación y Recreativos a Personas con Discapacidad, de Trabajo Social y Atención al Adulto Mayor y Tienda de Manualidades "Bordamos por Mérida"; Dirección del Instituto Municipal de la Salud y Departamento Administrativo de la Dirección del Instituto Municipal de la Salud****; ordenó poner a disposición del ciudadano un CD, que contiene cuatro archivos en formato PDF, de los cuales pueden desprenderse los siguientes documentos:* ***1)*** *Políticas para Controlar los Bienes Muebles en el Almacén de la Subdirección de Proveeduría;* ***2)*** *Procedimiento de Entrega de Materiales Pétreos y de Almacén, del Departamento de Construcción de Vías Terrestres, de la Dirección de Obras Públicas;* ***3)*** *Procedimiento para la Adquisición y Manejo de Productos de Papelería, y Limpieza, del Departamento de Cendis del DIF Municipal;* ***4)*** *Procedimiento para la Adquisición y Manejo de Productos Perecederos y no Perecederos, del Departamento de Cendis del DIF Municipal;* ***5)*** *Proceso para la Administración, Registro y Control de Almacén del Departamento de Nutrición, del DIF Municipal;* ***6)*** *Procedimiento de Recepción y Salida de Materiales de Almacén del Departamento de Servicios de Rehabilitación y Recreativos a Personas con Discapacidad, de la Jefatura de Dirección del DIF Municipal;* ***7)*** *Procedimiento de Control de Almacén del Centro de Atención al Adulto Mayor, del Departamento de Trabajo Social y Atención al Adulto Mayor;* ***8)*** *Procedimiento de Entrada y Salida de Insumos en Bodega, de la Subdirección Operativa de la Tienda de Manualidades "Bordamos para Mérida", del DIF Municipal; y* ***9)*** *Procedimiento para la Entrada de Insumos al Almacén, del Departamento Administrativo del Instituto Municipal de Salud; argumentando que lo hacía con fundamento en el artículo 39 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán y atendiendo al principio de máxima publicidad.*

En lo atinente a la entrega de la información peticionada por parte de la compelida atendiendo lo previsto en el numeral 39 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, es dable precisar que el antepenúltimo párrafo del ordinal 39 de la Ley en cita, establece lo siguiente: "La información se entregará al solicitante en el estado en que se encuentre. La obligación de proporcionar información no incluye el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante."

En esa tesitura, se colige que no resulta ajustado a derecho el proceder de la recurrida, ya que el invocado numeral 39, conforme al cual determinó poner a disposición del particular la información en cuestión, resulta inoperante, en razón que la información que suministró (inmersa en el CD), no constituye documentos insumos de los cuales el ciudadano pueda efectuar la compulsa respectiva y obtener la información que es de su interés, si no todo lo contrario, la información que puso a disposición del recurrente constituye parte de la que aquél peticionó, esto es así, toda vez que la Unidad de Acceso compelida le suministró diversas documentales que contienen los títulos: ***1)*** *"POLÍTICAS PARA CONTROLAR LOS BIENES MUEBLES EN EL ALMACÉN DE LA SUBDIRECCIÓN DE PROVEEDURÍA", constante de diez fojas útiles,* ***2)*** *"PROCEDIMIENTO DE ENTREGA DE MATERIALES PÉTREOS Y DE ALMACÉN, DEL DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCIÓN DE VÍAS TERRESTRES, DE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS", constante de cinco fojas útiles,* ***3)*** *"PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN Y MANEJO DE PRODUCTOS DE PAPELERÍA Y LIMPIEZA, DEL DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL", constante de cinco fojas útiles,* ***4)*** *"PROCEDIMIENTO PARA LA ADQUISICIÓN Y MANEJO DE PRODUCTOS PERECEDEROS Y NO PERECEDEROS, DEL DEPARTAMENTO DE CENDIS DEL DIF MUNICIPAL", constante de cinco fojas útiles,* ***5)*** *"PROCESO PARA LA ADMINISTRACIÓN, REGISTRO Y CONTROL DE ALMACÉN, DEL DEPARTAMENTO DE NUTRICIÓN, DEL DIF MUNICIPAL", constante de diez fojas útiles,* ***6)*** *"PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN Y SALIDA DE MATERIALES DE ALMACÉN DEL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS DE REHABILITACIÓN Y RECREATIVOS A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, DE LA JEFATURA DE DIRECCIÓN DEL DIF MUNICIPAL", constante de cuatro fojas útiles,* ***7)*** *"PROCEDIMIENTO DE CONTROL DE ALMACÉN DEL CENTRO DE ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR, DEL DEPARTAMENTO DE TRABAJO SOCIAL Y ATENCIÓN AL ADULTO MAYOR", constante de*

cinco fojas útiles, ***8)*** *"PROCEDIMIENTO DE ENTRADA Y SALIDA DE INSUMOS EN BODEGA, DE LA SUBDIRECCIÓN OPERATIVA DE LA TIENDA DE MANUALIDADES 'BORDAMOS PARA MÉRIDA', DEL DIF MUNICIPAL", constante de cuatro fojas útiles, dando un total de treinta y tres fojas útiles, y* ***9)*** *"PROCEDIMIENTO PARA LA ENTRADA DE INSUMOS AL ALMACÉN, DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE SALUD", constante de cuatro fojas útiles, enviado por duplicado; de las cuales se puede advertir que sí corresponden a lo solicitado por el inconforme, pues el primero de los documentos en comento, corresponde a políticas, y los restantes, aun cuando no ostenta en el título la palabra "Procedimiento", se discurre que hace las veces de manual, toda vez que indica una serie de pasos a seguir para llevar a cabo la administración, registro y control de los almacenes, y por ende, se encuentra vinculado con lo solicitado.*

Sin embargo, la obligada le causó incertidumbre al recurrente, pues al no instar a las Unidades Administrativas competentes en el presente asunto, para poseer lo peticionado, no garantizó que dicha información (políticas y procedimientos), sea toda la que obra en los archivos del Sujeto Obligado; aunado que de conformidad a lo asentado en el apartado SÉPTIMO, este Consejo General precisó atento a las atribuciones ya señaladas del Presidente, Secretario Municipal y Titular de la Gaceta Municipal, los dos primeros en caso de haberse generado manuales, políticas y lineamientos, para la administración, registro y control de todos los almacenes, y el último de los nombrados, todo lo anterior a excepción de los manuales, que la información solicitada debiere obrar en los archivos de estas Unidades Administrativas, y en consecuencia, en los del Sujeto Obligado.

Con todo, se concluye que las gestiones efectuadas por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, no fueron suficientes para que cesaran total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado, dejando insatisfecha la pretensión del particular; apoya lo anterior la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro dispone: ***"CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL."****; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación:* ***"JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD."***

En consecuencia, se colige que no resulta acertada la resolución de fecha catorce de noviembre de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso constreñida, pues: a) no resultó ajustada a derecho la declaración de inexistencia de la información peticionada por el recurrente en los archivos del Sujeto Obligado, en los términos vertidos por la constreñida, ya que no justificó con documental alguna la competencia de las Unidades Administrativas que requirió, para detentar la información en cita, y b) de la información proporcionada por las citadas Unidades Administrativas, al no resultar competentes en el presente asunto, no garantizó que fuere toda la que obrare en los archivos del Sujeto Obligado; aunado a que de conformidad al marco normativo planteado en el considerando SÉPTIMO, el Secretario, el Presidente Municipal y el Titular de la Gaceta Municipal, todos del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, resultaron ser las autoridades competentes que pudieran poseer la información en sus archivos.

DÉCIMO.- *Con todo, se* ***Revoca*** *la determinación de fecha dieciséis de agosto de dos mil trece, que tuvo por efectos la no obtención de la información peticionada, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y se le instruye para efectos que realice lo siguiente:*

- ***Requiera al Secretario Municipal*** *y al* ***Titular de la Gaceta Municipal****, a fin que el* ***primero*** *realice la búsqueda exhaustiva de la información adicional relativa a todos los manuales, políticas y lineamientos vigentes al veintinueve de julio de dos mil trece, aplicables para la administración, registro y control de todos los almacenes del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y la entregue, o en su defecto, declare motivadamente su inexistencia, y el* ***segundo*** *de los nombrados, efectúe lo mismo a excepción de los manuales, y del resultado de la búsqueda, entregue la información, o bien, declare su inexistencia, y sólo en el supuesto que la búsqueda de ambas autoridades sea en sentido negativo por razones distintas a no haberse aprobado, ni compilado, por no haber sido generado documento alguno atinente a la información peticionada, la Unidad de Acceso deberá requerir al* ***Presidente Municipal****, con el objeto que realice la búsqueda exhaustiva de la información aludida, y la entregue, o en su caso, declare su inexistencia; y de suscitarse la circunstancia, de no ser posible proporcionar la información en cuestión en la modalidad peticionada por el ciudadano; a saber: modalidad electrónica, deberá manifestar los motivos por los cuales se encuentra imposibilitada para ello; caso contrario acontecería, en el supuesto de haberse digitalizado los manuales, políticas y lineamientos en comento, previamente a la solicitud, pues de así actualizarse, deberá proceder a su entrega en la modalidad electrónica.*
- ***Emita*** *resolución a través de la cual ordene poner a disposición del particular, la información que le hubieren remitido el Secretario Municipal, o el Titular de la Gaceta Municipal, o bien, el Presidente Municipal, o en su caso, declare su inexistencia de conformidad al procedimiento previsto en la Ley de la Materia.*
- ***Notifique*** *al impetrante su determinación conforme a derecho. Y*
- ***Remita*** *a este Órgano Colegiado las documentales que acrediten las gestiones efectuadas al respecto.*

Por lo antes expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- *Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se* ***revoca*** *la determinación de fecha dieciséis de agosto de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en términos de lo establecido en los Considerandos* ***SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO*** *de la resolución que nos ocupa.*

SEGUNDO.- *De conformidad a lo previsto en el numeral 49 F de la Ley de la Materia, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente definitiva en un término no mayor de* ***DIEZ*** *días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es,* ***el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la definitiva que nos atañe****; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.*

TERCERO.- *En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que los datos inherentes a la dirección proporcionada por el recurrente a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe, resultaron ser insuficientes, pues omitió indicar la calle, cruzamientos, número o cualquier otro dato que permita su ubicación; por lo tanto, resultó imposible establecer el domicilio legal del inconforme para la práctica de las notificaciones; por lo cual, con fundamento en el ordinal 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Consejo General, determina que* ***la notificación respectiva se realice de manera personal al particular****, de conformidad a los preceptos legales 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley en cita; lo anterior,* ***solamente en el supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión de la presente resolución****, dentro del horario correspondiente, es decir,* ***el día siete de mayo del año dos mil quince de las ocho a las dieciséis horas****, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación a la Licenciada en Derecho, Lirio Aneth Canto Fajardo, Proyectista de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante la citada Canto Fajardo, las notificaciones correspondientes se efectuarán a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustanciación de la referida Secretaría, indistintamente uno del otro.*

CUARTO.- *Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.*

QUINTO.- *Cúmplase."*

El Consejero Presidente cuestionó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 209/2013, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 209/2013, en los términos anteriormente plasmados.

Siguiendo el Orden de los asuntos a tratar, el Consejero Presidente, dio inicio al asunto incluido en el inciso **b)**, siendo este el relativo a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 237/2013. Posteriormente, procedió a dar lectura al proyecto de resolución en cuestión, tal y como fue planteado por parte de la Secretaría Técnica, en términos de la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en los términos siguientes:

"Mérida, Yucatán, a seis de mayo de dos mil quince. ----------

VISTOS: *Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el* ***C.*** [redacted], *mediante el cual impugnó la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, recaída a la solicitud marcada con el número de folio* ***7067513.***----------

ANTECEDENTES

PRIMERO.- *En fecha veintinueve de julio de dos mil trece, el C.* [redacted] *realizó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en la cual requirió:*

> ***"LINEAMIENTOS O POLÍTICAS QUE SE UTILIZAN PARA EL MANEJO, OPERACIÓN, EJERCICIO, DESTINO Y ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PROPIOS, ESTATALES Y FEDERALES. PROPORCIONO USB PARA LA OBTENCIÓN DE LA INFORMACIÓN EN FORMA DIGITAL SI FUERA EL CASO DE NO EXISTIR EN ESTE FORMATO REQUIERO COPIA SIMPLE.***
> ***ME REFIERO A TODOS LOS RECURSOS PROPIOS, ESTATALES O FEDERALES QUE EJERCEN EN EL H. AYUNTAMIENTO DE MÉRIDA POR EL PERIODO DE SEPTIEMBRE A LA FECHA."***

SEGUNDO.- *El día dieciséis de agosto del año dos mil trece, el Titular de la Unidad de Acceso compelida emitió resolución a través de la cual determinó sustancialmente lo siguiente:*

> ***"EN ATENCIÓN A SU SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN... HACEMOS DE SU CONOCIMIENTO QUE DICHA SOLICITUD NO ES COMPETENCIA DE ESTA ENTIDAD.***
>
> ***POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 6, 37, FRACCIÓN IV Y 40 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, LO ORIENTAMOS A QUE ACUDA A: TODA VEZ QUE NO PRECISÓ A QUÉ TIPO DE RECURSOS SE REFIERE, ASÍ COMO EL PERIODO O LA FECHA A PARTIR DEL CUAL REQUIERE LA INFORMACIÓN... ES DE OBSERVARSE QUE SU SOLICITUD, NO DESCRIBE CLARA Y PRECISAMENTE LA INFORMACIÓN REQUERIDA..."***

TERCERO.- *En fecha tres de septiembre de dos mil trece, el C.* [redacted] *a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad contra la resolución emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, descrita en el antecedente que precede, aduciendo:*

> ***"NO ESTOY DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN RECAIDA (SIC) A MI FOLIO DE SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN."***

CUARTO.- *Por acuerdo emitido el día seis de septiembre del año dos mil trece, se acordó tener por presentado al C.* [redacted] *con el recurso de inconformidad señalado en el antecedente inmediato anterior; asimismo, toda vez que se cumplieron con los*

requisitos que establece el ordinal 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el artículo 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.

QUINTO.- *En fecha trece de septiembre del año dos mil trece, se notificó personalmente a la autoridad recurrida el acuerdo reseñado en el antecedente CUARTO, y a su vez, se le corrió traslado para efectos que dentro de los cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado proveído, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; de igual forma, en lo que concierne al particular, la notificación respectiva se realizó el diecisiete del citado mes y año a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 447.*

SEXTO.- *El día veintitrés de septiembre del año dos mil trece, el Titular de la Unidad Acceso constreñida mediante oficio marcado con el número CM/UMAIP/500/2013 de misma fecha, y anexos, rindió Informe Justificado aceptando expresamente la existencia del acto reclamado, declarando sustancialmente lo siguiente:*

> *"...*
> ***SEGUNDO.-... ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, CON FECHA CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE, REQUIRIÓ AL CIUDADANO ARTURO CAMPOS CARMONA, PARA QUE EN EL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA SEÑALADA, ACLARE, PRECISE Y ESPECIFIQUE, A QUÉ TIPO DE RECURSOS SE REFIERE, E INDIQUE EL PERIODO O LA FECHA A PARTIR DEL CUAL REQUIERE LA INFORMACIÓN...***
> *...*
> ***CUARTO.-... ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, OBSERVÓ QUE NO SE PRECISÓ A QUÉ TIPO DE RECURSOS SE REFIERE, ASÍ COMO EL PERIODO O LA FECHA A PARTIR DEL CUAL REQUIERE LA INFORMACIÓN, O CUALQUIER OTRO DATO ESPECÍFICO QUE FACILITE LA BÚSQUEDA DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, CONSECUENTEMENTE... SE DESECHÓ LA SOLICITUD DE REFERENCIA, EN VIRTUD QUE NO SE DESCRIBIÓ CLARA Y PRECISA LA INFORMACIÓN REQUERIDA.***
>
> ***QUINTO.- EN MERITO (SIC) A LO ANTERIOR, ESTA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, SEÑALA QUE ES EXISTENTE EL ACTO RECLAMADO...***
> *..."*

SÉPTIMO.- *Mediante proveído de fecha veintiséis de septiembre del año dos mil trece, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso recurrida con el oficio mencionado en el antecedente que precede y constancias adjuntas, mediante los cuales rindió en tiempo Informe Justificado aceptando la existencia del acto reclamado; asimismo, con la finalidad de contar con mayores elementos para mejor resolver e impartir justicia completa y efectiva, se consideró pertinente requerir a la Autoridad compelida para que un término de tres días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación el presente auto, remitiera la resolución derivada del acto reclamado, a saber: la determinación de fecha dieciséis de agosto del año en dos mil trece, y la notificación que de la misma hubiere efectuado al recurrente.*

OCTAVO.- *El día nueve de octubre del año dos mil trece, se notificó personalmente a la recurrida el acuerdo descrito en el antecedente SÉPTIMO; de igual forma, en lo que atañe al particular, la notificación se realizó en misma fecha a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 463.*

NOVENO.- *Por auto de fecha diecisiete de octubre del año dos mil trece, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de acceso constreñida con el oficio marcado con el número CM/UMAIP/805/2013 de fecha catorce del propio mes y año, y anexo, con el que dio cumplimiento a lo requerido en el acuerdo de fecha veintiséis de septiembre del año en cuestión; asimismo, a fin de patentizar la garantía de audiencia se le dio vista al particular de las constancias remitidas por la autoridad para que dentro del término de tres días hábiles manifestare lo que a su derecho conviniere, bajo el apercibimiento que en caso contrario, se tendría por precluído su derecho.*

DÉCIMO.- *El día quince de noviembre del año dos mil trece, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 490, se notificó tanto a la Autoridad como al particular el acuerdo aludido en el antecedente que precede.*

UNDÉCIMO.- *Mediante proveído de fecha veintiocho de noviembre de dos mil trece, en virtud que el C. [redacted] no realizó manifestación alguna de la vista que se le diera mediante acuerdo de fecha diecisiete de octubre del citado año, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluído su derecho; igualmente, se tuvo por presentado al Titular de la Unidad de Acceso obligada, con el oficio marcado con el número CM/UMAIP/1040/2013 de fecha veintidós de noviembre del propio año, anexos y un disco compacto; finalmente, si bien, lo que procedería, sería dar vista a las partes para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles; lo cierto es, que esto no se efectuó, toda vez que de las documentales que ajuntara la autoridad se desprendieron nuevos hechos, [redacted] que se consideró dar vista al impetrante del oficio previamente descrito y de las constancias adjuntas, para que en el término de tres días hábiles siguientes a la notificación del auto que nos ocupa, manifestara lo que a su derecho conviniere, y en lo referente al disco magnético, podría consultarlo en las oficinas de este Instituto, bajo el apercibimiento que en caso contrario, se le tendría por precluído su derecho.*

DUODÉCIMO.- *El día ocho de enero del año dos mil catorce, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 516, se notificó a las partes el auto reseñado en el antecedente UNDÉCIMO.*

DECIMOTERCERO.- *En fecha dieciséis de enero del año próximo pasado, en virtud que el particular no realizó manifestación alguna de las constancias enlistadas en el proveído dictado el veintiocho de noviembre de dos mil trece, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluído su derecho; de igual forma, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del mencionado proveído.*

DECIMOCUARTO.- *El día veintiséis de marzo del año inmediato anterior, mediante el ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 575, se notificó tanto a la autoridad como al particular el auto descrito en el antecedente que precede.*

DECIMOQUINTO.- *A través del acuerdo de fecha siete de abril del año dos mil catorce, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluído el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.*

DECIMOSEXTO.- *El día seis de mayo del año dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 845, se notificó a las partes el proveído descrito en el antecedente DECIMOQUINTO.*

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- *Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.*

SEGUNDO.- *Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.*

TERCERO.- *Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.*

CUARTO.- *La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, mediante el oficio marcado con el número CM/UMAIP/500/2013, de conformidad al traslado que se le corriera con motivo del presente medio de impugnación.*

QUINTO.- *Del análisis efectuado a la solicitud realizada por el impetrante, se observa que éste requirió a la Unidad de Acceso obligada, lo siguiente: "Lineamientos o políticas que se utilizan para el manejo, operación, ejercicio, destino y administración de los recursos Propios, Estatales y Federales,...Me refiero a todos los recursos propios, estatales o federales que ejercen en el H. ayuntamiento de Mérida por el periodo de septiembre a la fecha.".*

Al respecto, conviene resaltar, que en cuanto a la información solicitada por el impetrante, se determina que si bien señaló en contestación al requerimiento que la autoridad le hiciera a través del acuerdo de aclaración de fecha cinco de agosto de dos mil trece, que el periodo de la información que desea obtener es el correspondiente de septiembre a la fecha, lo cierto es, que de su propia solicitud al haber señalado que desea conocer los lineamientos y políticas que se utilizan para el manejo, operación, ejercicio, destino y administración de los recursos propios, estatales y federales, se advierte que la información que es de su interés recae en aquélla vigente a la fecha de la realización de su solicitud de información; es decir, veintinueve de julio de dos mil trece, quedando la información del interés del recurrente de la siguiente manera: los lineamientos y políticas que se utilizan para el manejo, operación, ejercicio, destino y administración de todos los recursos municipales, estatales y federales, que se ejercen en el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, vigentes al veintinueve de julio de dos mil trece.

Establecido lo anterior, conviene precisar que por su parte, mediante respuesta de fecha dieciséis de agosto de dos mil trece, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a juicio del particular negó el acceso a la información, por lo que inconforme con dicha resolución, el recurrente en fecha tres de septiembre del propio año, a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso el recurso de inconformidad que nos ocupa, contra la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, el cual resultó procedente en términos del artículo 45 fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y una vez admitido el recurso de inconformidad, el día trece de septiembre del año dos mil trece, se corrió traslado a la Unidad de Acceso recurrida de éste, para efectos que dentro del término de cinco días hábiles rindiera el Informe Justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, según dispone el artículo 48 de la Ley invocada, por lo que dentro del término legal otorgado para tales efectos, mediante oficio marcado con el número CM/UMAIP/500/2013 de fecha veintitrés de septiembre del año en cita, lo rindió aceptando su existencia; resultando del análisis efectuado a las constancias remitidas, que la conducta de la autoridad consistió en emitir una respuesta que tuvo como efectos la no obtención de la información, y no en negar el acceso a la misma como adujera el

impetrante; por lo tanto, en el presente asunto se determina enderezar la litis, coligiéndose que el acto reclamado en la especie versa en la resolución que tuvo por efectos la no obtención de la información, por lo que resulta procedente de conformidad a la fracción II del artículo 45 de la Ley de la Materia, que en su parte conducente prevé:

> ***"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.***
>
> ***PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:***
>
> ***...***
>
> ***II.- LAS RESOLUCIONES QUE DECLAREN LA INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN, PRECISEN LA INCOMPETENCIA DEL SUJETO OBLIGADO PARA POSEERLE Y CUALQUIER OTRA DETERMINACIÓN QUE CON SUS EFECTOS TENGA COMO RESULTADO LA NO OBTENCIÓN DE LA MISMA;***
>
> ***...***
>
> ***EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.***
>
> ***...***
>
> ***EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."***

Admitido el recurso, en fecha trece de septiembre del año dos mil trece se corrió traslado a la Autoridad para que dentro del término de cinco días hábiles rindiera Informe Justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, siendo el caso que dentro del término legal otorgado para tales efectos, la Unidad de Acceso compelida lo rindió aceptando expresamente su existencia.

Planteada así la controversia, en el siguiente Considerando se analizará la publicidad y la naturaleza de la información peticionada.

SEXTO.- *La Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece:*

> ***"ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:***
>
> ***I.- LAS LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS ADMINISTRATIVOS, CIRCULARES Y DEMÁS NORMAS QUE LES RESULTEN APLICABLES, QUE DEN SUSTENTO LEGAL AL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN PÚBLICA;***
>
> ***...***
>
> ***LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, DEBERÁ PUBLICARSE DENTRO DE LOS SIGUIENTES 90 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE GENERÓ O MODIFICÓ.***
>
> ***LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE CUENTEN CON PÁGINA DE INTERNET, PUBLICARÁN POR ESTA VÍA LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA, DEBIENDO PERMANECER ÉSTA EN EL PORTAL OFICIAL DE INTERNET CORRESPONDIENTE CUANDO MENOS POR UN PERÍODO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN; CON EXCEPCIÓN DE LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, XI, XIII Y XIV, QUE POR SU NATURALEZA DEBEN PERMANECER EN DICHO PORTAL DEBIDAMENTE ACTUALIZADAS; AQUÉLLOS SUJETOS OBLIGADOS QUE NO TENGAN LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA TAL EFECTO, ENTREGARÁN LA INFORMACIÓN AL INSTITUTO PARA QUE A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, PUEDA SER CONSULTADA."***

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

Por una parte, en lo que atañe a la información del interés del impetrante se observa que versa en el supuesto señalado en la fracción I del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, es decir, encuadra de manera directa en el supuesto aludido, ya que corresponde a información pública obligatoria que comprueba el legal actuar del Sujeto Obligado en ejercicio de su función pública a través de la Unidad Administrativa que en su caso se la proporcionare; por lo tanto, se trata de

***información pública obligatoria por disposición expresa de la Ley**, y por ende, debe garantizarse su acceso.*

Ello aunado a que, de conformidad al ordinal 2 de la Ley de la Materia, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que éstos generen; y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar su desempeño.

Establecido lo anterior, es posible concluir que la información solicitada reviste naturaleza pública, por ministerio de Ley, en razón de encuadrar de manera directa en la fracción I del artículo 9 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.

*Por otra parte, conviene establecer el alcance de las acepciones relativas a **lineamiento y política**; lo anterior, con la finalidad de poder determinar qué es lo que desea obtener el particular.*

*Es de explorado derecho, que un **lineamiento** es "el programa o plan de acción que rige a cualquier institución". De acuerdo a esta aceptación, se trata de un conjunto de medidas, normas y objetivos que deben respetarse dentro de una organización; y la Real Academia de la Lengua Española define el término **política** como "el arte o traza con que se conduce un asunto o se emplean los medios para alcanzar un fin determinado".*

En este sentido, se arriba a la conclusión que la información que el particular desea obtener, versa en documentos inherentes a lineamientos y políticas, de los cuales se puedan colegir las normas y procedimientos administrativos de aplicación general para todas las Dependencias y Entidades que conforman el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, esto es, el procedimiento o los pasos a seguir para el manejo, operación, ejercicio destino y administración de los recursos municipales, estatales y federales que se ejercen en el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

***SÉPTIMO.-** Una vez asentada la publicidad y la naturaleza de la información peticionada, en el presente considerando se analizará el marco jurídico aplicable, así como la competencia de la Unidad Administrativa que por sus atribuciones y funciones pudiere detentarle.*

Una vez asentada la publicidad y la naturaleza de la información peticionada, en el presente considerando se analizará el marco jurídico aplicable, así como la competencia de la Unidad Administrativa que por sus atribuciones y funciones pudiere detentarle.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Yucatán, expone:

"...

ARTÍCULO 79.- LOS AYUNTAMIENTOS ESTARÁN FACULTADOS PARA APROBAR, DE ACUERDO CON LAS BASES NORMATIVAS QUE ESTABLEZCA EL CONGRESO DEL ESTADO, LOS BANDOS DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, QUE ORGANICEN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULEN LAS MATERIAS, PROCEDIMIENTOS, FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS DE SU COMPETENCIA, Y ASEGUREN LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y VECINAL, MISMAS QUE PARA TENER VIGENCIA DEBERÁN SER PROMULGADAS POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y PUBLICADAS EN LA GACETA MUNICIPAL; EN LOS CASOS EN QUE EL MUNICIPIO NO CUENTE CON ELLA, EN EL DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

..."

Así también, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, prevé:

"...

ARTÍCULO 20.- LAS ATRIBUCIONES Y FUNCIONES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO, LE CONFIEREN AL AYUNTAMIENTO, LAS EJERCERÁ ORIGINARIAMENTE EL CABILDO, COMO ÓRGANO COLEGIADO DE DECISIÓN, ELECTO EN FORMA DIRECTA MEDIANTE EL VOTO POPULAR, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.

SECCIÓN SEGUNDA
DE LA INTEGRACIÓN Y COMPOSICIÓN

...

ARTÍCULO 36.- TODAS LAS SESIONES SERÁN PÚBLICAS, SALVO EXCEPCIONES Y A JUICIO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CABILDO Y SIEMPRE QUE SE TRATE DE:

I.- ASUNTOS CUYA DISCUSIÓN PUEDA ALTERAR EL ORDEN, O

II.- CUESTIONES QUE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SEAN RESERVADAS O CONFIDENCIALES.

...

ARTÍCULO 38.- EL RESULTADO DE LAS SESIONES SE HARÁ CONSTAR EN ACTA QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LOS PUNTOS TRATADOS Y LOS ACUERDOS APROBADOS, ACTA QUE SE REALIZARÁ DE MANERA VERAZ E IMPARCIAL, PRESERVÁNDOSE EN UN LIBRO ENCUADERNADO Y FOLIADO. CON UNA COPIA DE DICHA ACTA Y LOS DOCUMENTOS RELATIVOS, SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE Y CON ÉSTOS SE CONFORMARÁ UN VOLUMEN CADA AÑO.

UNA VEZ APROBADA EL ACTA DE LA SESIÓN, LA FIRMARÁN TODOS LOS REGIDORES PRESENTES Y SE LES ENTREGARÁ COPIA CERTIFICADA, A QUIENES ASÍ LO SOLICITEN, EN UN PLAZO NO MAYOR DE TRES DÍAS NATURALES.

...

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

A) DE GOBIERNO:

...

B) DE ADMINISTRACIÓN:

...

VIII.- CREAR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

...

C) DE HACIENDA:

...

D) DE PLANEACIÓN

...

ARTÍCULO 55.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO ÓRGANO EJECUTIVO Y POLÍTICO DEL AYUNTAMIENTO, LE CORRESPONDE:

I.- REPRESENTAR AL AYUNTAMIENTO POLÍTICA Y JURÍDICAMENTE, DELEGAR EN SU CASO, ESTA REPRESENTACIÓN; Y CUANDO SE TRATE DE CUESTIONES FISCALES Y HACENDARIAS, REPRESENTARLO SEPARADA O CONJUNTAMENTE CON EL SÍNDICO;

II.- DIRIGIR EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;

...

ARTÍCULO 56.- SON OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE MUNICIPAL:

...

II.- FORMULAR Y SOMETER A LA APROBACIÓN DEL CABILDO, LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS Y LA LEY DE HACIENDA, EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS Y DEMÁS DISPOSICIONES DE OBSERVANCIA GENERAL, ASÍ COMO PUBLICARLOS EN LA GACETA MUNICIPAL;

...

ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

...

III.- ESTAR PRESENTE EN TODAS LAS SESIONES Y ELABORAR LAS CORRESPONDIENTES ACTAS;

...

VIII.- TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;

...

XII.- COMPILAR LAS LEYES, DECRETOS, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y ÓRDENES, RELATIVAS A LOS DISTINTOS ÓRGANOS, OFICINAS, DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;

...

ARTÍCULO 77.- CON LA FINALIDAD DE DESARROLLAR Y PRECISAR LOS PRECEPTOS CONTENIDOS EN ESTA LEY, EL CABILDO ESTÁ FACULTADO PARA APROBAR EL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL, DENTRO DE SUS RESPECTIVAS JURISDICICIONES, CON EL FIN DE ORGANIZAR LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL, REGULAR LA PRESTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y LA PARTICIPACIÓN SOCIAL.

...

ARTÍCULO 121.- CORRESPONDE AL CABILDO APROBAR LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN O EXTINCIÓN DE LAS ENTIDADES U ORGANISMOS PARAMUNICIPALES. EN CASO DE EXTINCIÓN, SE ACORDARÁ LO CORRESPONDIENTE A SU LIQUIDACIÓN.

ARTÍCULO 122.- LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES GOZARÁN DE AUTONOMÍA DE GESTIÓN, PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CUALQUIERA QUE SEA LA FORMA Y ESTRUCTURA

LEGAL QUE SE ADOPTE PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO Y CONFORME AL ACUERDO DE CREACIÓN.
LAS FUNCIONES DE LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES, NO EXCEDERÁN AQUELLAS QUE PARA EL CABILDO SEÑALE LA LEY.

ARTÍCULO 123.- LA ADMINISTRACIÓN PARAMUNICIPAL COMPRENDE:

I.- LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS CREADOS POR LOS AYUNTAMIENTOS CON LA APROBACIÓN DEL CABILDO;

II.- LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN MAYORITARIA, EN LAS QUE EL AYUNTAMIENTO CUENTA CON EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO O MÁS DEL CAPITAL SOCIAL;

III.- LAS EMPRESAS EN LAS QUE EL MUNICIPIO PARTICIPE MINORITARIAMENTE, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CABILDO;

IV.- LOS FIDEICOMISOS PARA FINES ESPECÍFICOS, Y

V.- LOS DEMÁS ORGANISMOS QUE SE CONSTITUYAN CON ESE CARÁCTER.
...
ARTÍCULO 125.- EN TODOS LOS CASOS RECAERÁ EN EL PRESIDENTE MUNICIPAL, LA PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO O DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LAS ENTIDADES U ORGANISMOS PARAMUNICIPALES; SIEMPRE Y CUANDO NO SE TRATE DE AQUELLAS EN LAS QUE NO CUENTE CON PARTICIPACIÓN MAYORITARIA. EL DIRECTOR O SUS SIMILARES, ASÍ COMO EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO O LOS COMISARIOS, EN SU CASO, SERÁN DESIGNADOS A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL CON LA APROBACIÓN DEL CABILDO, O POR EL ÓRGANO DE GOBIERNO, CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, COMITÉ TÉCNICO O SUS EQUIVALENTES, CUANDO ASÍ LO SEÑALE EXPRESAMENTE EL ACUERDO DE SU CREACIÓN Y EL REGLAMENTO RESPECTIVO.
...
ARTÍCULO 128.- SON ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS LAS ENTIDADES CREADAS POR ACUERDO DEL CABILDO, PARA LA ATENCIÓN DE UNA FUNCIÓN O SERVICIO PÚBLICO O PARA FINES DE ASISTENCIA O SEGURIDAD SOCIAL, CONTARÁN CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, CUALQUIERA QUE SEA LA ESTRUCTURA LEGAL QUE ADOPTEN. DICHO ACUERDO, CONTENDRÁ:
..."

Por su parte, el Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Mérida, dispone:

"ARTÍCULO 1.- LAS DISPOSICIONES DEL PRESENTE REGLAMENTO SON DE OBSERVANCIA GENERAL Y OBLIGATORIA EN TODO EL MUNICIPIO DE MÉRIDA Y TIENE POR OBJETO, REGLAMENTAR:
...
B. LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA.
...
ARTÍCULO 81.- PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS DIVERSOS RAMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, EL PRESIDENTE MUNICIPAL SE AUXILIARÁ DE LAS DEPENDENCIAS CONFORME AL ORGANIGRAMA PROPUESTO POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y APROBADO POR EL CABILDO DEL TRIENIO CORRESPONDIENTE.
..."

Finalmente, el Reglamento de la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida, establece:

"...
ARTÍCULO 2.- LA "GACETA MUNICIPAL" ES EL ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN Y DIFUSIÓN DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, DE CARÁCTER PERMANENTE, CUYA FUNCIÓN CONSISTE EN DAR PUBLICIDAD A LAS DISPOSICIONES QUE SE ENCUENTRAN ESPECIFICADAS EN ESTE PROPIO ORDENAMIENTO Y EN LA NORMATIVIDAD CORRESPONDIENTE, A FIN DE DIFUNDIRLAS ENTRE LA POBLACIÓN Y QUE SEAN APLICADAS Y OBSERVADAS DEBIDAMENTE.
...
ARTÍCULO 5.- EN LA "GACETA MUNICIPAL" SE PUBLICARÁN:
I. LOS BANDOS DE POLICÍA Y DE GOBIERNO, LOS REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE OBSERVANCIA GENERAL;

...

ARTÍCULO 13.- PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL ARCHIVO DE LA "GACETA MUNICIPAL", EL TITULAR DE LA MISMA SERÁ EL RESPONSABLE DE VIGILAR LO SIGUIENTE:

I. CREAR Y CONSERVAR EL ARCHIVO DE LAS PUBLICACIONES QUE SE REALICEN;

II. ESTRUCTURAR SISTEMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONSULTA DE LOS ARCHIVOS Y ORGANIZAR EL ACCESO A LOS MISMOS, Y

III. VIGILAR LA ADECUADA ACTUALIZACIÓN DE LOS ARCHIVOS A SU CARGO.

..."

De la consulta efectuada al Diccionario de la Real Academia Española, y del marco jurídico previamente expuesto, se desprende lo siguiente:

- *Que la acepción **lineamiento**, hace referencia al conjunto de medidas, normas y objetivos que deben respetarse dentro de una organización, Administración Pública Municipal, etcétera.*
- *Que la Real Academia de la Lengua Española, define el término **política** como la forma con que se conduce un asunto o se emplean los medios para alcanzar un fin determinado, ya sea de una Unidad Administrativa, entidad paramunicipal, entre otros.*
- *Que la Administración Pública de los Ayuntamientos se conforma por **entidades paramunicipales y organismos centralizados**, cuya administración le corresponde al **Presidente Municipal**.*
- *Que la Administración Paramunicipal se encuentra integrada por: **organismos descentralizados, empresas de participación mayoritaria, empresas en las que el Municipio participe minoritariamente, fideicomisos** y los demás organismos que se constituyan con ese carácter.*
- *Que los Ayuntamientos para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesitan la existencia de un Órgano Colegiado que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, dicho Órgano es conocido como el **Cabildo**, el cual deberá actuar mediante Sesiones Públicas salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán.*
- *Que el Ayuntamiento es el encargado de aprobar los **reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su respectiva jurisdicción**, con el fin de organizar las funciones y regular los servicios públicos de competencia municipal, así como de compilar dichas normatividades, mismos que son aprobados o autorizados en Sesiones Públicas por el Cabildo.*
- *Que entre los Regidores que integran el Ayuntamiento y forman parte del Cabildo se encuentra el **Presidente Municipal**, al cual como Órgano Ejecutivo y Político del Ayuntamiento le corresponde representarlo legalmente y dirigir el funcionamiento de la Administración Pública Municipal.*
- *Que entre las funciones y atribuciones del **Secretario Municipal** se encuentran el estar presente en todas las Sesiones, elaborar las correspondientes actas, estar al cuidado y resguardo del archivo Municipal, y compilar las Leyes, Decretos, Reglamentos, circulares y órdenes, correspondientes a los distintos órganos, oficinas, dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal.*
- *Que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, cuenta con un Órgano Oficial de publicación y difusión denominado **Gaceta Municipal**, cuya función consiste en dar publicidad a disposiciones que se encuentran relacionadas dentro del propio ordenamiento y en la normatividad correspondiente, a fin de difundirlas entre la población para que sean aplicadas y observadas debidamente, como es el caso de los **reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general**, mismo Órgano de difusión que cuenta con un **Titular**, quien es el encargado de crear y conservar el archivo de las publicaciones que se realicen, estructurar sistemas y procedimientos para la consulta de los archivos, y organizar el acceso a los mismos, y vigilar la adecuada actualización de los archivos a su cargo.*

*De lo antes esbozado, se desprende que el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en uso de sus atribuciones, elabora manuales, **políticas, lineamientos** y disposiciones de carácter obligatorio, para regular el funcionamiento administrativo y los servicios públicos de competencia municipal, los cuales son aprobados por el Cabildo a través de Sesiones Públicas, por lo que se colige que la información peticionada por el impetrante, a saber: los lineamientos y políticas que se utilizan para el manejo, operación, ejercicio, destino y administración de todos los recursos municipales, estatales y federales, que se ejercen en el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, vigentes al veintinueve de julio de dos mil trece, pudiere existir en los archivos del Sujeto Obligado, en específico en la **Secretaría Municipal** del propio Ayuntamiento, esto es así, pues dicha documentación pudiere obrar en el cuerpo de las actas y sus anexos que con motivo de las Sesiones de Cabildo se levantan, o bien, como resultado de la compilación normativa que se efectúa, ambas funciones que corren a cargo del Secretario Municipal; asimismo, cabe mencionar que la información que desea obtener el recurrente **pudiere también encontrarse en los archivos del Presidente Municipal**, toda vez que es la autoridad ejecutora del Ayuntamiento encargada de formular y someter a aprobación del Cabildo, los Regidores, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen la prestación y funcionamiento de servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social, por lo que se colige que tiene conocimiento de las distintas normas que son emitidas y posteriormente sometidas al Cabildo para su respectiva aprobación, entre las que se encuentran las políticas, lineamientos y disposiciones respectivos; finalmente, las políticas y lineamientos aplicadas, para el manejo, operación, ejercicio, destino y administración de todos los recursos municipales, estatales y federales, que se ejercen en el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, podrían obrar en los archivos del **Titular de la Gaceta Municipal**, ya que al encargarse de la creación y conservación del archivo de las publicaciones que se realizan, así como de vigilar la actualización de los archivos a su cargo, pudiere tener conocimiento de los cuerpos normativos que han sido difundidos a través de la Gaceta Municipal del propio Ayuntamiento, resultando*

incuestionable que pudiere detentarles, y por ende, poseerles.

Consecuentemente, se desprende que al ser el deseo del C. [redacted] obtener la información consistente en: los lineamientos y políticas que se utilizan para el manejo, operación, ejercicio, destino y administración de todos los recursos municipales, estatales y federales, que se ejercen en el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, vigentes al veintinueve de julio de dos mil trece, las Unidades Administrativas que resultan competentes en la especie para detentar dicha información resultan ser el ***Secretario y el Presidente Municipal****, así como* ***el Titular de la Gaceta Municipal****, todos del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.*

Así también, conviene precisar que la información inherente a las Actas de Sesión es pública por su propia naturaleza, salvo ciertas excepciones, pues transparenta las gestiones efectuadas por el Ayuntamiento en cita, permitiendo a los ciudadanos estar en aptitud de conocer y valorar si la autoridad cumple correctamente con las funciones de Gobierno, Hacienda y Planeación en el Municipio.

De igual forma, a manera de ilustración es de hacer notar que de conformidad al artículo 2 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados; transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que se genere y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de las Autoridades compelidas, pues es posible determinar si las autoridades cumplieron con sus atribuciones y funciones que le confieren las Leyes; siendo que en la especie, la entrega de las actas peticionadas, permitirla conocer al inconforme los acuerdos que se tomaron en las sesiones de referencia, lo anterior, siempre y cuando no actualice ninguna de las causales de reserva previstas en la Ley de la Materia.

Robustece lo antes expuesto, el ***Criterio 03/2009*** *sustentado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, publicado en el ejemplar denominado Criterios Jurídicos de las Resoluciones de los Recursos de Inconformidad previstos en la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, Primera Edición, el cual es compartido y validado por este Consejo General, cuyo rubro es el siguiente:* ***"ACTAS DE CABILDO SON DE CARÁCTER PÚBLICO, SALVO LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN."***

OCTAVO.- *Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos, se advierte que el acto reclamado en el presente asunto versa en el acuerdo de fecha dieciséis de agosto de dos mil trece, mediante el cual la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, desechó la solicitud de acceso efectuada por el C. [redacted], aduciendo que éste no precisó a qué tipo de recursos se refirió, así como el período o la fecha a partir del cual requirió la información, o cualquier otro dato específico que facilitare la búsqueda de la información peticionada.*

Al respecto, del estudio realizado a la petición efectuada, se discurre que el hoy inconforme, sí aportó los elementos necesarios para que la compelida estuviere en aptitud de realizar las gestiones necesarias a fin de localizar la información, pues, a pesar de no haber indicado en particular los recursos de los que deviene la información que es de su interés, al haber precisado que la información peticionada versa en los lineamientos y políticas, para el manejo, operación, ejercicio, destino y administración de los recursos municipales, estatales y federales, vigentes al veintinueve de julio de dos mil trece, permite a la Unidad de Acceso obligada inferir que su interés consiste en conocer los lineamientos y políticas que se utilizan para el manejo, operación, ejercicio, destino y administración de todos los recursos municipales, estatales y federales, que se ejercen en el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, vigentes a la fecha en comento, ya que la solicitud es clara y precisa; esto es así, pues en cuanto a la ***primera*** *el recurrente proporcionó la naturaleza de la información solicitada, y por ende, pudiere también determinarse la competencia de las Unidades Administrativas que las detentarían, que acorde a la normatividad interpretada en el Considerando SÉPTIMO de la presente definitiva, resultaron ser el* ***Presidente y Secretario Municipal****, así como el* ***Titular de la Gaceta Municipal****, todos pertenecientes al Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y en cuanto a la* ***segunda****, de la propia solicitud se puede desprender que su deseo versa en obtener la información vigente a la fecha de realización de solicitud, esto es, al veintinueve de julio de dos mil trece; en ese tenor, es incuestionable que atendiendo a los elementos antes analizados (naturaleza, competencia de la información peticionada y período),* ***la Unidad de Acceso constreñida se encontraba en aptitud de efectuar la búsqueda exhaustiva de lo requerido; máxime que así quedó determinado en los Considerandos SEXTO y SÉPTIMO de la presente definitiva.***

En consecuencia, se colige que el acuerdo de desechamiento de fecha dieciséis de agosto del año dos mil trece, mediante la cual la recurrida acordó no darle trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 7067513, ***no resulta procedente****.*

No se omite manifestar que en adición a lo vertido por la responsable en el acuerdo de fecha dieciséis de agosto de dos mil trece, en cuanto a no darle trámite a la solicitud de acceso del impetrante, también adujo que no era competente para dar trámite a la solicitud, pues así se desprende del acuerdo respectivo, resultando incongruente el dicho de la autoridad, toda vez que posteriormente, a pesar de haber indicado que no es competente, determinó dar trámite a la solicitud planteada por el particular; por lo que resulta inconcuso que la intención de la Unidad de Acceso compelida era desechar la solicitud de información en virtud que el particular, a su juicio, no cumplió con el requerimiento que le hiciere, y no así, declararse incompetente para conocer la misma.

NOVENO.- *Del análisis efectuado a las constancias que obran en autos, en concreto las adjuntas al oficio marcado con el número CM/UMAIP/1040/2013 de fecha veintidós de noviembre del año dos mil trece, se advierte que la recurrida en misma fecha emitió una nueva determinación a través de la cual, intentó revocar la dictada en fecha dieciséis de agosto del propio año (misma que tuvo por efectos la no obtención de la información peticionada).*

En esa tesitura, conviene valorar si la autoridad logró con sus gestiones revocar el acto reclamado; en otras palabras, si consiguió con la respuesta emitida el veintidós de noviembre de dos mil trece, dejar sin efectos la diversa de fecha dieciséis de agosto del año en cuestión que hoy se combate y que originó el presente medio de impugnación.

*Como primer punto, de las constancias adjuntas al oficio marcado con el número CM/UMAIP/1040/2013, se desprende que a fin de darle trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio 7067513, la recurrida instó a las siguientes Unidades Administrativas: **1)** Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, **2)** Departamento de Fondos Municipales, **3)** Subdirección de Contabilidad y Administración, **4)** Subdirección de Fondos Municipales, **5)** Subdirección de Egresos, **6)** Subdirección de Control Presupuestal, y **7)** Subdirección de Ingresos.*

Posteriormente, en fecha veintidós de noviembre de dos mil trece, emitió una resolución en la que incorporó la respuesta proporcionada de manera conjunta por las Unidades Administrativas referidas en el párrafo que precede, ordenando por una parte, poner a disposición del impetrante la documental denominada: "POLÍTICAS GENERALES DE PAGO", en copias simples, así como la información concerniente a la Gaceta Municipal No. 23, que contiene el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes y Servicios del Ayuntamiento de Mérida, y el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, a través de un CD (que contiene dos archivos en pdf inherentes a dichas normatividades), argumentando que lo hacía con fundamento en el artículo 39 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y por otra, orientó al particular para que consultara el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes y Servicios del Ayuntamiento de Mérida, en el link: http://www.merida.gob.mx/municipio/normatividad.html.

En lo atinente a la entrega de la información peticionada por parte de la compelida atendiendo lo previsto en el numeral 39 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, es dable precisar que el antepenúltimo párrafo del ordinal 39 de la Ley en cita, establece lo siguiente: "La información se entregará al solicitante en el estado en que se encuentre. La obligación de proporcionar información no incluye el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante."

En esa tesitura, se colige que no resulta ajustado a derecho el proceder de la recurrida, ya que el invocado numeral 39, conforme al cual determinó poner a disposición del particular la información en cuestión, resulta inoperante, en razón que la información que suministró, no constituye documentos insumos de los cuales el ciudadano pueda efectuar la compulsa respectiva y obtener la información que es de su interés, si no todo lo contrario, la información que puso a disposición del recurrente constituye parte de la que aquél peticionó, esto es así, toda vez que la Unidad de Acceso compelida le suministró la documental que contiene el título: "POLÍTICAS GENERALES DE PAGO", constante de catorce fojas útiles, de la cual se puede advertir que sí corresponde a lo solicitado por el inconforme, pues el documento en comento, corresponde a políticas, y por ende, se encuentra vinculado con lo solicitado.

Ahora, en lo concerniente a la información inherente a la Gaceta Municipal No. 23 de fecha treinta y uno de octubre de dos mil ocho, que contiene el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes y Servicios del Ayuntamiento de Mérida, así como el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2013, se colige que la conducta desplegada por la autoridad al respecto no resulta acertada, pues aun cuando citó las normatividades en cuestión que a su parecer hacen referencia a la información que desea obtener el inconforme, no garantizó cual de los artículos que éstas contienen corresponden a lo peticionado, esto es, debió precisar los preceptos legales que contuvieran lo inherente al manejo, operación, ejercicio, destino y administración de todos los recursos municipales, estatales y federales que se ejercen en el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán.

*Sin embargo, la obligada le causó incertidumbre al recurrente, pues al no instar a las Unidades Administrativas competentes en el presente asunto, para poseer lo peticionado, no garantizó que dicha información (lineamientos y políticas), sea toda la que obra en los archivos del Sujeto Obligado; aunado que de conformidad a lo asentado en el apartado SÉPTIMO, este Consejo General precisó atento a las atribuciones ya señaladas del **Presidente, Secretario Municipal y Titular de la Gaceta Municipal**, que en caso de haberse generado lineamientos y políticas, para el manejo, operación, ejercicio, destino y administración de todos los recursos municipales, estatales y federales, que se ejercen en el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, vigentes al veintinueve de julio de dos mil trece, la información solicitada debiere obrar en los archivos de estas Unidades Administrativas, y en consecuencia, en los del Sujeto Obligado.*

Finalmente, en cuanto a la orientación efectuada por la obligada al impetrante, conviene puntualizar si el proceder de la recurrida al respecto, resulta procedente, y si en efecto, la liga que fuera proporcionada por la responsable; a saber: http://www.merida.gob.mx/municipio/normatividad.html, contiene el cuerpo normativo que a su juicio podría ser del interés del inconforme, esto es, el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes y Servicios del Ayuntamiento de Mérida; en este sentido, para estar en aptitud de establecer lo anterior, este Consejo General, en ejercicio de la atribución prevista en la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, ingresó al link en referencia, de cuya consulta se advirtió que se desplegó un listado de diversos acuerdos, Reglamentos y compendios, entre los cuales se observa que se encuentra comprendido el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes y Servicios del Ayuntamiento de Mérida; consulta de mérito (la efectuada en la liga de Internet en cuestión), que para mayor claridad se inserta a continuación:

NORMATIVIDAD *Reglamentos Municipales*

[+] Leyes Gubernamentales
[+] Reglamentos Municipales
[+] Gaceta Municipal

ACCESOS DIRECTOS

[+] Catálogo de trámites y servicios municipales
[+] Transparencia
[+] Contraloría Municipal
[+] Poder Legislativo del Estado de Yucatán

GOBIERNO

[+] Municipal
[+] Estatal
[+] Federal

[Carátula]

Consulta los Reglamentos Municipales proporcionados por la Dirección de Gobernación y publicados en la Gaceta Municipal o en el Diario Oficial del Estado de Yucatán.

Seleccione Consultar para ver el reglamento de su interés.
** Las siguientes leyes se encuentran en formato PDF, descargue aquí el visualizador*

- *Reglamento Municipal de Asistencia Social de Mérida*
  Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida, 26/diciembre/2014
  Consultar

- *Reglamento de Presupuesto y Ejercicio del Gasto Público del Municipio de Mérida*
  Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida, 20/noviembre/2014
  Consultar

- *Reglamento de Alumbrado Público del Municipio de Mérida*
  Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida, 02/octubre/2014
  Consultar

- *Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio de Mérida, Yucatán*
  Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida, 20/agosto/2014
  Consultar

- *Acuerdo en el que el Ayuntamiento de Mérida aprueba crear el Instituto Municipal de Planeación de Mérida (IMPLAN)*
  Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida, 04/agosto/2014
  Consultar

- *Reglamento Interno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Mérida, Yucatán*
  Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida, 18/septiembre/2013
  Consultar

- *Acuerdo por el que se determina la norma de información financiera para precisar los alcances del acuerdo 1 aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013 y publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 16 de mayo de 2013*
  Diario Oficial, 08/agosto/2013
  Consultar

- *Acuerdo 1 aprobado por el Consejo de Armonización Contable, en reunión del 3 de mayo de 2013*
  Diario Oficial, 16/mayo/2013
  Consultar

- *Acuerdo por el cual se crea la Unidad de Planeación y Gestión Estratégica (UPGE) en sustitución de la Unidad Municipal de Innovación y Gestión Empresarial (UMIGE), así como integrar a la nueva Unidad, el Consejo de Planeación para el Desarrollo del Municipio de Mérida (COPLADEM)*
  Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida, 14/mayo/2013
  Consultar

- *Reglamento Interno del Comité Técnico de Evaluación y Revisión para la Autorización de Nuevos Desarrollos Inmobiliarios*
  Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida, 14/enero/2013
  Consultar

- *Reglamento Interno del Consejo para la Realización del Proceso de Elección de Autoridades Auxiliares del Municipio de Mérida*
  Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida, 14/noviembre/2012
  Consultar

- *Reglamento de Elección de Autoridades Auxiliares del Ayuntamiento del Municipio de Mérida*
  Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida, 5/noviembre/2012
  Consultar

- *Reglamento Interno de la Comisión de Peritos Municipales*
  Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida. 5/noviembre/2012
  Consultar

- *Reglamento de Imagen Publicitaria y Anuncios del Municipio de Mérida*
  Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida. 7/septiembre/2012
  Consultar

- *Reglamento para la Protección de la Fauna en el Municipio de Mérida*
  Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida. 7/septiembre/2012
  Consultar

- *Reglamento Interno sobre el Consumo de Tabaco en las Oficinas del Ayuntamiento de Mérida.*
  Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida. 11/junio/2012
  Consultar

- *Reglamento de la Entrega-Recepción de la Administración Pública del Municipio de Mérida*
  D.O.E.Y. 2/Marzo/2007
  Consultar

  - *Reformas al Reglamento de la Entrega-Recepción de la Administración Pública del Municipio de Mérida*
    Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida. 26/diciembre/2014
    Consultar

  - *Reforma a los artículos 4, 8, 32 y 33 y adición de los artículos 8-A, 8-B y 8-C del Reglamento para la Entrega-Recepción de la Administración Pública del Municipio de Mérida*
    Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida. 7/junio/2012
    Consultar

- *Reglamento de Actos y Procedimientos Administrativos del Municipio de Mérida*
  Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida. 24/febrero/2012
  Consultar

- *Reglamento de Cenotes, Cuevas y Pozos Comunitarios del Municipio de Mérida*
  Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida. 4/febrero/2012
  Consultar

- *Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida*
  D.O.E.Y. 14/enero/2004
  Consultar

  - *Reformas a los artículos 2, 24 bis, 100 y adición de un artículo transitorio al "Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida"*
    Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida. 5/noviembre/2012
    Consultar

  - *Modificaciones a los artículos 1, 16, 34, 37 fracciones II, V, VI, VII, XI, XIII y XX, 41, 47, 48, 49, 50, 52, 100, 102, 103, 104, 105, 106, 108, 109, 265, 266, 267, 268, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276 y 385 del "Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida"*
    Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida. 7/septiembre/2012
    Consultar

  - *Modificación al "Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida" en sus artículos 37 fracciones V y VI y 43*
    Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida. 15/junio/2011
    Consultar

  - *Modificación a los artículos 1, 2, 3, 4, 25, 26, 27, 28, 29, 32, 43, 79 y 80 y la creación del artículo 24-bis, todos del "Reglamento de Construcciones del Municipio de Mérida"*
    Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida. 4/febrero/2012
    Consultar

- *Reglamento Interno para Peritos en Hechos de Tránsito Terrestre*
  Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida. 4/febrero/2012
  Consultar

- *Reglamento Interior de la Policía Municipal de Mérida*
  Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida. 4/febrero/2012
  Consultar

- *Reglamento de Protección Civil del Municipio de Mérida*
  D.O.E.Y. 22/agosto/2001
  Consultar

  - *Reformas al "Reglamento de Protección Civil del Municipio de Mérida", mismas que obran en el Anexo a dicho Acuerdo, consistentes en derogar el Capítulo VI, "Del Programa Meridano de Protección Civil" (artículos 37 al 42) y adicionar un Capítulo VI, "Del Programa Municipal de Protección Civil" (artículos 37 al 42-7), un Capítulo VI-A," Del Subprograma de Prevención" (artículos 42-8 y 42-9), un Capítulo VI-B, "Del Subprograma de Auxilio" (artículos 42-10 al 42-12), un Capítulo VI-C, "Del Subprograma de Restablecimiento" (artículo 42-13 al 42-14) y un Capítulo VI-D, "De los Programas Internos y Especiales de Protección Civil" (artículos 42-15 al 42-41)*
    Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida. 4/febrero/2012
    Consultar

- *Reglamento Interno del Instituto Municipal de Salud*
  Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida. 16/diciembre/2011
  Consultar

  - *Modificación a la fracción XVIII del Artículo 7 del Reglamento Interno del Instituto Municipal de la Salud*
    Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida. 13/enero/2012
    Consultar

- *Reglamento de Estacionamientos Públicos, Privados y Temporales de Vehículos del Municipio de Mérida*
  D.O.E.Y. 28/marzo/2003
  Consultar

  - *Adición del capítulo V-A "Del servicio de acomodadores de vehículos", que incluye los artículos 29-A, 29-B, 29-C, 29-D y 29-E, al Reglamento de Estacionamientos Públicos, Privados y Temporales de Vehículos del Municipio de Mérida*
    Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida. 13/enero/2012
    Consultar

- *Reglamento de Mercados del Municipio de Mérida*
  Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida. 16/diciembre/2011
  Consultar

  - *Fe de erratas del Reglamento de Mercados del Municipio de Mérida*
    Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida. 27/diciembre/2011
    Consultar

  - *Reforma a los artículos 19, reformando su fracción I y derogando la segunda fracción II, reenumerando a las últimas dos fracciones como fracciones IV y V, 22 y 23 del "Reglamento de Mercados del Municipio de Mérida"*
    Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida. 13/enero/2012
    Consultar

- *Reglamento Interno del Instituto Municipal de la Juventud*
  Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida. 16/diciembre/2011
  Consultar

  - *Fe de erratas del Reglamento Interno del Instituto Municipal de la Juventud*
    Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida. 23/diciembre/2011
    Consultar

- *Reglamento del Catastro del Municipio de Mérida*
  Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida. 30/junio/2009
  Consultar

  - *Reformas al Reglamento del Catastro del Municipio de Mérida*
    Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida. 19/enero/2015
    Consultar

- *Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas en el Municipio de Mérida*
  Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida. 9/septiembre/2009
  Consultar

  - *Fe de Erratas del Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas en el Municipio de Mérida*
    Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida. 15/septiembre/2009
    Consultar

- *Modificación del texto del primer párrafo del inciso "e" de la fracción I del artículo 8o del Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas en el Municipio de Mérida*
  Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida. 13/noviembre/2009
  Consultar

- *Reforma al Reglamento del Catastro del Municipio de Mérida y Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas en el Municipio de Mérida*
  Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida. 16/diciembre/2011
  Consultar

- *Reforma al Reglamento de Espectáculos y Diversiones Públicas en el Municipio de Mérida*
  Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida. 05/noviembre/2014
  Consultar

- *Reglamento del Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Municipio de Mérida*
  Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida. 16/diciembre/2011
  Consultar

- *Reglamento de Gobierno Interior del Ayuntamiento de Mérida*
  Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida. 16/diciembre/2011
  Consultar

- *Reglamento Interno del Instituto Municipal del Deporte*
  Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida. 16/diciembre/2011
  Consultar

- *Reglamento Interno del Instituto Municipal de la Mujer*
  Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida. 16/diciembre/2011
  Consultar

  - *Reforma al Reglamento Interno del Instituto Municipal de la Mujer*
    Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida. 05/noviembre/2014
    Consultar

- *Reglamento de Protección al Ambiente y del Equilibrio Ecológico del Municipio de Mérida*
  Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida. 04/marzo/2009
  Consultar

  - *Creación y Adición del Artículo 53 - Bis al Reglamento de Protección al Ambiente y del Equilibrio Ecológico del Municipio de Mérida*
    Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida. 16/diciembre/2011
    Consultar

- *Reglamento para Regular la Limpieza, Sanidad y Conservación de los Predios Ubicados en el Municipio de Mérida*
  Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida. 25/noviembre/2011
  Consultar

- *Reglamento para Regular los Espacios Públicos Destinados a Compraventa de Automóviles y Motocicletas en el Municipio de Mérida*
  Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida. 12 / Noviembre / 2011
  Consultar

- *Acuerdo por el cual se crea el Instituto Municipal de la Juventud*
  D.O.E.Y. 11/agosto/11
  Consultar

- *Reglamento de la Ley de Tránsito y Vialidad del Estado de Yucatán*
  D.O.E.Y. 21/junio/2011
  Consultar

- *Acuerdo por el cual se crea el Instituto Municipal de la Mujer*
  D.O.E.Y. 08/junio/11
  Consultar

Acuerdo por el cual se crea el Instituto Municipal del Deporte
D.O.E.Y. 08/junio/11

Consultar

- *Acuerdo por el cual se crea el Instituto Municipal de la Salud*
  D.O.E.Y 08/junio/11
  Consultar

- *Reglamento del Consejo Local de Tutelas del Municipio de Mérida*
  Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida. 5/abril/2010
  Consultar

- *Reglamento de Oferentes en Programas para la Promoción Económica, Artesanal y Turística del Municipio de Mérida*
  Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida. 04/marzo/2009
  Consultar

  - *Modificación de los artículos 10, fracción II del Reglamento de Oferentes en Programas para la Promoción Económica, Artesanal y Turística del Municipio de Mérida*
    Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida. 9/noviembre/2009
    Consultar

- *Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes y Servicios del Ayuntamiento de Mérida*
  Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida. 31/octubre/2008
  Consultar

  - *Reforma al Articulo Número 8 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos de Bienes y Servicios del Ayuntamiento de Mérida (31/Octubre/2008)*
    Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida.09/septiembre/2009
    Consultar

- *Reglamento para el Reconocimiento de los Derechos de las Personas con Discapacidad en el Municipio de Mérida*
  Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida. 09/septiembre/2009
  Consultar

- *Reglamento de Fomento Económico del Municipio de Mérida*
  Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida. 09/septiembre/2009
  Consultar

- *Reglamento del Registro de Población del Municipio de Mérida.*
  Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida. 06/abril/2009
  Consultar

- *Reglamento del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Municipio de Mérida (Suplemento)*
  Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida, 04/marzo/2009
  Consultar

- *Reglamento para la Preservación de las Zonas de Patrimonio Cultural del Municipio de Mérida*
  Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida. 4/julio/2008
  Consultar

- *Reglamento de la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida*
  D.O.E.Y 1/Abril/2008
  Consultar

- *Reglamento del Servicio Público de Panteones del Municipio de Mérida*
  Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida. 23/abril/2008
  Consultar

- *Compendio de Leyes Fiscales Municipales 2008:*
  Ley de Ingresos para el ejercicio 2008 y Ley de Hacienda del Municipio de Mérida 15/diciembre/2007
  Consultar

- *Reglamento de Comisarías y Subcomisarías del Municipio de Mérida*
  D.O.E.Y. 18/mayo/2007
  Consultar

  - *Reforma a los Apartados A y B, del artículo 3, del "Reglamento de Comisarías y Sub Comisarías del Municipio de Mérida"*
    Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida. 28/agosto/2014
    Consultar

- *Reglamento de Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida.*
  D.O.E.Y. 09/noviembre/2006
  Consultar

  - *Reforma a las fracciones II y III, del artículo 12, del "Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida"*
    Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida. 28/agosto/2014
    Consultar

  - *Reformas a los artículos 5 fracción I, 26 fracción VI, 55 fracciones VIII, XIII y XX, 59 fracción VIII, 66 y 69; se adiciona al artículo 26 la fracción VII, al artículo 55 la fracción XXI y al artículo 59 la fracción IX; todos del "Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Mérida"*
    Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida. 11/marzo/2015
    Consultar

- *Reglamento del Programa de Promoción de la Salud del Municipio de Mérida*
  D.O.E.Y. 07/diciembre/2005
  Consultar

- *Reglamento de Las Plazas de Toros en el Municipio de Mérida*
  D.O.E.Y. 09/noviembre/2005
  Consultar

- *Reglamento de Acceso a la Información Pública para el Municipio de Mérida*
  D.O.E.Y. 07/septiembre/2005
  Consultar

  - *Fe de erratas del Reglamento de Acceso a la Información Pública para el Municipio de Mérida*
    D.O.E.Y. 12/septiembre/2005
    Consultar

  - *Fe de erratas del Reglamento de Acceso a la Información Pública para el Municipio de Mérida*
    D.O.E.Y. 15/septiembre/2005
    Consultar

- *Reglamento de Capacitación para los trabajadores del Ayuntamiento del Municipio de Mérida*
  22/abril/2005
  Consultar

- *Reglamento de Seguridad e Higiene para los trabajadores del Ayuntamiento del Municipio de Mérida*
  22/abril/2005
  Consultar

- *Reglamento de Escalafón para los trabajadores del Ayuntamiento del Municipio de Mérida*
  22/abril/2005
  Consultar

- *Reglamento de Apertura Rápida de Empresas del Municipio de Mérida*
  D.O.E.Y. 24/marzo/2005
  Consultar

- *Declaratorias de Zonas de Patrimonio Cultural del Municipio de Mérida*
  2004-2007
  Consultar

- *Reglamento de Boxeo y Lucha Libre del Municipio de Mérida*
  D.O.E.Y. 01/julio/2004

Consultar

- *Reglamento de Cultura Física y Deporte del Municipio de Mérida*
  D.O.E.Y. 05/junio/2003
  Consultar

- *Reglamento para el Control Sanitario y Protección de la Fauna Doméstica en el Municipio de Mérida*
  D.O.E.Y. 05/junio/2003
  Consultar

- *Reglamento de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Mérida*
  D.O.E.Y. 05/junio/2003
  Consultar

- *Reglamento que Regula la Clasificación de los Establecimientos Dedicados al Expendio de Bebidas Alcohólicas en el Municipio de Mérida*
  D.O.E.Y. 28/marzo/2003
  Consultar

- *Reglamento de Limpia y Manejo de Residuos Sólidos no Peligrosos del Municipio de Mérida*
  D.O.E.Y. 25/junio/2002
  Consultar

- *Reglamento Municipal para la Integración del Consejo de Cronistas de la Ciudad de Mérida.*
  D.O.E.Y. 06/junio/1995
  Consultar

- *Reglamento para la Prevención y Control de la Contaminación del Agua en el Municipio de Mérida*
  D.O.E.Y. 29/noviembre/1994
  Consultar

- *Reglamento de Abastos de Mérida*
  D.O.E.Y. 25/octubre/1978
  Consultar

- *Reglamento para la Prestación de los Servicios Públicos en el Municipio de Mérida*
  D.O.E.Y. 24/agosto/1976
  Consultar

Por consiguiente, la conducta desplegada por la autoridad en lo que respecta a la orientación, no resulta ajustada a derecho, pues si bien indicó el link con elementos exactos que sí permiten efectuar la consulta directa del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes y Servicios del Ayuntamiento de Mérida, tal y como esta autoridad resolutora le constató, lo cierto es, que omitió precisar los preceptos legales del Reglamento en cuestión que hacen referencia a la información que desea obtener el impetrante, pues debió indicar los artículos inherentes al manejo, operación, ejercicio, destino y administración de los recursos municipales, estatales y federales del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y no limitarse solamente a proporcionar el Reglamento en su integridad, causando así incertidumbre al ciudadano, y en consecuencia, coartando su derecho de acceso a la información.

Con todo, se concluye que las gestiones efectuadas por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, no fueron suficientes para que cesaran total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado, dejando insatisfecha la pretensión del particular; apoya lo anterior la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro dispone: ***"CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL."****; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación:* ***"JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU***

INAPLICABILIDAD."

En consecuencia, se colige que no resulta acertada la resolución de fecha veintidós de noviembre de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso constreñida, pues: a) la información proporcionada por las citadas Unidades Administrativas, en lo que atañe a las políticas en cita, al no resultar competentes en el presente asunto, no garantizó que fuere toda la que obrare en los archivos del Sujeto Obligado, y en cuanto a la diversa, inherente a las normatividades aludidas, no dio certeza de cuál de los preceptos legales que éstas contienen corresponden a lo peticionado, y b) no resultó procedente la orientación efectuada por la compelida para la consulta del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento de Bienes y Servicios del Ayuntamiento de Mérida, pues aún cuando dicho cuerpo normativo se advirtió de la consulta realizada al link de Internet referido, omitió precisar los artículos que aluden a lo solicitado; aunado a que de conformidad al marco normativo planteado en el considerando SÉPTIMO, el Secretario, el Presidente Municipal y el Titular de la Gaceta Municipal, todos del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, resultaron ser las autoridades competentes que pudieran poseer la información en sus archivos.

Precisado lo anterior, a continuación se procederá al análisis de la conducta desarrollada por la autoridad en cuanto a la modalidad de entrega de la información atinente, única y exclusivamente, a las "POLÍTICAS GENERALES DE PAGO."

De las constancias que obran en autos del recurso de inconformidad al rubro citado, en específico de la solicitud marcada con el número de folio 7067513, se discurre que el C. [redacted] peticionó la información inherente a los lineamientos y políticas que se utilizan para el manejo, operación, ejercicio, destino y administración de todos los recursos municipales, estatales y federales, que se ejercen en el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, vigentes al veintinueve de julio de dos mil trece, ***en la modalidad de entrega vía digital****.*

En esta tesitura, ***es evidente que la intención del ciudadano estriba en obtener la información de su interés en la modalidad de versión digital****, y no en otra diversa.*

No obstante lo anterior, mediante resolución de fecha veintidós de noviembre de dos mil trece, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, ordenó poner a disposición del impetrante la respuesta que le enviaran de manera conjunta la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, Departamento de Fondos Municipales, Subdirección de Contabilidad y Administración, Subdirección de Fondos Municipales, Subdirección de Egresos, Subdirección de Control Presupuestal y Subdirección de Ingresos, siendo que de las constancias que la compelida adjuntara al oficio marcado con el número CM/UMAIP/1040/2013, se advierte que dicha autoridad remitió copia simple de las "POLÍTICAS GENERALES DE PAGO", que corresponde a parte de la información peticionada; dicho en otras palabras, puso a disposición del particular lo requerido en la ***modalidad de copia simple****.*

Ahora, conviene resaltar que la Ley de la Materia contempla la posibilidad que las Unidades de Acceso a la Información Pública entreguen la información solicitada en una modalidad distinta a la requerida, cuando por el estado original en que se encuentre la información en los archivos del Sujeto Obligado, no sea posible su reproducción en la modalidad solicitada, sin que exista un procesamiento de por medio, o bien, porque exista una causa justificada que le impida proporcionársela de tal forma.

Al caso, cabe mencionar que, en cuanto a las distintas modalidades por las que puede ser entregada la información que se encuentre en posesión de los sujetos obligados, la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece en sus numerales 6, 39, fracción IV y 42, primer párrafo, lo transcrito a continuación:

> ***"ARTÍCULO 6.- TODA PERSONA TIENE DERECHO A OBTENER LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTA LEY EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS EXCEPCIONES QUE LA MISMA SEÑALA.***
>
> ***EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN COMPRENDE LA CONSULTA DE LOS DOCUMENTOS, LA OBTENCIÓN DE COPIAS O REPRODUCCIONES Y LA ORIENTACIÓN SOBRE SU EXISTENCIA.***
>
> ***EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA ES GRATUITO. NO OBSTANTE EN LA REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN, LAS LEYES FISCALES RESPECTIVAS ESTABLECERÁN EL COBRO DE UN DERECHO POR EL COSTO DE RECUPERACIÓN, MISMO QUE DEBERÁ DE TENER UN COSTO DIRECTAMENTE PROPORCIONAL AL MATERIAL EMPLEADO, NO DEBIENDO SIGNIFICAR UN LUCRO PARA LA AUTORIDAD GENERADORA, ATENDIENDO ÚNICAMENTE:***
>
> ***I.- EL COSTO DE LOS MATERIALES UTILIZADOS EN LA REPRODUCCIÓN DE LA INFORMACIÓN;***
> ***II.- EL COSTO DE ENVÍO, EN SU CASO; Y***
> ***III.- LA CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS, DE SER EL CASO.***
>
> ***ATENDIENDO AL PRINCIPIO DE GRATUIDAD DEL ACCESO A LA INFORMACIÓN, CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SE ENCUENTRE EN FORMA ELECTRÓNICA, Y EL SOLICITANTE PROPORCIONE EL MEDIO MAGNÉTICO O ELECTRÓNICO, DICHA INFORMACIÓN DEBERÁ SER ENTREGADA DE ESA FORMA, SIN COSTO ALGUNO PARA EL CIUDADANO.***
> ***EL SOLICITANTE HARÁ MENCIÓN DE DICHA CIRCUNSTANCIA, AL MOMENTO DE REALIZAR SU SOLICITUD.***
> ***...***

ARTÍCULO 39.- CUALQUIER PERSONA, DIRECTAMENTE O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, PODRÁ SOLICITAR LA INFORMACIÓN ANTE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA A QUE SE REFIERE ESTA LEY, SIN NECESIDAD DE ACREDITAR DERECHOS SUBJETIVOS, INTERÉS LEGÍTIMO O LAS RAZONES QUE MOTIVEN EL PEDIMENTO, MEDIANTE EL FORMATO QUE AL EFECTO LE PROPORCIONE LA UNIDAD DE ACCESO CORRESPONDIENTE, POR VÍA ELECTRÓNICA, POR ESCRITO LIBRE O POR COMPARECENCIA.

EN TODO CASO, LA SOLICITUD DEBERÁ CONTENER:

...

IV.- LA MODALIDAD EN QUE EL SOLICITANTE DESEE LE SEA PROPORCIONADA LA INFORMACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6 DE ESTA LEY.

...

LA INFORMACIÓN SE ENTREGARÁ AL SOLICITANTE EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN NO INCLUYE EL PROCESAMIENTO DE LA MISMA, NI EL PRESENTARLA CONFORME AL INTERÉS DEL SOLICITANTE.

...

ARTÍCULO 42.- LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEBERÁN DAR RESPUESTA A LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PRESENTADAS, DENTRO DEL TÉRMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN QUE RECIBAN LA SOLICITUD, MEDIANTE RESOLUCIÓN DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, QUE PRECISE LA MODALIDAD EN QUE SERÁ ENTREGADA LA INFORMACIÓN, LA POSIBILIDAD DE SER IMPUGNADA A TRAVÉS DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD, Y EN SU CASO, EL COSTO POR LOS DERECHOS DERIVADOS DE LA REPRODUCCIÓN Y ENVÍO DE LA MISMA.

..."

De la interpretación armónica y sistemática de los dispositivos previamente invocados, se desprende que el acceso a la información no sólo radica en obtener los datos que intrínsecamente se encuentran en las distintas formas (papelería o archivo electrónico) en que inicialmente los sujetos obligados los poseen, sino que también comprende la modalidad (materiales o reproducciones) en que éstos son entregados a los gobernantes, lo cual podrá ser en ***copias simples****, copias certificadas o en medios digitales, entre otros.*

Lo expuesto, obedece a la notoria diferencia que existe entre la manera en que ***originalmente*** *obra determinada información en los archivos de un sujeto obligado y la posibilidad que por la propia naturaleza de ésta, sea susceptible de ser entregada en la modalidad o reproducción solicitada.*

Para mayor claridad, en los supuestos en que un solicitante requiera un contenido de información en una modalidad determinada, para considerar que ha sido atendido cabalmente el derecho de acceso a la información pública, no bastará que se proceda a la entrega de la información, es decir, los datos insertos en la forma en que la posee ***primariamente*** *la autoridad, sino que la Unidad de Acceso deberá remitirla en la modalidad en que el particular la hubiera solicitado (siempre y cuando la naturaleza de la información lo permita o no exista causa justificada que lo impida); verbigracia, si se requiere en la modalidad de impresión un archivo electrónico, y en vez se entrega en medio magnético, no podrá determinarse que se satisfizo la pretensión del particular, pues no existe causa alguna que exima a la Unidad de Acceso para proceder a su entrega, toda vez que el estado original de la información sí permite su reproducción en la modalidad requerida, sin que a ello pueda designársele como* ***procesamiento****. Contrario sería que se requiriese en la modalidad de disco compacto, información que originalmente se encuentra en papel, pues en dicho caso es evidente que por la propia naturaleza en que se halla la información, no es posible atender a la modalidad requerida y en consecuencia sólo proceda su entrega* ***en el estado en que se encuentra****, esto es, en copias simples, certificadas o consulta física.*

Tan es así que al respecto se ha formulado el Criterio marcado con el número ***14/2011****, emitido por la Secretaria Ejecutiva de este Organismo Autónomo, publicado a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán en fecha diecinueve de diciembre de dos mil once, el cual es compartido y validado por este Consejo General, cuyo rubro es del tenor literal siguiente:* ***"ENTREGA DE LA INFORMACIÓN. EL PROPORCIONARLA EN LA MODALIDAD REQUERIDA ESTÁ SUPEDITADA AL ESTADO ORIGINAL DE LOS DOCUMENTOS."***

Así también, de la exégesis sistemática efectuada a la legislación previamente transcrita, se desprende que en los casos en los que se tramite una solicitud de acceso, y la información no sea factible de ser reproducida en la modalidad requerida por un solicitante, ya sea por causa justificada o por la propia naturaleza de la información, la Unidad de Acceso deberá cumplir al menos con:

- *Emitir resolución debidamente fundada y motivada mediante la cual informe al particular las razones por las cuales, la Unidad Administrativa competente, no está en posibilidad de entregar la información en la modalidad solicitada; asimismo, deberá ofrecer al recurrente las diversas modalidades mediante las cuales puede ser proporcionada la información, debiendo precisar en su caso los costos por su reproducción. Y*

- *La Unidad de Acceso deberá hacer del conocimiento del ciudadano su resolución, a través de la notificación respectiva dentro*

de los diez días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.

*Sustenta lo anterior, el Criterio marcado con el número **15/2011**, emitido por la Secretaria Ejecutiva del Instituto, publicado a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán en fecha diecinueve de diciembre de dos mil once, el cual es compartido y validado por este Órgano Colegiado, cuyo rubro a la letra dice: **"INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE LOS SUJETOS OBLIGADOS EN MODALIDAD DIVERSA A LA REQUERIDA. PROCEDIMIENTO A SEGUIR POR LAS UNIDADES DE ACCESO QUE LES EXIME DE PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN EN LA MODALIDAD SOLICITADA. "***

*En ese sentido, en lo atinente a la conducta desplegada por la autoridad respecto a la modalidad de entrega de la información, se desprende que la Unidad de Acceso obligada **incumplió**, pues aun cuando emitió resolución en fecha veintidós de noviembre de dos mil trece mediante la cual hizo suyas las manifestaciones vertidas de manera conjunta por la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, Departamento de Fondos Municipales, Subdirección de Contabilidad y Administración, Subdirección de Fondos Municipales, Subdirección de Egresos, Subdirección de Control Presupuestal y Subdirección de Ingresos, y la notificó al particular en fecha veinticinco del propio mes y año; lo cierto es, que únicamente se limitó a poner a disposición del inconforme la información atinente a las políticas en cuestión, en copia simple, sin manifestar las causas por las cuales se encuentra impedida para entregarla en la forma en la que fue peticionada, esto es, no adujo los motivos que hagan inferir que dicha información requiere de un procesamiento para poder ser entregada en la modalidad indicada por el impetrante, ni precisó si esa es la única forma en la que la posee, o cualquier otra circunstancia que permita colegir que no pueda ser proporcionada de la manera deseada por el C. [redacted] (envío de la información en modalidad electrónica).*

***DÉCIMO.-** Con todo, se **Revoca** la determinación de fecha dieciséis de agosto de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, y se le instruye para efectos que:*

- ***Requiera al Secretario Municipal** y al **Titular de la Gaceta Municipal**, a fin que: **a)** el primero **realice** la búsqueda exhaustiva de la información relativa a los lineamientos y políticas que se utilizan para el manejo, operación, ejercicio, destino y administración de todos los recursos municipales, estatales y federales, que se ejercen en el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, vigentes al veintinueve de julio de dos mil trece, y la entregue, o en su defecto, declare motivadamente su inexistencia, y sólo en el supuesto que la búsqueda de ambas autoridades sea en sentido negativo por razones distintas a no haberse aprobado, ni compilado, por no haber sido generado documento alguno atinente a la información peticionada, la Unidad de Acceso deberá requerir al **Presidente Municipal**, con el objeto que realice la búsqueda exhaustiva de la información aludida, y la entregue, o en su caso, declare su inexistencia; y de suscitarse la circunstancia, de no ser posible proporcionar la información en cuestión en la modalidad peticionada por el ciudadano; a saber: modalidad electrónica, deberá manifestar los motivos por los cuales se encuentra imposibilitada para ello; caso contrario acontecería, en el supuesto de haberse digitalizado los lineamientos y políticas en comento, previamente a la solicitud, pues de así actualizarse, deberá proceder a su entrega en la modalidad electrónica. No se omite manifestar que en lo que respecta a la información atinente a las políticas, dichas Unidades Administrativas deberán efectuar la búsqueda en adición a aquéllas que por oficio marcado con el número DFTM/SCA/DC OF. 1151/13, le fueron remitidas a la compelida, ya sea procediendo a su entrega, o en su defecto, declarando su inexistencia, y **b) entregue** en modalidad electrónica las "POLÍTICAS GENERALES DE PAGO", que le fueren remitidas a través del oficio en cita, o en su defecto, informe las causales por las cuales no le es posible entregar la información atinente a dichas políticas, en la modalidad solicitada por el inconforme; es decir; en modalidad electrónica.*
- ***Emita** resolución a través de la cual, ponga a disposición del ciudadano la información que le fuere proporcionada por las Unidades Administrativas señaladas en el punto que antecede, o bien, declare la inexistencia de la misma acorde al procedimiento previsto en la Ley de la Materia.*
- ***Notifique** al recurrente su determinación. Y*
- ***Envíe** al Consejo General de este Instituto, las documentales que acrediten las gestiones efectuadas para dar cumplimiento a la presente definitiva.*

Por lo antes expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

***PRIMERO.-** Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **revoca** la determinación de fecha dieciséis de agosto de dos mil trece, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, en términos de lo establecido en los Considerandos **SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO, NOVENO y DÉCIMO** de la resolución que nos ocupa.*

***SEGUNDO.-** De conformidad a lo previsto en el numeral 49 F de la Ley de la Materia, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de la presente definitiva en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la definitiva que nos atañe**; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.*

***TERCERO.-** En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que los datos inherentes a la dirección proporcionada por el recurrente a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe, resultaron ser insuficientes, pues omitió indicar*

la calle, cruzamientos, número, código postal, o cualquier otro dato que permita su ubicación; por lo tanto, resultó imposible establecer el domicilio legal del inconforme para la práctica de las notificaciones; por lo cual, con fundamento en el ordinal 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Consejo General, determina que ***la notificación respectiva se realice de manera personal al particular****, de conformidad a los preceptos legales 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley en cita; lo anterior,* ***solamente en el supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión de la presente resolución****, dentro del horario correspondiente, es decir,* ***el día siete de mayo del año dos mil quince de las ocho a las dieciséis horas****, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación al Licenciado en Derecho, José Antonio Pérez Caballero, Proyectista de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante el citado Pérez Caballero, las notificaciones correspondientes se efectuarán a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustanciación de la referida Secretaría, indistintamente uno del otro.*

CUARTO.- *Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.*

QUINTO.- *Cúmplase."*

El Consejero Presidente consultó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 237/2013, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 237/2013, en los términos antes transcritos.

Ulteriormente, se procedió a tratar el asunto contenido en el apartado marcado con la letra **c)** del cuarto punto del Orden del Día, siendo este el relativo a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 720/2014. Ulteriormente, procedió a presentar el proyecto de resolución en referencia, tal y como fue

planteado por parte de la Secretaría Técnica, en términos de la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en los términos siguientes:

"Mérida, Yucatán, a seis de mayo de dos mil quince. ----------

VISTOS: *Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el* ***C.*** [redacted]*, mediante el cual impugnó la resolución, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a las solicitudes marcadas con los números de folios 13181 y 13182 de fecha veintidós de octubre de dos mil catorce.----------*

ANTECEDENTES

PRIMERO.- *En fecha veintidós de octubre de dos mil catorce, el* ***C.*** [redacted]*, realizó solicitudes de acceso ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en las cuales requirió en términos idénticos lo siguiente:*

> ***"SOLICITO SE ACREDITE DOCUMENTALMENTE MEDIANTE LOS CONTRATOS Y/O FACTURAS, Y/O TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS O DOCUMENTOS EQUIVALENTES TODOS Y CADA UNO DE LOS GASTOS Y EROGACIONES, QUE SE REALIZARON PARA LA OBRA DENOMINADA: 'SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA PARA GENERAR EL 50% DE LA ENERGÍA EMPLEADA EN LA OPERACIÓN DE LA PTAR ALTABRISA, MÉRIDA, YUCATÁN.' CUYA INVERSIÓN TOTAL ASCIENDE AL MONTO DE $8'306,928.71 M.N. DE LOS CUALES $4'984,157.23 CORRESPONDEN A INVERSIÓN FEDERAL Y $3'322,771.48 A INVERSIÓN ESTATAL. EN CASO DE NO ESTAR DISPONIBLE ELECTRÓNICAMENTE SOLICITO SE ENTREGUE EN COPIAS SIMPLES."***

SEGUNDO.- *El día cinco de noviembre del año inmediato anterior, la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, emitió resolución, recaída a las solicitudes marcadas con los números de folios 13181 y 13182, en las cuales determinó sustancialmente lo siguiente:*

> *"...*
> ***SEGUNDO.- QUE ESTA UNIDAD DE ACCESO HACE DEL CONOCIMIENTO DEL CIUDADANO QUE 'LA INFORMACIÓN SE ENTREGARÁ AL SOLICITANTE EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN NO INCLUYE EL PROCESAMIENTO DE LA MISMA, NI EL PRESENTARLA AL INTERÉS DEL SOLICITANTE'. LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON EL ART. 39 ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO... DE LA LEY EN MATERIA.***
>
> ***TERCERO.- QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE YUCATÁN MEDIANTE OFICIO DE RESPUESTA MANIFIESTA QUE SI (SIC) CUENTA CON LA INFORMACIÓN REQUERIDA LA CUAL SE PONE A DISPOSICIÓN PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.***
>
> ***RESUELVE***
>
> ***PRIMERO.- PÓNGASE A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE, LA CONTESTACIÓN ENVIADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA Y LA DOCUMENTACIÓN A QUE HACEN REFERENCIA, UNA VEZ REALIZADO Y ACREDITADO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA REPRODUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE COPIAS SIMPLES DE DICHO DOCUMENTO, EL CUAL CONSTA DE 25 FOJAS ÚTILES, DÁNDONOS UN TOTAL A PAGAR DE $100.00 (SON: CIEN PESOS 00/100 M.N.) PARA QUE ESTA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO, ESTÉ EN POSIBILIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL AÑO 2014.***
>
> ***SEGUNDO.-... ESTA UNIDAD DE ACCESO CONTARÁ CON UN PLAZO DE 03 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN EL QUE SE REALIZÓ Y ACREDITÓ EL PAGO PARA ENTREGAR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE...***
> ***..."***

TERCERO.- *En fecha nueve de noviembre del año próximo pasado, el* ***C.*** [redacted]*, a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso Recurso de Inconformidad contra la resolución emitida por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, detallada en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:*

"... A) LA RESOLUCIÓN RECURRIDA VIOLA EN MI PERJUICIO EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD....
LA RESOLUCIÓN RECURRIDA ME CAUSA INCONFORMIDAD TODA VEZ QUE DE LA LECTURA DE SU RESOLUTIVO PRIMERO SE OBTIENE QUE EL COSTO DE LA DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA, CONSTANTE DE 25 FOJAS ÚTILES ASCIENDE AL TOTAL DE $100. (SIC) M.N....
...RESULTA QUE LOS COBROS DESPROPORCIONADOS POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS NO SOLO SON INCOMPATIBLES CON EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, SINO QUE ADEMÁS RESTAN EFICACIA AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, EN LA MEDIDA QUE LOS COSTOS ELEVADOS GENERAN UN EFECTO INHIBITORIO EN EL EJERCICIO LEGÍTIMO DEL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LO QUE REDUCE LA TRANSPARENCIA.
B) LA RESOLUCIÓN RECURRIDA ME CAUSA INCONFORMIDAD TODA VEZ QUE ME DEJA EN ESTADO DE INCERTIDUMBRE...
... LA AUTORIDAD... OMITIÓ EXPRESAR EN SUS CONSIDERANDOS LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES, CAUSAS INMEDIATAS O RAZONES PARTICULARES POR LAS QUE NO LE FUE POSIBLE PROPORCIONARME LA INFORMACIÓN SOLICITADA ELECTRÓNICAMENTE...
IGUALMENTE ME DEJA EN ESTADO DE INCERTIDUMBRE... NO HACE UNA DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LA MISMA... NO INDICA EL TIPO DE DOCUMENTOS QUE SE ENTREGAN...
C) LA RESPUESTA DE LA UNAIPE ME CAUSA INCONFORMIDAD POR NO HABER SIDO DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA...
... LA AUTORIDAD AL IMPONER EL MONTO TOTAL A PAGAR POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES,... NO EXPRESA CON PRECISIÓN EL DISPOSITIVO LEGAL APLICABLE..."

CUARTO.- *Por auto dictado el trece de noviembre del año anterior al que transcurre, se acordó tener por presentado al* **C.** [redacted], *con el Recurso de Inconformidad descrito en el antecedente previamente aludido; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.*

QUINTO.- *El día primero de diciembre de dos mil catorce, se notificó a la parte recurrida mediante cédula el acuerdo reseñado en el antecedente CUARTO, y a su vez, se le corrió traslado para efectos que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado proveído, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de la Materia, y en cuanto a la parte recurrente la notificación, se efectuó mediante cédula de fecha tres del referido mes y año.*

SEXTO.- *En fecha nueve de diciembre del año que precede, la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con el oficio marcado con el número RI/INF-JUS/340/14 de misma fecha y anexos, rindió Informe Justificado, en el cual negó expresamente la existencia del acto reclamado, manifestando sustancialmente lo siguiente:*

"...

PRIMERO.- ME PERMITO MANIFESTAR QUE RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD NO ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, RELATIVO A LA SOLICITUD CIUDADANA MARCADA CON NÚMERO (SIC) DE FOLIO (SIC) 13181 Y 13182...

SEGUNDO.- QUE EN VIRTUD DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD QUE NOS OCUPA ESTA UNIDAD DE ACCESO MANIFIESTA LO SIGUIENTE:

1.-... ES IMPORTANTE PRECISAR QUE ESTA UNIDAD DE ACCESO EL DÍA 05 DE NOVIEMBRE (SIC) MEDIANTE RESOLUCIÓN... PUSO A DISPOSICIÓN DEL CIUDADANO LA INFORMACIÓN REQUERIDA TAL Y COMO MANIFIESTA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE EN LA MODALIDAD DE COPIAS SIMPLES PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.
2.- ESTA UNIDAD DE ACCESO REQUIRIÓ A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE YUCATÁN CON LA FINALIDAD QUE MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN RELACIÓN AL ACTO QUE SE RECURRE. LA CUAL MEDIANTE OFICIO RECEPCIONADO EN FECHA 05 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO MANIFIESTA: '...DICHA RESPUESTA FUE REMITIDA EN EL FORMATO DE COPIA SIMPLE... EN VIRTUD DE QUE ESTA INSTITUCIÓN NO PROCESA EN MEDIOS ELECTRÓNICOS DICHA INFORMACIÓN... HECHO POR EL CUAL AL NO OBRAR EN FORMATO ELECTRÓNICO SE PUSO A SU DISPOSICIÓN EN LA MODALIDAD DE COPIAS SIMPLES TAL Y COMO OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA JAPAY...
3.-... ES IMPORTANTE PRECISAR QUE ESTA AUTORIDAD PUSO A DISPOSICIÓN DEL CIUDADANO LA INFORMACIÓN REQUERIDA Y PROPORCIONADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE, EN APEGO A LA LEY DE LA MATERIA, LA CUAL NO PRECISA QUE SE DEBA HACER UNA DESCRIPCIÓN DE CADA DOCUMENTO(S) QUE SE PONEN A DISPOSICIÓN DEL CIUDADANO, TODA VEZ QUE RESULTA CLARO Y ESPECIFICO (SIC) LA MANIFESTACIÓN DE QUE SE ESTA (SIC) PONIENDO A DISPOSICIÓN DEL MISMO LA INFORMACIÓN QUE EL PROPIO REQUIERE Y QUE PARA EL CASO QUE NOS OCUPA DEBERÁ REALIZAR UN PAGO PARA PODER PROCEDER A LA REPRODUCCIÓN DE LA MISMA Y A SU DEBIDA ENTREGA AL CIUDADANO...

..."

SÉPTIMO.- *Mediante acuerdo emitido el día doce de diciembre del año próximo pasado, se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con el Informe Justificado mencionado en el apartado inmediato anterior y constancias adjuntas, a través del cual negó expresamente el acto reclamado agregándose a los autos del expediente para los efectos legales correspondientes; asimismo, del análisis integral realizado al informe y sus constancias, se determinó que pese a que la recurrida confundió el supuesto de inexistencia del acto reclamado con el de la legalidad del mismo, lo anterior, no impidió acreditar la existencia del acto que el particular imputó; a su vez, a fin de patentizar la garantía de audiencia contenida en el artículo 14 constitucional, se le dio vista al particular de las documentales antes referidas, a fin que en el término tres días hábiles siguientes al que surtiera efectos la notificación del auto en cuestión, manifestare lo a que su derecho conviniera, apercibiéndole que en caso de no realizar manifestación alguna, se tendría por precluído su derecho.*

OCTAVO.- *En fecha catorce de enero de dos mil quince, por medio del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 774, se notificó a la recurrida el proveído señalado en el antecedente previamente referido; de igual manera, la notificación a la parte recurrente se realizó mediante cédula del día diecinueve del propio mes y año.*

NOVENO.- *Por libelo emitido el veintisiete de enero del año que transcurre, en virtud que el particular no remitió documental alguna con motivo de la vista que se le diere mediante auto reseñado en el antecedente SÉPTIMO, y toda vez que el término concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluído su derecho; por otra parte, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación respectiva.*

DÉCIMO.- *El día cuatro de marzo del presente año, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 806, se notificó a las partes, el proveído descrito en el antecedente inmediato anterior.*

UNDÉCIMO.- *Por acuerdo de fecha diecisiete de marzo del año en curso, en virtud que ninguna de las partes remitió documental alguna mediante la cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluído el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General emitiere resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del auto que nos ocupa.*

DUODÉCIMO.- *El día seis de mayo de dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 845, se notificó a las partes, el proveído relacionado en el antecedente UNDÉCIMO.*

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- *Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.*

SEGUNDO.- *Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.*

TERCERO.- *Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día veinticinco de julio de dos mil trece.*

CUARTO.- *La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo con motivo del presente medio de impugnación.*

QUINTO.- *De la lectura efectuada a las solicitudes que realizara el particular a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), las cuales fueran marcadas con los números de folio 13181 y 13182, se observa que a través de las mismas, requirió lo siguiente: "SOLICITO SE ACREDITE DOCUMENTALMENTE MEDIANTE LOS CONTRATOS Y/O FACTURAS, Y/O TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS O DOCUMENTOS EQUIVALENTES TODOS Y CADA UNO DE LOS GASTOS Y EROGACIONES, HASTA EL ÚLTIMO CENTAVO, QUE SE REALIZARON PARA LA REALIZACIÓN DE LA OBRA DENOMINADA: 'SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE SISTEMA DE GENERACIÓN DE ENERGÍA FOTOVOLTAICA PARA GENERAR EL 50% DE LA ENERGÍA EMPLEADA EN LA OPERACIÓN DE LA PTAR ALTABRISA, YUCATÁN.' CUYA INVERSIÓN TOTAL ASCIENDE AL MONTO DE $8'306,928.71 M.N. DE LOS CUALES $4'984,157.23 CORRESPONDEN A INVERSIÓN FEDERAL Y $3'322,771.48 A INVERSIÓN ESTATAL. EN CASO DE NO ESTAR DISPONIBLE ELECTRÓNICAMENTE SOLICITO SE ENTREGUE EN COPIAS SIMPLES", siendo el caso, que del análisis realizado a dichas solicitudes, se colige que la intención*

del particular se encuentra encaminada a peticionar todos y cada uno de los documentos de índole contable que acreditan las erogaciones efectuadas con motivo de la obra a la que alude, pues partiendo del monto total de la inversión al que refiere, se desprende que desea conocer todas las constancias que reporten las erogaciones vinculadas con la obra en cuestión, que respalden el monto total de la aludida inversión.

Establecido lo anterior, conviene precisar que por su parte, mediante respuesta de fecha cinco de noviembre de dos mil catorce, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, emitió resolución a través de la cual ordenó la entrega de la información en modalidad diversa a la peticionada, por lo que, inconforme con dicha respuesta, el particular el día nueve del referido mes y año, interpuso el recurso de inconformidad que nos ocupa, contra la citada Unidad de Acceso, el cual se tuvo por presentado mediante acuerdo de fecha trece del propio mes y año, resultando inicialmente procedente contra la determinación que por una parte negó el acceso a la información, y por otra, ordenó la entrega en modalidad distinta a la requerida, y posteriormente, el día primero de diciembre de dos mil catorce, se corrió traslado a la Unidad de Acceso recurrida, para efectos que dentro del término de cinco días hábiles rindiera el Informe Justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, según dispone el artículo 48 de la Ley invocada, por lo que dentro del término legal otorgado para tales efectos, mediante oficio marcado con el número RI/INF-JUS/340/14 de fecha nueve del mes y año en cita, lo rindió confundiendo el supuesto de existencia del acto reclamado con el de legalidad del mismo, pues manifestó expresamente su inexistencia, coligiéndose que no encausó sus razonamientos en negar la existencia de una resolución que hubiere recaído en las solicitudes marcadas con los números de folio 13181 y 13182, sino que pretendió acreditar que dio contestación conforme a derecho, ya que emitió resolución a través de la cual ordenó la entrega de la información; siendo el caso, que del análisis efectuado a las constancias remitidas, se deduce que la conducta de la autoridad, en efecto consistió en ordenar la entrega de la información peticionada por el particular en modalidad diversa a la requerida, y no en negar el acceso a la misma como inicialmente se considerase; por lo tanto, en el presente asunto se determina enderezar la litis, desprendiéndose que el acto reclamado en la especie versa en la resolución que tuvo por efectos la entrega de la información en modalidad diversa a la solicitada, por lo que resulta procedente de conformidad a la fracción VI del artículo 45 de la Ley de la Materia, que en su parte conducente prevé:

> ***"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.***
>
> ***PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:***
>
> ***...***
>
> ***VI.- LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN EN MODALIDAD DIVERSA A LA REQUERIDA, O EN UN FORMATO ILEGIBLE;***
>
> ***...***
>
> ***EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.***
>
> ***...***
>
> ***EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."***

Planteada así la controversia, en el siguiente Considerando se analizará la publicidad y la naturaleza de la información peticionada.

SEXTO.- *Como primer punto, conviene precisar que en la especie el acto reclamado versa en la resolución de fecha cinco de noviembre de dos mil catorce, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo; por lo tanto, no obstante que el particular vertió agravios única y exclusivamente en cuanto a la entrega de la información en modalidad diversa a la solicitada; este Consejo General, en cumplimiento a la obligación prevista en el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, debe oficiosamente suplir la deficiencia de la queja a favor del recurrente, por lo que a fin de establecer la legalidad del acto reclamado, se procederá al estudio del mismo en su integridad, con excepción de la modalidad en la que se ordenó la entrega de la información peticionada, pues dicha cuestión será analizada con posterioridad.*

Conocido lo anterior, de los elementos aportados en las solicitudes marcadas con los números de folio 13181 y 13182 se desprenden las siguientes cuestiones: ***1)*** *que todas las documentales que se suministren (contratos, facturas, transferencias electrónicas, equivalentes, y cualquier otro documento), sean de aquéllas que tengan como objetivo reportar las erogaciones efectuadas con motivo de la realización de la obra denominada "suministro e instalación de sistema de generación de energía fotovoltaica para generar el 50% de la energía empleada en la operación de la PTAR Altabrisa, Mérida, Yucatán", cuya inversión es de un monto total de $8,306,928.71 M.N.,* ***2)*** *que los contratos de la obra en cuestión que se peticionan amparen el monto total de la inversión, que arroja la cantidad de $8,306,928.71 M.N., y que los montos reportados en las facturas, equivalentes, transferencias, o cualquier otro documento que se entregue, al ser adicionados entre sí arrojen el monto total de la inversión; verbigracia, que la sumatoria realizada de las facturas entre si, resulte en la cantidad total de la*

*inversión, y **3)** que el recurrente precisó que las erogaciones se encuentran vinculadas con la obra "suministro e instalación de sistema de generación de energía fotovoltaica para generar el 50% de la energía empleada en la operación de la PTAR Altabrisa, Mérida, Yucatán".*

*En este sentido, dadas las circunstancias que se suscitan en el presente asunto, para determinar si las documentales que fueran puestas a disposición del impetrante corresponden a la información solicitada, esto es, que se refieren a todos los contratos, facturas, transferencias electrónicas, y equivalentes que a juicio del Poder Ejecutivo, respaldan las erogaciones efectuadas con motivo de la realización de la obra denominada "suministro e instalación de sistema de generación de energía fotovoltaica para generar el 50% de la energía empleada en la operación de la PTAR Altabrisa, Mérida, Yucatán", cuya inversión es de un monto total de $8,306,928.71 M.N., deberán surtirse los siguientes extremos: **a)** que en efecto se trate de documentos que acrediten y comprueben que el Sujeto Obligado realizó erogaciones vinculadas con la obra denominada "suministro e instalación de sistema de generación de energía fotovoltaica para generar el 50% de la energía empleada en la operación de la PTAR Altabrisa, Mérida, Yucatán", puesto que para ello este Organismo Autónomo sí cuenta con atribuciones para pronunciarse al respecto, **b)** cerciorado lo anterior, que la información sea suministrada por la Unidad Administrativa competente, pues con esto puede presumirse que en efecto es toda la que obra en los archivos del Sujeto Obligado, y en el caso que los contratos, facturas, transferencias electrónicas, equivalentes, y cualquier otro documento, no posean elementos de los cuales pudieran desprenderse que corresponden a la obra aludida; esto es, que carecieran de una leyenda que describiera puntualmente "suministro e instalación de sistema de generación de energía fotovoltaica para generar el 50% de la energía empleada en la operación de la PTAR Altabrisa, Mérida, Yucatán", también pudiera presumirse que en efecto es aquélla que a juicio de la autoridad reporta las erogaciones de la obra citada; asimismo, no se omite manifestar que en cuanto a este punto de conformidad a lo establecido en los artículos 4 y 76 fracciones I y II, 106, 116 fracciones I y VIII del Código de la Administración Pública de Yucatán, y 8 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Estado, la Unidad Administrativa competente, es la Dirección General del citado organismo descentralizado, en razón que suscribe contratos, y realiza sus pagos a través de sus propios órganos, y en el supuesto que se hubieren celebrado contratos, y comprometido recursos por el concepto aludido por el ciudadano, debe tener en su poder los contratos y comprobantes que reflejen esas erogaciones; y por ende, pudiere poseer lo peticionado, **c)** posteriormente, analizarse la posible existencia de algún elemento que pudiere destruir la presunción que la información corresponde a la obra denominada "suministro e instalación de sistema de generación de energía fotovoltaica para generar el 50% de la energía empleada en la operación de la PTAR Altabrisa, Mérida, Yucatán", verbigracia, que señalase la denominación de una obra diversa a la referida, o bien, cualquier otro dato que desvirtúe lo aludido por la Unidad Administrativa competente al remitir la información, y **d)** finalmente, para el caso de los contratos, determinar si el monto que contienen inserto alude al monto total de la inversión; a saber, $8,306,928.71 M.N., y para el caso de la documentación comprobatoria restante (contratos, facturas, transferencias electrónicas, equivalentes, y cualquier otro documento), la sumatoria de los totales que reportan, realizada entre dichas documentales (facturas entre sí, pólizas de cheques entre si, etc.), arroje una cifra final idéntica a la indicada por el impetrante en las solicitudes de acceso que incoaran el presente medio de impugnación, para no desestimar la presunción que la información sí es la que el Sujeto Obligado utilizó para respaldar las erogaciones vinculadas con la multicitada obra.*

*En primera instancia, a fin de establecer si en la especie se surten los extremos reseñados en el inciso **a)**, se procedió al análisis de las documentales que fueron remitidas por la autoridad a través del oficio marcado con el número RI/INF-JUS/340/14, a saber: nueve documentales, contenidas en veinticinco fojas, coligiéndose que sí son de la índole peticionada, pues por una parte se observa un contrato cuya declaración 1.6., y su cláusula segunda, señalan que recae a la obra "suministro e instalación de sistema de generación de energía fotovoltaica para generar el 50% de la energía empleada en la operación de la PTAR Altabrisa, Mérida, Yucatán", y a un monto total de $8,306,928.71 M.N., que pudiera ser susceptible de ser erogado, respectivamente, y por otra, se advierte la existencia de información de índole comprobatoria, que refleja diversas erogaciones; a saber, cuatro pólizas de cheques y cuatro facturas, en cuyos conceptos refieren a la obra en cuestión; por lo tanto, se desprende que las documentales aludidas guardan relación con la información peticionada por el ciudadano, y por ende sí cumplen con lo citado en el inciso a).*

*Establecido lo anterior, respecto al extremo planteado en el punto **b)**, si bien lo que procedería para efectos de establecer la presunción que la información remitida o puesta a disposición del recurrente por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, es aquella que refleja las erogaciones efectuadas, con motivo de la realización de la obra denominada "suministro e instalación de sistema de generación de energía fotovoltaica para generar el 50% de la energía empleada en la operación de la PTAR Altabrisa, Mérida, Yucatán", cuya inversión es de un monto total de $8,306,928.71 M.N., es determinar si la Unidad Administrativa que enviase la información resulta competente; lo cierto es que, en razón que las documentales remitidas contienen elementos de los cuales puede desprenderse que se encuentran vinculadas con dicha obra, pues en los conceptos que reportan aluden a la misma, esta autoridad resolutora procederá a su estudio.*

Del estudio realizado al contrato que remitiera la recurrida, adjunto a su informe justificado, se observa que su contenido alude a la obra "suministro e instalación de sistema de generación de energía fotovoltaica para generar el 50% de la energía empleada en la operación de la PTAR Altabrisa, Mérida, Yucatán", y a su vez en el mismo se encuentra el señalamiento del monto total de la inversión ($8,306,928.71 M.N.), que pudiera ser susceptible de ser erogado; circunstancias de mérito, que conllevan a deducir que el contrato remitido corresponde al solicitado y es el único vinculado con la obra en cuestión, ya que posee inserto la denominación de la obra y el monto total de la inversión al que aludió el ciudadano.

Continuando con el análisis de la documentación enviada por recurrida, se vislumbra la existencia de cuatro pólizas de cheques, mismas que se enlistan a continuación:

	NÚMERO	CONCEPTO DE PAGO	MONTO
1.	020	Factura No. MAT-196 30% de Anticipo correspondiente a la obra "suministro e instalación de sistema de generación de energía fotovoltaica para generar el 50% de la energía empleada en la operación de la PTAR Altabrisa, Mérida, Yucatán".	$2,492,078.61
2.	050	Factura No. MAT-204 Estimación No. 1 correspondiente a la obra "suministro e instalación de sistema de generación de energía fotovoltaica para generar el 50% de la energía empleada en la operación de la PTAR Altabrisa, Mérida, Yucatán".	$1,052,969.82
3.	055	Factura No. MAT-208 Estimación No. 2 correspondiente a la obra "suministro e instalación de sistema de generación de energía fotovoltaica para generar el 50% de la energía empleada en la operación de la PTAR Altabrisa, Mérida, Yucatán".	$3,396,646.82
4.	064	Factura No. MAT-216 Estimación No. 3 correspondiente a la obra "suministro e instalación de sistema de generación de energía fotovoltaica para generar el 50% de la energía empleada en la operación de la PTAR Altabrisa, Mérida, Yucatán".	$1,315,105.44

Al respecto, se advierte que los conceptos de las pólizas de cheques previamente enlistadas, aluden a la obra a la que hizo referencia el impetrante; a saber, la denominada "suministro e instalación de sistema de generación de energía fotovoltaica para generar el 50% de la energía empleada en la operación de la PTAR Altabrisa, Mérida, Yucatán", lo cual conlleva a dilucidar que en efecto versan en información de índole contable, que respaldan erogaciones vinculadas con la realización de dicha obra.

En lo que atañe a las cuatro facturas enviadas por la Unidad de Acceso compelida, se procede a relacionarlas a continuación:

	NÚMERO	CONCEPTO DE PAGO	MONTO
1.	MAT196	... por concepto del 30% de anticipo correspondiente a la obra "suministro e instalación de sistema de generación de energía fotovoltaica para generar el 50% de la energía empleada en la operación de la PTAR Altabrisa, Mérida, Yucatán".	$2,492,078.61
2.	MAT204	... por concepto de la estimación No. EST.1 (UNO) de la obra "suministro e instalación de sistema de generación de energía fotovoltaica para generar el 50% de la energía empleada en la operación de la PTAR Altabrisa, Mérida, Yucatán".	$1,052,969.82
3.	MAT208	... por concepto de la estimación No. EST.2 (DOS) de la obra "suministro e instalación de sistema de generación de energía fotovoltaica para generar el 50% de la energía empleada en la operación de la PTAR Altabrisa, Mérida, Yucatán".	$3,396,646.82
4.	MAT216	... por concepto de la estimación No. EST.3 (TRES) de la obra "suministro e instalación de sistema de generación de energía fotovoltaica para generar el 50% de la energía empleada en la operación de la PTAR Altabrisa, Mérida, Yucatán".	$1,315,105.44

Del análisis realizado a las facturas previamente descritas, se desprende, que sí se hallan vinculadas a la obra denominada "suministro e instalación de sistema de generación de energía fotovoltaica para generar el 50% de la energía empleada en la operación de la PTAR Altabrisa, Mérida, Yucatán", pues en la descripción del concepto hacen referencia a la misma; por lo tanto, resulta inconcuso que las erogaciones que reportan sí están relacionadas con la obra en comento.

No obstante lo anterior, para el caso de las pólizas de cheques y facturas, aun y cuando se encuentran vinculadas con la multicitada obra, y de conformidad a lo previsto en el punto c), del estudio efectuado a las mismas, no se desprendió elemento alguno que desvirtúe que éstas respaldan erogaciones efectuadas con motivo de la obra señalada en la parte in fine del párrafo que antecede, es decir, no contienen un señalamiento que indique a una obra diversa a la citada, no puede establecerse que sea toda la información de la índole peticionada que detenta el Sujeto Obligado (facturas, transferencias electrónicas o documentos equivalentes), toda vez que por una parte, no ser surte el supuesto indicado con antelación en el inciso d), ya que, en primera instancia de la sumatoria efectuada a las cuatro pólizas de cheques entre si, se obtiene como total la cantidad de $8,256,800.69 (ocho millones doscientos cincuenta y seis mil ochocientos pesos 69/100 M.N.), que resulta ser menor a la señalada por el impetrante en su solicitud de acceso a la información, coligiéndose un faltante por la cifra de $50,128.02 (cincuenta mil ciento veintiocho pesos 02/100 M.N), lo cual sucede igualmente al adicionar entre sí los totales de las

facturas anteriormente descritas, esto es, se obtiene el total citado, y por ende, de igual forma se advierte el faltante referido, y por otra, en razón que no fue remitida por la Unidad Administrativa Competente, por lo que no garantiza que sea toda la que posee; en este sentido, se arriba a la conclusión que la información fue entregada de manera incompleta al ciudadano, causándole un perjuicio y coartando su derecho de acceso a la información, toda vez que no le fue entregada en su totalidad la información que satisface su pretensión

Asimismo, conviene señalar que parte de la documentación previamente mencionada, la autoridad omitió analizar y precisar cuál contenía información de naturaleza personal, y por ende, no debió haber sido puesta a disposición en su integridad sino en versión pública, ya que así se constató por esta autoridad resolutora de manera oficiosa acorde a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y el diverso numeral 28 en su fracción III de la citada Ley, tal como se demostrará en los párrafos subsecuentes.

Al respecto, el numeral 8, fracción I de la Ley de la Materia, dispone que se entenderán como datos personales: la información concerniente a una persona física identificada o identificable; entre otra, la relativa a su origen racial o étnico, o que esté referida a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología política, religiosa, filosófica o sindical, su estado de salud físico o mental, sus preferencias sexuales, claves informáticas o cibernéticas, códigos personales encriptados u otras análogas que afecten su intimidad.

Como primer punto, conviene precisar que de la simple lectura efectuada a las pólizas de cheques, relacionadas en la primera tabla descrita con antelación con los numerales del 1 al 4, así como a las facturas descritas en la segunda tabla con los dígitos del 1 al 4, y el contrato de obra pública con base a precios unitarios y tiempo determinado, celebrado por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán (JAPAY) y Construcciones Moyuc, S.A. de C.V., de fecha veinticinco de noviembre de dos mil trece, se advirtió lo siguiente: ***a)*** *las pólizas de cheques en cuestión contienen datos personales, como son el nombre y firma de una persona física,* ***b)*** *las citadas facturas ostentan datos de naturaleza personal, inherentes al nombre y firma del apoderado legal de la empresa denominada Construcciones Moyuc, S.A. de C.V., y* ***c)*** *el aludido contrato, detenta datos personales como son, la clave de elector del representante legal de la empresa: Construcciones Moyuc, S.A. de C.V., así como los nombres y firmas de los testigos que obran en el mismo y la firma del Administrador Único de la citada persona moral; se dice lo anterior, ya que en cuanto a los* ***nombres y firmas*** *aludidas, se observa que en lo que atañe a las pólizas de cheques, de la adminiculación efectuada al nombre y los datos localizados en la parte superior de éstas, se discurre que corresponden al personal de la empresa: Construcciones Moyuc, S.A. de C.V., y en cuanto a las facturas y contrato invocados, en diversos casos las firmas ostentan en su parte inferior el nombre de sus titulares, y el señalamiento de fungir como Administrador Único y testigos, en lo atinente al contrato, y apoderado legal de la persona moral denominada Construcciones Moyuc, S.A. de C.V., en lo referente a las facturas, por lo que se deduce que los nombres y firmas en cuestión corresponden a dichas personas, mismas que constituyen un dato personal, toda vez que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud que a través de ésta se puede identificar a una persona; asimismo, se deduce que los nombres de las personas que se desempeñan en los cargos enunciados constituyen un dato de dicha índole, ya que al relacionárseles con las firmas, se está en aptitud de conocer quiénes son los titulares de las mismas.*

En lo concerniente a la ***clave de elector*** *del representante legal de la persona moral denominada Construcciones Moyuc, S.A. de C.V., que obra en la documental referida en el inciso c), constituye un dato de naturaleza personal, por disposición expresa de la Ley.*

Puntualizado qué es un dato personal, y que parte de la información peticionada por el C. [redacted] ***contiene*** *datos personales, en los párrafos subsecuentes el suscrito entrará al estudio del marco jurídico que rige en materia de protección de datos personales, para estar en aptitud de establecer si la información peticionada es de acceso restringido o no.*

Como primer punto, conviene realizar algunas precisiones sobre los alcances y límites de las instituciones jurídicas relativas al derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

> ***"ARTÍCULO 6o.- LA MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NO SERÁ OBJETO DE NINGUNA INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SINO EN EL CASO DE QUE ATAQUE A LA MORAL, LA VIDA PRIVADA O LOS DERECHOS DE TERCEROS, PROVOQUE ALGÚN DELITO, O PERTURBE EL ORDEN PÚBLICO; EL DERECHO DE RÉPLICA SERÁ EJERCIDO EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS POR LA LEY. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN SERÁ GARANTIZADO POR EL ESTADO.***
>
> ***...***
>
> ***A. PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE REGIRÁN POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS Y BASES:***
>
> ***I. TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ES PÚBLICA Y SÓLO PODRÁ SER RESERVADA TEMPORALMENTE POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y SEGURIDAD NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJEN LAS LEYES. EN LA INTERPRETACIÓN DE ESTE DERECHO DEBERÁ***

PREVALECER EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN DOCUMENTAR TODO ACTO QUE DERIVE DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES, LA LEY DETERMINARÁ LOS SUPUESTOS ESPECÍFICOS BAJO LOS CUALES PROCEDERÁ LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.

II. LA INFORMACIÓN QUE SE REFIERE A LA VIDA PRIVADA Y LOS DATOS PERSONALES SERÁ PROTEGIDA EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS EXCEPCIONES QUE FIJEN LAS LEYES."

..."

Por su parte el artículo 16 de nuestra Carta Magna, dispone:

"ARTÍCULO 16. NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, FAMILIA, DOMICILIO, PAPELES O POSESIONES, SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO.

TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES, AL ACCESO, RECTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS MISMOS, ASÍ COMO A MANIFESTAR SU OPOSICIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJE LA LEY, LA CUAL ESTABLECERÁ LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A LOS PRINCIPIOS QUE RIJAN EL TRATAMIENTO DE DATOS, POR RAZONES DE SEGURIDAD NACIONAL, DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICAS O PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE TERCEROS."

*De los numerales previamente transcritos, se deduce que los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, **no son prerrogativas absolutas**, toda vez que pueden ser restringidos en ciertos casos, y que entre las **excepciones** para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se encuentran las que se refieren a cuestiones de datos personales, seguridad pública, salud o seguridad de las personas, aplicación de leyes, entre otros supuestos.*

*En mérito de lo anterior, es posible concluir que **no** por constituir datos personales, los **nombres y firmas**, así como la **clave de elector**, deban ser clasificados de manera automática o definicional como información confidencial; se afirma lo anterior, en razón que los derechos tutelados en los artículos 6 y 16 Constitucional en algunos casos, encuentran sus límites cuando por algún motivo deba darse preferencia a cada una de estas prerrogativas sobre la otra, dicho de otra forma, la restricción a la protección de datos personales tendrá lugar en el supuesto que por causas de interés público o por disposiciones de la misma índole deba darse a conocer cierta información y lo mismo, pero de manera contraria acontece con el derecho de acceso a la información.*

En este sentido, se reitera, no bastará que alguna información constituya un dato personal para proceder a su clasificación de manera inmediata y negar el acceso a ésta, sino que previamente la autoridad deberá asegurarse si existen razones de interés público, disposiciones legales, o bien cualquier otra circunstancia, que permita ponderar el derecho de acceso a la información sobre la protección de datos personales.

*Establecido que no todos los datos personales son confidenciales, y aun siendo susceptibles de clasificación pueden ser difundidos por razones de **interés público** como consecuencia de la ponderación del derecho de acceso a la información, en virtud que la información analizada corresponde a personas físicas, esta autoridad resolutora considera pertinente exponer la normatividad que regula la naturaleza de la información requerida, y que resulta aplicable en el presente asunto, para así encontrarse en aptitud de determinar si los datos como los nombres y firmas que se encuentran insertos en un documento de índole fiscal, como es el caso de las facturas que nos ocupan, deben ser clasificados o si por el contrario se surte alguna de las excepciones previstas en el multicitado artículo 16 Constitucional, y por ende, deba ponderarse su difusión en pro del derecho de acceso a la información pública del hoy impetrante.*

Los artículos 29 y 29-A, así como las disposiciones transitorias del Código Fiscal de la Federación, que resultaron de las reformas publicadas el día nueve de diciembre de dos mil nueve, establecían:

ARTÍCULO 29.- CUANDO LAS LEYES FISCALES ESTABLEZCAN LA OBLIGACIÓN DE EXPEDIR COMPROBANTES POR LAS ACTIVIDADES QUE SE REALICEN, LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN EMITIRLOS MEDIANTE DOCUMENTOS DIGITALES A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES DEBERÁN CONTENER EL SELLO DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE QUE LO EXPIDA, EL CUAL DEBERÁ ESTAR AMPARADO POR UN CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL REFERIDO ÓRGANO DESCONCENTRADO, CUYO TITULAR SEA LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE EXPIDA LOS COMPROBANTES. LAS PERSONAS QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE, O USEN SERVICIOS DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL RESPECTIVO.

LOS CONTRIBUYENTES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁN CUMPLIR ADEMÁS CON LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

III. CUBRIR, PARA LOS COMPROBANTES QUE EMITA, LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 29-A DE ESTE CÓDIGO, CON EXCEPCIÓN DEL PREVISTO EN LA FRACCIÓN VIII DEL CITADO PRECEPTO.

...

TRATÁNDOSE DE OPERACIONES CUYO MONTO NO EXCEDA DE $2,000.00, LOS CONTRIBUYENTES PODRÁN EMITIR SUS COMPROBANTES FISCALES EN FORMA IMPRESA POR MEDIOS PROPIOS O A TRAVÉS DE TERCEROS, SIEMPRE Y CUANDO REÚNAN LOS REQUISITOS QUE SE PRECISAN EN EL ARTÍCULO 29-A DE ESTE CÓDIGO, CON EXCEPCIÓN DEL PREVISTO EN LAS FRACCIONES II Y IX DEL CITADO PRECEPTO.

PARA EMITIR LOS COMPROBANTES FISCALES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN SOLICITAR LA ASIGNACIÓN DE FOLIOS AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCAN MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.

...

ARTÍCULO 29-A.- LOS COMPROBANTES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO, ADEMÁS DE LOS REQUISITOS QUE EL MISMO ESTABLECE, DEBERÁN REUNIR LO SIGUIENTE:

I. CONTENER IMPRESO EL NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO FISCAL Y CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE QUIEN LOS EXPIDA. TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES QUE TENGAN MÁS DE UN LOCAL O ESTABLECIMIENTO, DEBERÁN SEÑALAR EN LOS MISMOS EL DOMICILIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO EN EL QUE SE EXPIDAN LOS COMPROBANTES.

II. CONTENER EL NÚMERO DE FOLIO ASIGNADO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA O POR EL PROVEEDOR DE CERTIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES Y EL SELLO DIGITAL A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN IV, INCISOS B) Y C) DEL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO.

III. LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN.

IV. CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA PERSONA A FAVOR DE QUIEN SE EXPIDA.

V. CANTIDAD Y CLASE DE MERCANCÍAS O DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO QUE AMPAREN.

VI. VALOR UNITARIO CONSIGNADO EN NÚMERO E IMPORTE TOTAL CONSIGNADO EN NÚMERO O LETRA, ASÍ COMO EL MONTO DE LOS IMPUESTOS QUE EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES DEBAN TRASLADARSE, DESGLOSADO POR TASA DE IMPUESTO, EN SU CASO.

VII. NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO ADUANERO, ASÍ COMO LA ADUANA POR LA CUAL SE REALIZÓ LA IMPORTACIÓN, TRATÁNDOSE DE VENTAS DE PRIMERA MANO DE MERCANCÍAS DE IMPORTACIÓN.

VIII. TENER ADHERIDO UN DISPOSITIVO DE SEGURIDAD EN LOS CASOS QUE SE EJERZA LA OPCIÓN PREVISTA EN EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS QUE AL EFECTO ESTABLEZCA EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.

LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR DEBERÁN SER ADQUIRIDOS CON LOS PROVEEDORES QUE AUTORICE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

IX. EL CERTIFICADO DE SELLO DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE QUE LO EXPIDE.

...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO. EN RELACIÓN CON LAS MODIFICACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO NOVENO DE ESTE DECRETO, SE ESTARÁ A LO SIGUIENTE:

I. LAS REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 22, SEXTO PÁRRAFO; 29; 29-A, FRACCIONES II, VIII Y IX, Y SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS; 29-C, ENCABEZADO DEL PRIMER PÁRRAFO, SEGUNDO Y SÉPTIMO PÁRRAFOS; 32-B, FRACCIÓN VII; 32-E; 81, FRACCIÓN X; 82, FRACCIÓN X; 84-G, Y 113, ENCABEZADO Y FRACCIÓN III; LAS ADICIONES DE LOS ARTÍCULOS 29-C, TERCER PÁRRAFO PASANDO LOS ACTUALES TERCERO Y CUARTO PÁRRAFOS A SER CUARTO Y QUINTO PÁRRAFOS; 63, CON UN SEXTO PÁRRAFO; 81, CON LAS FRACCIONES XXXII, XXXIII Y XXXV; 82, CON LAS FRACCIONES XXXII, XXXIII Y XXXV; 84-A, CON LA FRACCIÓN X; 84-B, CON LA FRACCIÓN X; 84-I; 84-J; 84-K; 84-L, Y 109, PRIMER PÁRRAFO, CON LAS FRACCIONES VI, VII Y VIII, Y LA DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 29-C, ACTUAL QUINTO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ENTRARÁN EN VIGOR A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2011.

II. LOS CONTRIBUYENTES QUE A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 29 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, TENGAN COMPROBANTES IMPRESOS EN ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PODRÁN CONTINUAR UTILIZÁNDOLOS HASTA QUE SE AGOTE SU VIGENCIA, POR LO QUE ÉSTOS PODRÁN SER UTILIZADOS POR EL ADQUIRENTE DE LOS BIENES O SERVICIOS QUE AMPAREN, EN LA DEDUCCIÓN O ACREDITAMIENTO, A QUE TENGAN DERECHO CONFORME A LAS DISPOSICIONES

FISCALES. TRANSCURRIDO DICHO PLAZO, SIN QUE SEAN UTILIZADOS, LOS MISMOS DEBERÁN CANCELARSE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL REGLAMENTO DEL PROPIO CÓDIGO.

III. PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO, EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, PODRÁ ESTABLECER FACILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE COMPROBACIÓN FISCAL A EFECTO DE QUE LOS CONTRIBUYENTES SE ENCUENTREN EN POSIBILIDAD DE COMPROBAR LAS OPERACIONES QUE REALICEN EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES CUMPLIENDO CON LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

..."

Por su parte, la regla ***II.2.4.3.*** *de la Resolución Miscelánea para el 2009 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de abril del año dos mil nueve, establece que además de los requisitos previamente señalados, los comprobantes fiscales también deberán contener:*

"II.2.4.3. PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 29, SEGUNDO PÁRRAFO DEL CFF, LAS FACTURAS, LAS NOTAS DE CRÉDITO Y DE CARGO, LOS RECIBOS DE HONORARIOS, DE ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL CUALQUIER COMPROBANTE QUE SE EXPIDA POR LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, DEBERÁN SER IMPRESOS POR PERSONAS AUTORIZADAS POR EL SAT.

ADEMÁS DE LOS DATOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 29-A DEL CFF, DICHOS COMPROBANTES DEBERÁN CONTENER IMPRESO LO SIGUIENTE:

I. LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL, LA CUAL EN EL CASO DE PERSONAS FÍSICAS PODRÁ O NO CONTENER LA CURP REPRODUCIDA EN 2.75 CM. POR 5 CM., CON UNA RESOLUCIÓN DE 133 LÍNEAS/1200 DPI. SOBRE LA IMPRESIÓN DE LA CÉDULA, NO PODRÁ EFECTUARSE ANOTACIÓN ALGUNA QUE IMPIDA SU LECTURA.
II. LA LEYENDA: "LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES", CON LETRA NO MENOR DE 3 PUNTOS.
III. EL RFC Y NOMBRE DEL IMPRESOR, ASÍ COMO LA FECHA EN QUE SE INCLUYÓ LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT, CON LETRA NO MENOR DE 3 PUNTOS.
IV. NÚMERO DE APROBACIÓN ASIGNADO POR EL SISTEMA INTEGRAL DE COMPROBANTES.

LOS COMPROBANTES QUE AMPAREN DONATIVOS DEBERÁN SER IMPRESOS POR PERSONAS AUTORIZADAS POR EL SAT Y, ADEMÁS DE LOS DATOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 40 DEL REGLAMENTO DEL CFF, DEBERÁN CONTENER IMPRESO EL NÚMERO DE FOLIO, LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS FRACCIONES I, II, III Y IV DE ESTA REGLA, EL NÚMERO Y FECHA DEL OFICIO EN QUE SE HAYA INFORMADO A LA ORGANIZACIÓN CIVIL O FIDEICOMISO, LA PROCEDENCIA DE LA AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES, O EN CASO DE NO CONTAR CON DICHO OFICIO, LA FECHA Y NÚMERO DEL OFICIO DE RENOVACIÓN CORRESPONDIENTE.

EL REQUISITO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 29-A, FRACCIÓN VII DEL CFF, SÓLO SE ANOTARÁ EN EL CASO DE CONTRIBUYENTES QUE HAYAN EFECTUADO LA IMPORTACIÓN DE LAS MERCANCÍAS, TRATÁNDOSE DE VENTAS DE PRIMERA MANO.

..."

Asimismo, de conformidad a las reformas al Código Fiscal de la Federación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de diciembre de dos mil once, los ordinales 29, 29-A y 29-B, establecían:

"ARTÍCULO 29.- CUANDO LAS LEYES FISCALES ESTABLEZCAN LA OBLIGACIÓN DE EXPEDIR COMPROBANTES FISCALES POR LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE REALICEN O POR LOS INGRESOS QUE SE PERCIBAN, LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN EMITIRLOS MEDIANTE DOCUMENTOS DIGITALES A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. LAS PERSONAS QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL O RECIBAN SERVICIOS DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL RESPECTIVO.

LOS CONTRIBUYENTES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR DEBERÁN CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

III. CUMPLIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 29-A DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 29-A.- LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO, DEBERÁN CONTENER LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I. LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE QUIEN LOS EXPIDA Y EL RÉGIMEN FISCAL EN QUE TRIBUTEN CONFORME A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES QUE TENGAN MÁS DE UN LOCAL O ESTABLECIMIENTO, SE DEBERÁ SEÑALAR EL DOMICILIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO EN EL QUE SE EXPIDAN LOS COMPROBANTES FISCALES.

II. EL NÚMERO DE FOLIO Y EL SELLO DIGITAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, REFERIDOS EN LA FRACCIÓN IV, INCISOS B) Y C) DEL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO, ASÍ COMO EL SELLO DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE QUE LO EXPIDE.

III. EL LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN.

IV. LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA PERSONA A FAVOR DE QUIEN SE EXPIDA.

...

V. LA CANTIDAD, UNIDAD DE MEDIDA Y CLASE DE LOS BIENES O MERCANCÍAS O DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO O DEL USO O GOCE QUE AMPAREN.

...

VI. EL VALOR UNITARIO CONSIGNADO EN NÚMERO.

...

VII. EL IMPORTE TOTAL CONSIGNADO EN NÚMERO O LETRA, CONFORME A LO SIGUIENTE:

...

VIII. EL NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO ADUANERO, TRATÁNDOSE DE VENTAS DE PRIMERA MANO DE MERCANCÍAS DE IMPORTACIÓN.

...

ARTÍCULO 29-B.- LOS CONTRIBUYENTES, EN LUGAR DE APLICAR LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DE ESTE CÓDIGO, PODRÁN OPTAR POR LAS SIGUIENTES FORMAS DE COMPROBACIÓN FISCAL:

I. COMPROBANTES FISCALES EN FORMA IMPRESA POR MEDIOS PROPIOS O A TRAVÉS DE TERCEROS, TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES CUYOS INGRESOS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DECLARADOS EN EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR, NO EXCEDAN DE LA CANTIDAD QUE ESTABLEZCA EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL. DICHOS COMPROBANTES DEBERÁN EXPEDIRSE Y ENTREGARSE AL REALIZAR LOS ACTOS O ACTIVIDADES O AL PERCIBIR LOS INGRESOS, Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

A) LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 29-A DE ESTE CÓDIGO, CON EXCEPCIÓN DEL PREVISTO EN LA FRACCIÓN II DEL CITADO ARTÍCULO.

B) CONTAR CON UN DISPOSITIVO DE SEGURIDAD, MISMO QUE SERÁ PROPORCIONADO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EL CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS QUE AL EFECTO ESTABLEZCA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.

LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD A QUE SE REFIERE ESTE INCISO DEBERÁN SER UTILIZADOS DENTRO DE LOS DOS AÑOS SIGUIENTES A QUE SEAN PROPORCIONADOS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN EL COMPROBANTE RESPECTIVO SE DEBERÁ SEÑALAR DICHA VIGENCIA.

C) CONTAR CON UN NÚMERO DE FOLIO QUE SERÁ PROPORCIONADO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO QUE PARA TAL EFECTO ESTABLEZCA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.

LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN PRESENTAR TRIMESTRALMENTE AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DECLARACIÓN INFORMATIVA CON LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS COMPROBANTES FISCALES QUE HAYAN EXPEDIDO CON LOS FOLIOS ASIGNADOS. EN CASO DE QUE NO SE PROPORCIONE DICHA INFORMACIÓN NO SE AUTORIZARÁN NUEVOS FOLIOS.

PARA PODER DEDUCIR O ACREDITAR FISCALMENTE CON BASE EN LOS COMPROBANTES FISCALES A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN, QUIEN LOS UTILICE DEBERÁ CERCIORARSE QUE LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE QUIEN LOS EXPIDE ES CORRECTA Y PODRÁN VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DEL DISPOSITIVO DE SEGURIDAD A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

...

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL 1 DE ENERO DE 2012.

..."

Como primer punto, para estar en aptitud de establecer si los nombres y las firmas de las personas físicas insertos en las facturas, deben ser clasificados como datos confidenciales, o si por el contrario, se actualiza una causal de interés público que permita ponderar la entrega de éstos, sobre su clasificación, conviene hacer una breve explicación de la transición acontecida respecto de la implementación de

comprobantes fiscales digitales para sustituir a los impresos, así como la existencia de éstos últimos aun cuando la normatividad establezca que los comprobantes deban ser digitales.

A raíz de las reformas acaecidas al Código Fiscal de la Federación en fecha siete de diciembre de dos mil nueve, se implementó el deber de los contribuyentes a expedir comprobantes digitales; obligación que entró en vigor a partir del primero de enero del año dos mil once, cuyos artículos transitorios preveían la posibilidad que si los obligados fiscales aún contaban con facturas impresas, podían continuar expidiéndolas hasta en tanto se agotaran, o bien, el período de vigencia de éstas venciera, sin restarles validez como documentos comprobatorios, siendo que en este supuesto, serían aplicables las disposiciones fiscales en cuanto a los requisitos que deben contener las facturas, establecidos en la Resolución Miscelánea Fiscal para el año dos mil nueve, esto es, debían contener entre otras cosas, la Cédula de Identificación Fiscal, resultando que en el caso de las personas físicas ésta podrá tener inserta la Clave Única de Registro de Población.

Posterior a las reformas antes aludidas, en fecha doce de diciembre del año dos mil once, el Código Fiscal de la Federación se sujetó a nuevos cambios que entrarían en vigor a partir del primero de enero del año dos mil doce, entre los cuales se encuentra, que los contribuyentes, en adición a la emisión de comprobantes digitales, que debían contener: la Clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen; el número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, así como el sello digital del que lo expide; el lugar y la fecha de expedición; la Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida; la cantidad, unidad de medida y clase de bienes o servicio que amparen; el valor unitario consignado en número, y el importe total por el cual se expiden; ***también*** *podían suscribir comprobantes fiscales en forma impresa, siempre y cuando el monto del impuesto sobre la renta que debiera pagar no excediera de la cifra señalada por el Servicio de la Administración Tributaria, mismos que debían respaldar los datos indicados para el caso de los digitales, sin tomar en consideración el número de folio y los sellos digitales, adicionándole un dispositivo de seguridad y número de folio, ambos proporcionados por el Servicio de Administración Tributaria, coligiéndose que ninguno de estos tipos de documentos debían contener la Cédula de Identificación Fiscal.*

En este sentido, se colige que los ***nombres y firmas*** *del apoderado legal de la persona moral que emite las facturas, relacionadas en los dígitos, 1, 2, 3 y 4 de la segunda tabla de la presente definitiva, en la cuales dichos datos aparecen inmersos, de conformidad a lo previsto en las fracciones I de los artículos 8 y 17, respectivamente, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, no deben proporcionarse, ya que estos elementos no encuadran en los requisitos indispensables previstos en la Ley que los comprobantes fiscales deben poseer, e inciden en la esfera privada de las personas físicas, aunado a que la difusión de los mismos conllevaría a identificar que una persona determinada detenta un cargo en específico, verbigracia, el de apoderado legal de una empresa, así como la titularidad de su firma; circunstancia de mérito que tal y como se ha precisado no forma parte de los requisitos que deban ostentar los comprobantes.*

Por otra parte, respecto al ***nombre y firma*** *que obra inserto en las pólizas de cheques descritas en los numerales1, 2, 3 y 4 de la primera tabla, acorde lo establecido en las fracciones I de los numerales 8 y 17, sucesivamente, de la Ley de la Materia, no deben otorgarse, pues como ha quedado establecido con anterioridad de la adminiculación efectuada con el nombre de la empresa que se vislumbra en la parte superior de las pólizas de cheques aludidas, esto es, Construcciones Moyuc, S.A. de C.V., se desprende que corresponden al personal que presta sus servicios en ésta, coligiéndose en consecuencia, que no se surte una excepción de interés público para su publicidad.*

Ahora, en lo que atañe a los ***nombres y firmas*** *de los testigos, que se encuentran inmersos en el contrato en referencia, se discurre que en razón que este Órgano Colegiado, de las constancias que obran en autos no cuenta con elemento alguno con el cual pueda vincularlos, aunado a que tampoco se advierte manifestación expresa por parte de la recurrida al respecto, a través de la cual se pueda puntualizar sobre qué personas recaen dichos nombres y firmas, en la especie, la compelida deberá precisar cuál de las siguientes situaciones aconteció:* ***1)*** *nombres y firmas que pertenezcan a funcionarios públicos,* ***2)*** *nombres y firmas correspondientes a personas físicas, y* ***3)*** *nombres y firmas que no cuentan con elemento alguno que permita determinar a quién pertenecen, y establecer cuál de las situaciones señaladas en los incisos 1) y 2), o bien cualquier otra, se suscitó. Se afirma lo anterior, en virtud que el contrato referido, poseen los nombres y firmas (testigos) de personas que se desconoce si pertenecen o no a un funcionario público, persona física, o en su defecto, cualquier otra, siendo que de acaecer el* ***primer supuesto*** *proceda a proporcionar dichos datos, ya que al corresponder los elementos en cita a servidores públicos que en ejercicio de sus funciones como tales los signaron, resulta inconcuso su publicidad, pues las actividades que los servidores públicos en cuestión despliegan son de interés público, de suscitarse el* ***segundo*** *clasifique, y en cuanto al tercer caso, proceda según corresponda.*

Por lo tanto, hasta en tanto la responsable no señale cuál de las circunstancias precisadas en los numerales 1), 2), y 3), o cualquier otra se actualizó, se considera de acceso restringido los datos atinentes al nombre y firma de los testigos que obran insertos en el contrato citado.

Finalmente, en lo que respecta a la ***firma*** *del Administrador Único, y la* ***clave de elector*** *del representante legal de la persona moral denominada: Construcciones Moyuc, S.A. de C.V., se discurre que no deben proporcionarse, ya que no se advierte de qué manera puedan surtirse algunas de las excepciones a los principios de tratamiento de datos personales previstas en el segundo párrafo del ordinal 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que* ***deben clasificarse*** *de conformidad a lo previsto en las fracciones I de los artículos 8 y 17, respectivamente, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.*

Independientemente de lo anterior, no pasa inadvertido para el suscrito Órgano Colegiado los datos atinentes a los ***nombres y firmas*** *de los Ingenieros Jorge Ermilo Barrera Jure y Manuel Alberto Bonilla Campo que aparecen insertos en las facturas marcadas con los números 1, 2, 3 y 4 de la segunda tabla, razón por la cual, este Consejo General en uso de la atribución prevista en la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó el sitio de Internet del Gobierno del Estado de Yucatán, en específico, en el link: http://www.yucatan.gob.mx/gobierno/directorio/detalle.php?id_d=40, advirtiendo que los citados Barrera Jure y Bonilla Campo, son funcionarios públicos pertenecientes al Poder Ejecutivo, en particular de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán (JAPAY), que detentan los cargos de Subdirector de la Subdirección Técnica y Director General de la (JAPAY), respectivamente; por lo tanto, se colige que al corresponder los elementos en cita a servidores públicos que en ejercicio de sus funciones como tales los signaron, resulta inconcuso su publicidad, ya que las actividades que los servidores públicos en cuestión despliegan son de interés público.*

Ahora, en lo que atañe a la modalidad de la información peticionada, atento a que el contrato, pólizas de cheques y facturas previamente analizados, detentan información confidencial, misma que deberá ser proporcionada a través de versión pública, en razón de poseer datos personales de índole confidencial, tal y como ha quedado expuesto, resulta inconcuso que únicamente pueden ser propinadas en copias simples, ya que para efectuar la eliminación de los datos de carácter personal, la autoridad tiene que detentarla materialmente para que posteriormente pueda tildar los datos que no pueden ser del conocimiento del público, y hecho esto, proceda a entregarla al particular; información que podrá obrar en medio electrónico sólo si fuera la propia autoridad la que efectuase el procesamiento correspondiente, y escaneare los contratos, pólizas de cheques y las facturas una vez elaborada la versión pública; situación que no aconteció en la especie, toda vez que de la simple lectura efectuada a la información que obra en los autos del expediente al rubro citado, no se desprende que la autoridad hubiere efectuado la versión pública conducente, esto es, dicha documentación se encuentra de manera íntegra y sin la eliminación de algún dato; por lo tanto, al ser la obligada la única que tiene la facultad para elaborar las versiones públicas que resulten necesarias, si ésta no la realizó, no es necesario instar a otra Unidad Administrativa para que la efectúe, pues la Ley de la Materia no le ha otorgado a ninguna otra la facultad de elaborar las versiones públicas correspondientes; y por ende su proceder en cuanto a poner a disposición la información en copia simple, resulta acertada.

Consecuentemente, no resulta procedente la conducta desplegada por la autoridad, pues por una parte, si bien proporcionó información que está vinculada con la que es del interés del ciudadano (el contrato descrito con antelación y las tablas insertas previamente), lo cierto es, que no garantizó que aquélla sea toda la que obra en los archivos del Sujeto Obligado, pues no la remitió la Unidad Administrativa que en la especie resultó competente, aunado que dicha información fue entregada de manera incompleta, ya que de las operaciones matemáticas efectuadas entre la cifra indicada por el impetrante y la obtenida de la sumatoria de cada una de dichas documentales, se coligió un faltante; y por otra, entre la información en cuestión, que se ordenara poner a disposición del inconforme, se advirtió que no puede ser entregada en su integridad, ya que la Unidad de Acceso compelida ***omitió*** *clasificar los datos personales atinentes a los* ***nombres y firmas*** *del apoderado legal de la persona moral denominada Construcciones Moyuc, S.A. de C.V., que obran en las facturas relacionadas en la segunda tabla con los dígitos 1, 2, 3 y 4, el* ***nombre y firma*** *de la persona que recibe el cheque, que obra inserto en las pólizas de cheques descritas en los numerales 1, 2, 3 y 4 de la primera tabla, la* ***firma*** *del Administrador Único, y la* ***clave de elector*** *del representante legal de la persona moral denominada: Construcciones Moyuc, S.A. de C.V., que se encuentran inmersos en el contrato de mérito, datos sobre los cuales, la autoridad deberá realizar en las referidas constancias la versión pública correspondiente; asimismo, deberá precisar respecto a los* ***nombres y firmas*** *de los testigos que aparecen inmersos en el contrato en cuestión, cualquiera de los siguientes supuestos:* ***a)*** *si pertenecen a funcionarios públicos;* ***b)*** *si corresponden a personas físicas; y* ***c)*** *si no cuentan con elemento alguno que permita determinar a quién pertenecen, y establecer cuál de las situaciones señaladas en los incisos a) y b), o bien cualquier otra, se suscitó.*

SÉPTIMO.- *Consecuentemente, se* ***modifica la resolución de fecha cinco de noviembre de dos mil catorce,*** *emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, y se le instruye para los siguientes efectos:*

- ***a)*** *Requiera a la* ***Dirección General de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán (JAPAY),*** *para efectos que realice la búsqueda exhaustiva de la información inherente a la factura o facturas, y pólizas de cheques que respalden la cantidad que resultara faltante para amparar las erogaciones por la cantidad de $50,128.02 (cincuenta mil ciento veintiocho pesos 02/100 M.N), esto es, una o varias facturas o pólizas que al ser sumadas facturas entre sí y pólizas entre sí, acredite el faltante por la cantidad referida, y la(s) entregue, o en su caso, declare su inexistencia; asimismo, deberá pronunciarse respecto a si en adición a la información referida, cuenta con cualquier otras documentales de la índole peticionada, verbigracia, transferencias electrónicas o documentos equivalentes, en adición a los remitidos, que entre sí arrojen como total el monto señalado por el particular como inversión de la obra denominada "suministro e instalación de sistema de generación de energía fotovoltaica para generar el 50% de la energía empleada en la operación de la PTAR Altabrisa, Mérida, Yucatán", a saber, de $8,306,928.71 M.N., siendo que de resultar existente entregue la información correspondiente, o bien declare la inexistencia de la misma.*
- ***b)*** ***Clasifique*** *los datos personales atinentes a los* ***nombres y firmas*** *del apoderado legal de la persona moral denominada Construcciones Moyuc, S.A. de C.V., que obran en las facturas relacionadas en la segunda tabla del considerando que antecede con los dígitos 1, 2, 3 y 4, el* ***nombre y firma de la persona que recibe el cheque*** *que obra inserto en las pólizas de cheques descritas en los numerales 1, 2, 3 y 4 de la primera tabla, la* ***firma*** *del Administrador Único, y la* ***clave de elector*** *del representante legal de la persona moral denominada: Construcciones Moyuc, S.A. de C.V., que se encuentran inmersos en el contrato de mérito, datos sobre los cuales, la autoridad deberá realizar en las referidas constancias la versión pública correspondiente, de conformidad al numeral 41 de la Ley de la Materia; asimismo, deberá precisar respecto a los* ***nombres y firmas*** *de los testigos*

*que aparecen inmersos en el contrato en cuestión, cualquiera de los siguientes supuestos: **a)** si pertenecen a funcionarios públicos; **b)** si corresponden a personas físicas; y **c)** si no cuentan con elemento alguno que permita determinar a quién pertenecen, y establecer cuál de las situaciones señaladas en los incisos a) y b), o bien cualquier otra, se suscitó, siendo que de acaecer el **primer supuesto** proceda a proporcionar dichos datos, ya que al corresponder los elementos en cita a servidores públicos que en ejercicio de sus funciones como tales los signaron, resulta inconcuso su publicidad, pues las actividades que los servidores públicos en cuestión despliegan son de interés público, de suscitarse el **segundo** clasifique, y en cuanto al tercer caso, proceda según corresponda; igualmente, deberá proceder en el supuesto que la Unidad Administrativa señalada en el párrafo que antecede, le proporcione información y ésta posee datos personales de naturaleza confidencial.*

c) Emita resolución a través de la cual, ponga a disposición del ciudadano la información que le fuera proporcionada por la Unidad Administrativa mencionada en el inciso a), o bien, declare motivadamente su inexistencia, conforme al procedimiento previsto en la Ley de la Materia, y a su vez atendiendo a lo expuesto en el inciso b), suministre la versión pública del contrato, pólizas de cheques y facturas referidos, en la modalidad de copia simple, en virtud de la elaboración de la citada versión pública.

*d) **Notifique** al particular su determinación conforme a derecho corresponda.*

*e) **Remita** a este Consejo General las constancias que acrediten las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la presente determinación.*

Por lo antes expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

***PRIMERO.** Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se **modifica** la resolución de fecha cinco de noviembre de dos mil catorce, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en términos de lo establecido en los Considerandos **SEXTO y SÉPTIMO** de la resolución que nos ocupa.*

***SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, la Unidad de Acceso a la Información Pública Poder Ejecutivo, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de **DIEZ** días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es, **el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente determinación;** apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.*

***TERCERO.** Con base en lo establecido en el numeral 34, fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a las partes, acorde a lo previsto en los preceptos legales 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria conforme al diverso 49 de la Ley de la Materia.*

***CUARTO.** Cúmplase."* [redacted]

El Consejero Presidente preguntó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 720/2014, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 720/2014, en los términos anteriormente plasmados.

Posteriormente, se dio paso al asunto correspondiente al apartado **d)** inherente a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 721/2014. Ulteriormente, dio el uso de la voz a la Secretaria Técnica, Licenciada en Derecho, María Astrid Baquedano Villamil, quien a su vez, atendiendo lo estipulado en la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, presentó el proyecto de resolución en comento, en el tenor siguiente:

"Mérida, Yucatán, a seis de mayo de dos mil quince. ----------

VISTOS: *Para resolver el Recurso de Inconformidad interpuesto por el* ***C.*** [redacted] *mediante el cual impugnó la resolución, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 13183.----------*

ANTECEDENTES

PRIMERO.- *En fecha veintidós de octubre de dos mil catorce, el* ***C.*** [redacted] *realizó una solicitud de información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en la cual requirió lo siguiente:*

> ***"SOLICITO SE ACREDITE DOCUMENTALMENTE MEDIANTE LOS CONTRATOS Y/O FACTURAS, Y/O TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS O DOCUMENTOS EQUIVALENTES TODOS Y CADA UNO DE LOS GASTOS Y EROGACIONES, HASTA EL ÚLTIMO CENTAVO, QUE SE REALIZARON PARA LA REALIZACIÓN DE LA OBRA DENOMINADA: 'REHABILITACIÓN DE LA PTAR ALTABRISA, MÉRIDA, YUCATÁN.' CUYA INVERSIÓN TOTAL ASCIENDE AL MONTO DE $9'496,122.65 M.N. DE LOS CUALES $5'697,673.59 CORRESPONDEN A INVERSIÓN FEDERAL Y EL RESTANTE A INVERSIÓN ESTATAL. EN CASO DE NO ESTAR DISPONIBLE ELECTRÓNICAMENTE SOLICITO SE ENTREGUE EN COPIAS SIMPLES."***

SEGUNDO.- *El día cinco de noviembre del año inmediato anterior, la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, emitió resolución, recaída a la solicitud marcada con el número de folio 13183, en la cual determinó sustancialmente lo siguiente:*

> *"...*
> ***SEGUNDO.- QUE DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN ANTEPENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39 DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN 'LA INFORMACIÓN SE ENTREGARÁ AL SOLICITANTE EN EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRE. LA OBLIGACIÓN DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN NO INCLUYE EL PROCESAMIENTO DE LA MISMA, NI EL PRESENTARLA CONFORME AL INTERÉS DEL SOLICITANTE.'***
>
> ***TERCERO.- QUE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE YUCATÁN MEDIANTE OFICIO DE RESPUESTA MANIFIESTAN: '...QUE DISPONE DE LA INFORMACIÓN SOLICITADA, MISMA QUE ESTÁ CONFORMADA DE 29 FOJAS ÚTILES EN LA MODALIDAD DE COPIAS SIMPLES, LAS CUALES SERÁN ENTREGADAS PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.'***
>
> ***CUARTO.- SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL CIUDADANO QUE LA INFORMACIÓN SOLICITADA PUEDE CONTENER DATOS PERSONALES DE CARÁCTER CONFIDENCIAL QUE PREVIA ACREDITACIÓN DE PAGO DE LOS***

DERECHOS QUE CORRESPONDA SU REPRODUCCIÓN SE PROCEDERÁ AL ANÁLISIS Y CLASIFICACIÓN DE LA MISMA.

RESUELVE

PRIMERO.- PÓNGASE A DISPOSICIÓN DEL SOLICITANTE, LA (SIC) CONTESTACIONES ENVIADAS POR LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS Y LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA, UNA VEZ REALIZADO Y ACREDITADO EL PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES A LA REPRODUCCIÓN EN MODALIDAD DE COPIAS SIMPLES DE DICHO DOCUMENTO, EL CUAL CONSTA DE 29 FOJAS ÚTILES, DÁNDONOS UN TOTAL A PAGAR DE $116.00 (SON: CIENTO DIECISÉIS PESOS 00/100 M.N.) PARA QUE ESTA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO, ESTÉ EN POSIBILIDAD DE DAR CUMPLIMIENTO CON LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE HACIENDA DEL ESTADO DE YUCATÁN PARA EL AÑO 2014.

SEGUNDO.-... ESTA UNIDAD DE ACCESO CONTARÁ CON UN PLAZO DE 03 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUEL EN EL QUE SE REALIZÓ Y ACREDITÓ EL PAGO PARA ENTREGAR LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE...
..."

TERCERO.- *En fecha nueve de noviembre del año próximo pasado, el* ***C.*** [redacted] *a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso Recurso de Inconformidad contra la resolución emitida por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, detallada en el antecedente que precede, aduciendo lo siguiente:*

"... A) LA RESOLUCIÓN RECURRIDA VIOLA EN MI PERJUICIO EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD....
LA RESOLUCIÓN RECURRIDA ME CAUSA INCONFORMIDAD TODA VEZ QUE DE LA LECTURA DE SU RESOLUTIVO PRIMERO SE OBTIENE QUE EL COSTO DE LA DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA, CONSTANTE DE 29 FOJAS ÚTILES ASCIENDE AL TOTAL DE $116. (SIC) M.N....
... RESULTA QUE LOS COBROS DESPROPORCIONADOS POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS NO SOLO SON INCOMPATIBLES CON EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, SINO QUE ADEMÁS RESTAN EFICACIA AL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD, EN LA MEDIDA QUE LOS COSTOS ELEVADOS GENERAN UN EFECTO INHIBITORIO EN EL EJERCICIO LEGÍTIMO DEL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LO QUE REDUCE LA TRANSPARENCIA.
B) LA RESOLUCIÓN RECURRIDA ME CAUSA INCONFORMIDAD TODA VEZ QUE ME DEJA EN ESTADO DE INCERTIDUMBRE...
... LA AUTORIDAD... OMITIÓ EXPRESAR EN SUS CONSIDERANDOS LAS CIRCUNSTANCIAS ESPECIALES, CAUSAS INMEDIATAS O RAZONES PARTICULARES POR LAS QUE NO LE FUE POSIBLE PROPORCIONARME LA INFORMACIÓN SOLICITADA ELECTRÓNICAMENTE...
IGUALMENTE ME DEJA EN ESTADO DE INCERTIDUMBRE...NO HACE UNA DESCRIPCIÓN DEL CONTENIDO DE LA MISMA... NO INDICA EL TIPO DE DOCUMENTOS QUE SE ENTREGAN...
C) LA RESPUESTA DE LA UNAIPE ME CAUSA INCONFORMIDAD POR NO HABER SIDO DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA...
... LA AUTORIDAD AL IMPONER EL MONTO TOTAL A PAGAR POR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS SIMPLES,... NO EXPRESA CON PRECISIÓN EL DISPOSITIVO LEGAL APLICABLE..."

CUARTO.- *Por auto dictado el trece de noviembre del año anterior al que transcurre, se acordó tener por presentado al* ***C.*** [redacted] *con el Recurso de Inconformidad descrito en el antecedente previamente aludido; asimismo, toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 49 B de la Ley en cita, se admitió el presente recurso.*

QUINTO.- *El día primero de diciembre de dos mil catorce, se notificó a la parte recurrida mediante cédula el acuerdo reseñado en el antecedente CUARTO, y a su vez, se le corrió traslado para efectos que dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del citado proveído, rindiera Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de la Materia, y en cuanto a la parte recurrente la notificación, se efectuó mediante cédula de fecha tres del referido mes y año.*

SEXTO.- *En fecha nueve de diciembre del año que precede, la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con el oficio marcado con el número RI/INF-JUS/341/14 de misma fecha y anexos, rindió Informe Justificado, en el cual negó expresamente la existencia del acto reclamado, manifestando sustancialmente lo siguiente:*

"...
PRIMERO.- ME PERMITO MANIFESTAR QUE RESPECTO AL CITADO RECURSO DE INCONFORMIDAD NO ES CIERTO EL ACTO RECLAMADO, RELATIVO A LA SOLICITUD CIUDADANA MARCADA CON NÚMERO DE FOLIO 13183...

SEGUNDO.- QUE EN VIRTUD DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD QUE NOS OCUPA ESTA UNIDAD DE ACCESO MANIFIESTA LO SIGUIENTE:

1.-... ES IMPORTANTE PRECISAR QUE ESTA UNIDAD DE ACCESO EL DÍA 05 DE NOVIEMBRE (SIC) MEDIANTE RESOLUCIÓN... PUSO A DISPOSICIÓN DEL CIUDADANO LA INFORMACIÓN REQUERIDA TAL Y COMO MANIFIESTA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE EN LA MODALIDAD DE COPIAS SIMPLES PREVIO PAGO DE LOS DERECHOS CORRESPONDIENTES.

2.- ESTA UNIDAD DE ACCESO REQUIRIÓ A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE YUCATÁN CON LA FINALIDAD QUE MANIFESTARA LO QUE A SU DERECHO CONVENGA EN RELACIÓN AL ACTO QUE SE RECURRE. LA CUAL MEDIANTE OFICIO RECEPCIONADO EN FECHA 05 DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO MANIFIESTA: '...DICHA RESPUESTA FUE REMITIDA EN EL FORMATO DE COPIA SIMPLE... EN VIRTUD DE QUE ESTA INSTITUCIÓN NO PROCESA EN MEDIOS ELECTRÓNICOS DICHA INFORMACIÓN... HECHO POR EL CUAL AL NO OBRAR EN FORMATO ELECTRÓNICO SE PUSO A SU DISPOSICIÓN EN LA MODALIDAD DE COPIAS SIMPLES TAL Y COMO OBRA EN LOS ARCHIVOS DE LA JAPAY...

3.-...ES IMPORTANTE PRECISAR QUE ESTA AUTORIDAD PUSO A DISPOSICIÓN DEL CIUDADANO LA INFORMACIÓN REQUERIDA Y PROPORCIONADA POR LA UNIDAD ADMINISTRATIVA COMPETENTE, EN APEGO A LA LEY DE LA MATERIA, LA CUAL NO PRECISA QUE SE DEBA HACER UNA DESCRIPCIÓN DE CADA DOCUMENTO(S) QUE SE PONEN A DISPOSICIÓN DEL CIUDADANO, TODA VEZ QUE RESULTA CLARO Y ESPECIFICO (SIC) LA MANIFESTACIÓN DE QUE SE ESTA (SIC) PONIENDO A DISPOSICIÓN DEL MISMO LA INFORMACIÓN QUE EL PROPIO REQUIERE Y QUE PARA EL CASO QUE NOS OCUPA DEBERÁ REALIZAR UN PAGO PARA PODER PROCEDER A LA REPRODUCCIÓN DE LA MISMA Y A SU DEBIDA ENTREGA AL CIUDADANO...

..."

SÉPTIMO.- *Mediante acuerdo emitido el día doce de diciembre del año próximo pasado, se tuvo por presentada a la Directora General de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, con el Informe Justificado mencionado en el apartado inmediato anterior y constancias adjuntas, a través del cual negó expresamente el acto reclamado, agregándose a los autos del expediente para los efectos legales correspondientes; asimismo, del análisis integral realizado al informe y sus constancias, se determinó que pese a que la recurrida confundió el supuesto de inexistencia del acto reclamado con el de la legalidad del mismo, lo anterior, no impidió acreditar la existencia del acto que el particular imputó; a su vez, a fin de patentizar la garantía de audiencia contenida en el artículo 14 constitucional, se le dio vista al particular de las documentales antes referidas, a fin que en el término tres días hábiles siguientes al que surtiera efectos la notificación del auto en cuestión, manifestare lo a que su derecho conviniera, apercibiéndole que en caso de no realizar manifestación alguna, se tendría por precluído su derecho.*

OCTAVO.- *En fecha catorce de enero de dos mil quince, por medio del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 774, se notificó a la recurrida el proveído señalado en el antecedente previamente referido; de igual manera, la notificación a la parte recurrente se realizó mediante cédula del día diecinueve del propio mes y año.*

NOVENO.- *Por libelo emitido el veintisiete de enero del año que transcurre, en virtud que el particular no remitió documental alguna con motivo de la vista que se le diere mediante auto reseñado en el antecedente SÉPTIMO, y toda vez que el término concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluído su derecho; por otra parte, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación respectiva.*

DÉCIMO.- *El día cuatro de marzo del presente año, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 806, se notificó a las partes, el proveído descrito en el antecedente inmediato anterior.*

UNDÉCIMO.- *Por acuerdo de fecha diecisiete de marzo del año en curso, en virtud que ninguna de las partes remitió documental alguna mediante la cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos había fenecido, se declaró precluído el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General emitiere resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del auto que nos ocupa.*

DUODÉCIMO.- *El día seis de mayo de dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 845, se notificó a las partes, el prveído relacionado en el antecedente UNDÉCIMO.*

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- *Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.*

SEGUNDO.- *Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del*

acceso a la información pública.

TERCERO.- *Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día veinticinco de julio de dos mil trece.*

CUARTO.- *La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo con motivo del presente medio de impugnación.*

QUINTO.- *De la lectura efectuada a la solicitud marcada con el número de folio 13183, se observa que requirió lo siguiente: "SOLICITO SE ACREDITE DOCUMENTALMENTE MEDIANTE LOS CONTRATOS Y/O FACTURAS, Y/O TRANSFERENCIAS ELECTRÓNICAS O DOCUMENTOS EQUIVALENTES TODOS Y CADA UNO DE LOS GASTOS Y EROGACIONES, HASTA EL ÚLTIMO CENTAVO, QUE SE REALIZARON PARA LA REALIZACIÓN DE LA OBRA DENOMINADA: 'REHABILITACIÓN DE LA PTAR ALTABRISA, MÉRIDA, YUCATÁN.' CUYA INVERSIÓN TOTAL ASCIENDE AL MONTO DE $9'496,122.65 M.N. DE LOS CUALES $5'697,673.59 CORRESPONDEN A INVERSIÓN FEDERAL Y EL RESTANTE A INVERSIÓN ESTATAL. EN CASO DE NO ESTAR DISPONIBLE ELECTRÓNICAMENTE SOLICITO SE ENTREGUE EN COPIAS SIMPLES", siendo el caso, que del análisis realizado a la solicitud en comento, se colige que la intención del particular se encuentra encaminada a peticionar todos y cada uno de los documentos de índole contable que acrediten las erogaciones efectuadas con motivo de la obra a la que alude, pues partiendo del monto total de la inversión al que se refiere, se desprende que desea conocer todas las constancias que reporten las erogaciones vinculadas con la obra en cuestión, que respalden la cifra total de la aludida inversión.*

Establecido lo anterior, conviene precisar que por su parte, mediante respuesta de fecha cinco de noviembre de dos mil catorce, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, emitió resolución a través de la cual ordenó la entrega de la información en modalidad diversa a la peticionada, por lo que, inconforme con dicha respuesta, el particular el día nueve del referido mes y año, interpuso el recurso de inconformidad que nos ocupa, contra la citada Unidad de Acceso, el cual se tuvo por presentado mediante acuerdo de fecha trece del propio mes y año, resultando inicialmente procedente contra la determinación que por una parte negó el acceso a la información, y por otra, ordenó la entrega en modalidad distinta a la requerida; posteriormente, el día primero de diciembre de dos mil catorce, se corrió traslado a la Unidad de Acceso recurrida, para efectos que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación correspondiente, rindiera el Informe Justificado sobre la existencia o no del acto reclamado, según dispone el artículo 48 de la Ley invocada, por lo que dentro del término legal otorgado para tales efectos, mediante oficio marcado con el número RI/INF-JUS/341/14 de fecha nueve del mes y año en cita, lo rindió confundiendo el supuesto de existencia del acto reclamado con el de legalidad del mismo, pues manifestó expresamente su inexistencia, coligiéndose que no encausó sus razonamientos en negar la existencia de una resolución que hubiere recaído a la solicitud marcada con el número de folio 13183, sino que pretendió acreditar que dio contestación conforme a derecho, ya que emitió resolución a través de la cual ordenó la entrega de la información; siendo el caso, que del análisis efectuado a las constancias remitidas, se deduce que la conducta de la autoridad, en efecto consistió en ordenar la entrega de la información peticionada por el particular en modalidad diversa a la requerida, y no en negar el acceso a la misma como inicialmente se considerase; por lo tanto, en el presente asunto se determina enderezar la litis, desprendiéndose que el acto reclamado en la especie versa en la resolución que tuvo por efectos la entrega de la información en modalidad diversa a la solicitada, por lo que resulta procedente de conformidad a la fracción VI del artículo 45 de la Ley de la Materia, que en su parte conducente prevé:

> ***"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY.***
>
> ***PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:***
>
> ***...***
>
> ***VI.- LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN EN MODALIDAD DIVERSA A LA REQUERIDA, O EN UN FORMATO ILEGIBLE;***
>
> ***...***
>
> ***EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.***
>
> ***...***
>
> ***EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."***

Planteada así la controversia, en el siguiente Considerando se analizará la publicidad y la naturaleza de la información peticionada.

SEXTO.- *Como primer punto, conviene precisar que en la especie el acto reclamado versa en la resolución de fecha cinco de noviembre de dos mil catorce, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo; por lo tanto, no obstante que el particular vertió agravios única y exclusivamente en cuanto a la entrega de la información en modalidad diversa a la solicitada; este Consejo General, en cumplimiento a la obligación prevista en el último párrafo del artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, debe oficiosamente suplir la deficiencia de la queja a favor del recurrente, por lo que a fin de establecer la legalidad del acto reclamado, se procederá al estudio del mismo en su integridad, con excepción de la modalidad en la que se ordenó la entrega de la información peticionada, pues dicha cuestión será analizada con posterioridad.*

Conocido lo anterior, de los elementos aportados en la solicitud marcada con el número de folio 13183, se desprenden las siguientes cuestiones: ***1)*** *que todas las documentales que se suministren (contratos, facturas, transferencias electrónicas, equivalentes, y cualquier otro documento), sean de aquéllas que tengan como objetivo reportar los gastos y erogaciones efectuados con motivo de la realización de la obra denominada "Rehabilitación de la PTAR Altabrisa, Mérida, Yucatán", cuya inversión es de un monto total de $9'496,122.65 M.N.,* ***2)*** *que los contratos de la obra en cuestión que se peticionan amparen el monto total de la inversión, que arroja la cantidad de $9'496,122.65 M.N., y que los montos reportados en las facturas, equivalentes, transferencias, o cualquier otro documento que se entregue, al ser adicionados entre sí arrojen el monto total de la inversión; verbigracia, que la sumatoria realizada entre el total que amparan cada una de las facturas, arroje como resultado la cantidad total de la inversión, y* ***3)*** *que el recurrente precisó que las erogaciones se encuentran vinculadas con la obra "Rehabilitación de la PTAR Altabrisa, Mérida, Yucatán".*

En este sentido, dadas las circunstancias que se suscitan en el presente asunto, para determinar si las documentales que fueran puestas a disposición del impetrante corresponden a la información solicitada, esto es, que se refieren a todos los contratos, facturas, transferencias electrónicas, y equivalentes que a juicio del Poder Ejecutivo, respaldan las erogaciones efectuadas con motivo de la realización de la obra denominada "Rehabilitación de la PTAR Altabrisa, Mérida, Yucatán", cuya inversión es de un monto total de $9'496,122.65 M.N., deberán surtirse los siguientes extremos: ***a)*** *que en efecto se trate de documentos que acrediten y comprueben que el Sujeto Obligado realizó erogaciones vinculadas con la obra denominada "Rehabilitación de la PTAR Altabrisa, Mérida, Yucatán", ya que para ello, este Organismo Autónomo sí cuenta con atribuciones para pronunciarse al respecto;* ***b)*** *cerciorado lo anterior, que la información sea suministrada por la Unidad Administrativa competente, pues con esto puede presumirse que en efecto es toda la que obra en los archivos del Sujeto Obligado, y en el caso que los contratos, facturas, transferencias electrónicas, equivalentes, o cualquier otro documento, no posean elementos de los cuales pudieran desprenderse que corresponden a la obra aludida, esto es, que carecieran de una leyenda que describiera puntualmente "Rehabilitación de la PTAR Altabrisa, Mérida, Yucatán", también pudiera presumirse que es aquélla que a juicio de la autoridad reporta las erogaciones de la obra citada; asimismo, no se omite manifestar que en cuanto a este punto de conformidad a lo establecido en los artículos 4 y 76 fracciones I y II, 106, 116 fracciones I y VIII del Código de la Administración Pública de Yucatán, y 8 fracciones I y X de la Ley Orgánica de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado del Estado, la Unidad Administrativa competente, es la Dirección General del citado organismo descentralizado, en razón que suscribe contratos, y realiza sus pagos a través de sus propios órganos, y en el supuesto que se hubieren celebrado contratos, y comprometido recursos por el concepto aludido por el ciudadano, debe tener en su poder los contratos y comprobantes que reflejen esas erogaciones; y por ende, pudiere poseer lo peticionado;* ***c)*** *posteriormente, analizarse la posible existencia de algún elemento que pudiere destruir la presunción que la información corresponde a la obra denominada "Rehabilitación de la PTAR Altabrisa, Mérida, Yucatán", verbigracia, que señalase la denominación de una obra diversa a la referida, o bien, cualquier otro dato que desvirtúe lo aludido por la Unidad Administrativa competente al remitir la información, y* ***d)*** *finalmente, para el caso de los contratos, determinar si el monto que contienen inserto aluden al monto total de la inversión, a saber, $9'496,122.65 M.N., y para el caso de la documentación comprobatoria restante (facturas, transferencias electrónicas, equivalentes, y cualquier otro documento), la sumatoria de los totales que reportan realizada entre dichas documentales (facturas entre sí, pólizas de cheques entre sí, etc.), arroje una cifra final idéntica a la indicada por el impetrante en la solicitud de acceso que incoara el presente medio de impugnación, para no desestimar la presunción que la información sí es la que el Sujeto Obligado utilizó para respaldar las erogaciones vinculadas con la multicitada obra.*

En primera instancia, a fin de establecer si en la especie se surten los extremos reseñados en el inciso ***a)****, se procedió al análisis de las documentales que fueron remitidas por la autoridad a través del oficio marcado con el número RI/INF-JUS/341/14, a saber: trece documentales, contenidas en veintinueve fojas, coligiéndose que sí son de la índole peticionada, pues por una parte se observa un contrato cuya declaración 1.6., y su cláusula segunda, señalan que recae a la obra "Rehabilitación de la PTAR Altabrisa, Mérida, Yucatán", y a un monto total de $9'496,122.65 M.N., que pudiera ser susceptible de ser erogado, respectivamente, y por otra, se advierte la existencia de información de índole comprobatoria, que refleja diversas erogaciones; a saber, seis pólizas de cheques y seis facturas, en cuyos conceptos se refieren a la obra en cuestión; por lo tanto, se desprende que las documentales aludidas guardan relación con la información peticionada por el ciudadano, y por ende, sí cumplen con lo citado en el inciso* ***a)****.*

Establecido lo anterior, respecto al extremo planteado en el punto b), si bien lo que procedería para efectos de establecer la presunción que la información remitida o puesta a disposición del recurrente por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, es aquélla que refleja las erogaciones efectuadas, con motivo de la realización de la obra denominada "Rehabilitación de la PTAR Altabrisa, Mérida, Yucatán", cuya inversión es de un monto total de $9'496,122.65 M.N., es determinar si la Unidad Administrativa que enviase la información resulta competente; lo cierto es que, en razón que las documentales remitidas contienen elementos de los cuales

puede desprenderse que se encuentran vinculadas con dicha obra, pues en los conceptos que reportan aluden a la misma, esta autoridad resolutora procederá a su estudio.

Del estudio realizado al contrato que remitiera la recurrida, adjunto a su informe justificado, se observa que su contenido alude a la obra "Rehabilitación de la PTAR Altabrisa, Mérida, Yucatán", y a su vez en el mismo se encuentra inserto el señalamiento del monto total de la inversión ($9'496,122.65 M.N.), que pudiera ser susceptible de ser erogado; circunstancias de mérito, que conllevan a deducir que el contrato remitido corresponde al solicitado, y es el único vinculado con la obra en cuestión, ya que posee inserto la denominación de la obra y el monto total de la inversión al que aludió el ciudadano.

Continuando con el análisis de la documentación remitida por la recurrida, se vislumbra la existencia de seis pólizas de cheques, mismas que se enlistan a continuación:

	NÚMERO	**CONCEPTO DE PAGO**	**MONTO**
1.	009	Facturas No. 1048, 30% Anticipo correspondiente a la obra Rehabilitación de la PTAR Altabrisa, Mérida, Yucatán. Amparada por el contrato de obra No. OP-JAPAY-073-2013.	$2'848,836.80
2.	016	Factura No. 1051 Estimación No. 1 correspondiente a la obra Rehabilitación de la PTAR Altabrisa, Mérida, Yucatán. Amparada por el contrato de Obra No. OP-JAPAY-073-2013.	$2'305,920.50
3.	065	Factura No. 1059 Estimación No. 3 correspondiente a la obra Rehabilitación de la PTAR Altabrisa, Mérida, Yucatán. Amparada por el contrato de Obra No. OP-JAPAY-073-2013.	$850,731.81
4.	029	Factura No. 1056 Estimación No. 2 correspondiente a la obra Rehabilitación de la PTAR Altabrisa, Mérida, Yucatán. Amparada por el contrato de Obra No. OP-JAPAY-073-2013.	$1'555,891.11
5.	075	Factura No. 1061 Estimación No. 4 correspondiente a la obra Rehabilitación de la PTAR Altabrisa, Mérida, Yucatán. Amparada por el contrato de Obra No. OP-JAPAY-073-2013.	$1,703,132.01
6.	072	Factura No. 1063 Estimación No. 5 correspondiente a la obra Rehabilitación de la PTAR Altabrisa, Mérida, Yucatán. Amparada por el contrato de Obra No. OP-JAPAY-073-2013.	$190,678.86

Al respecto, se advierte que los conceptos de las pólizas de cheques previamente enlistadas, aluden a la obra a la que hizo referencia el impetrante; a saber, la denominada "Rehabilitación de la PTAR Altabrisa, Mérida, Yucatán", lo cual permite desprender que en efecto versan en información de índole contable, que respaldan erogaciones vinculadas con la realización de dicha obra.

En lo que atañe a las seis facturas enviadas por la Unidad de Acceso compelida, se procede a relacionarlas a continuación:

	NÚMERO	**CONCEPTO DE PAGO**	**MONTO**
1.	1048	... por concepto del 30% Anticipo correspondiente a la obra Rehabilitación de la PTAR Altabrisa, Mérida, Yucatán. Amparada por el contrato de obra número OP-JAPAY-073-2013.	$2'848,836.80
2.	1051	... por concepto de Estimación No. 1, de la obra: Rehabilitación de la PTAR Altabrisa, Mérida, Yucatán. Amparada por el contrato de Obra número OP-JAPAY-073-2013.	$2'305,920.50
3.	1059	... por concepto de Estimación No. 3, de la obra Rehabilitación de la PTAR Altabrisa, Mérida, Yucatán. Amparada por el contrato de Obra número OP-JAPAY-073-2013.	$850,731.81
4.	1056	... por concepto de Estimación No. 2, de la obra Rehabilitación de la PTAR Altabrisa, Mérida, Yucatán. Amparada por el contrato de Obra número OP-JAPAY-073-2013.	$1'555,891.11
5.	1061	... por concepto de Estimación No. 4, de la obra Rehabilitación de la PTAR Altabrisa, Mérida, Yucatán. Amparada por el contrato de Obra número OP-JAPAY-073-2013.	$1,703,132.01
6.	1063	... por concepto de Estimación No. 5, de la obra Rehabilitación de la PTAR Altabrisa, Mérida, Yucatán. Amparada por el contrato de Obra número OP-JAPAY-073-2013.	$190,678.86

Del análisis realizado a las facturas previamente descritas, se desprende, que sí se hallan vinculadas a la obra denominada "Rehabilitación de la PTAR Altabrisa, Mérida, Yucatán", pues en la descripción del concepto hacen referencia a la misma; por lo tanto, resulta inconcuso que las erogaciones que reportan sí están relacionadas con la obra en comento.

No obstante lo anterior, para el caso de las pólizas de cheques y facturas, aun cuando se encuentran vinculadas con la multicitada obra, y de conformidad a lo previsto en el punto ***c)****, del estudio efectuado a las mismas, no se desprendió elemento alguno que desvirtúe que éstas respaldan erogaciones efectuadas con motivo de la obra señalada en el párrafo que antecede, es decir, no contienen un señalamiento que indique a una obra diversa a la citada, no puede establecerse que sea toda la información de la índole peticionada que detenta el Sujeto Obligado (facturas, transferencias electrónicas o documentos equivalentes), toda vez que por una parte, no se surte el supuesto indicado con antelación en el inciso* ***d)****, ya que, en primera instancia de la sumatoria efectuada a las seis pólizas de cheques entre sí, se obtiene como total la cantidad de $9'455,191.09 (nueve millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil ciento noventa y un pesos 09/100 M.N.), que resulta ser menor a la señalada por el impetrante en su solicitud de acceso a la información, coligiéndose un faltante por la cifra de $40,931.56 (cuarenta mil novecientos treinta y un pesos 56/100 M.N), lo cual sucede igualmente al efectuar la sumatoria de los totales de las facturas anteriormente descritas, esto es, se obtiene la misma cifra, advirtiéndose por ende, el faltante referido, y por otra, en razón que no fue remitida por la Unidad Administrativa Competente, no garantiza que sea toda la que posee; en este sentido, se arriba a la conclusión que la información fue entregada de manera incompleta al ciudadano, causándole un perjuicio y coartando su derecho de acceso a la información, toda vez que no le fue entregada en su totalidad la información que satisface su pretensión*

Asimismo, conviene señalar que respecto a parte de la documentación previamente mencionada, la autoridad omitió analizar y precisar cuál contenía información de naturaleza personal, y por ende, no debió haber sido puesta a disposición en su integridad sino en versión pública, ya que así se constató por esta autoridad resolutora de manera oficiosa acorde a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y el diverso numeral 28 en su fracción III de la citada Ley, tal como se demostrará en los párrafos subsecuentes.

Al respecto, el numeral 8, fracción I de la Ley de la Materia, dispone que se entenderán como datos personales: la información concerniente a una persona física identificada o identificable; entre otra, la relativa a su origen racial o étnico, o que esté referida a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología política, religiosa, filosófica o sindical, su estado de salud físico o mental, sus preferencias sexuales, claves informáticas o cibernéticas, códigos personales encriptados u otras análogas que afecten su intimidad.

Como primer punto, conviene precisar que de la simple lectura efectuada a las pólizas de cheques, relacionadas en la primera tabla descrita con antelación con los numerales del 1 al 6, así como a las facturas descritas en la segunda tabla con los dígitos del 1 al 6, y el contrato de obra pública con base a precio alzado y tiempo determinado, celebrado por la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán (JAPAY), y el Ingeniero, Miguel Ángel López Lugo, de fecha cuatro de octubre de dos mil trece, se advirtió lo siguiente: ***a)*** *las pólizas de cheques en cuestión contienen datos personales, como son el* ***nombre y firma*** *de una persona física,* ***b)*** *las citadas facturas ostentan datos de naturaleza personal, inherentes al* ***nombre y firma*** *del contratista, la* ***Clave Única de Registro de Población*** *y el* ***correo electrónico****, y* ***c)*** *el aludido contrato, detenta datos personales como son, la* ***clave de elector*** *del contratista, el* ***RFC*** *de éste, su* ***domicilio****, así como los* ***nombres y firmas*** *de los testigos que obran en el mismo y la* ***firma*** *del contratista; se dice lo anterior, ya que en cuanto a los* ***nombres y firmas*** *aludidas, se observa que en lo que atañe a las pólizas de cheques, de la adminiculación efectuada al nombre y los datos localizados en la parte superior de éstas, se discurre que corresponden al personal del contratista, y en cuanto a las facturas y contrato invocados, en diversos casos las firmas ostentan en su parte inferior el nombre de sus titulares, y el señalamiento de fungir como contratista y testigos, en lo atinente al contrato, y la persona que expide las facturas, también como contratista en lo referente a las facturas, por lo que se deduce que los nombres y firmas en cuestión corresponden a dichas personas, mismas que constituyen un dato personal, toda vez que la firma es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud que a través de ésta se puede identificar a una persona; asimismo, se deduce que los nombres de las personas que se desempeñan en los cargos enunciados constituyen un dato de dicha índole, ya que al relacionárseles con las firmas, se está en aptitud de conocer quiénes son los titulares de las mismas.*

En lo relativo a la ***Clave Única de Registro de Población*** *(CURP) y* ***correo electrónico*** *que aparecen insertos en las constancias referidas en el inciso* ***b)****, en cuanto al* ***primero****, los dígitos que le integran se componen de la fecha de nacimiento del titular de la clave, por ello su difusión permitiría conocer la edad de la persona, la cual constituye un dato personal, y en lo atinente al* ***último*** *de los nombrados, la Ley es clara al precisar que éstos son de dicha naturaleza*

En lo concerniente a los datos personales inherentes a la ***clave de elector, RFC y domicilio*** *del contratista que obran en la documental referida en el inciso c), se procederá a realizar las siguientes precisiones:*

La ***clave de elector*** *constituye un dato de naturaleza personal, por disposición expresa de la Ley.*

El ***domicilio*** *de una persona física, es considerado dato personal, por disposición expresa de la Ley, pues así se desprende de la simple lectura del numeral referido con antelación.*

*En lo atinente al **RFC**, se dilucida que para su obtención es necesario previamente acreditar fehacientemente la identidad de la persona y su fecha de nacimiento, pues éste último dato estará reflejado en los dígitos que le integren. En otras palabras dicha cifra se conforma con la edad y fecha de nacimiento de la persona, datos que son intrínsecos y propios de su intimidad, y por lo tanto, susceptible de su titularidad.*

Asimismo, las personas físicas y morales tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza fiscal.

En el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación se establece que utilizar una clave de registro no asignada por la autoridad se constituye como una infracción en materia fiscal. Lo anterior, toda vez que dicha clave tiene como propósito hacer identificable a la persona respecto de una situación fiscal determinada.

*En ese sentido, el **RFC** vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, su fecha de nacimiento, así como su homoclave, la cual es única e irrepetible y determina justamente la identificación de dicha persona para efectos fiscales, por lo que es un dato personal de acuerdo con la definición establecida en la fracción I del artículo 8 de la Ley de la Materia.*

*Puntualizado qué es un dato personal, y que parte de la información peticionada por el C. [redacted] **contiene** datos personales, en los párrafos subsecuentes el suscrito entrará al estudio del marco jurídico que rige en materia de protección de datos personales, para estar en aptitud de establecer si la información peticionada es de acceso restringido o no.*

Como primer punto, conviene realizar algunas precisiones sobre los alcances y límites de las instituciones jurídicas relativas al derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

El artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece:

> ***"ARTÍCULO 6o.- LA MANIFESTACIÓN DE LAS IDEAS NO SERÁ OBJETO DE NINGUNA INQUISICIÓN JUDICIAL O ADMINISTRATIVA, SINO EN EL CASO DE QUE ATAQUE A LA MORAL, LA VIDA PRIVADA O LOS DERECHOS DE TERCEROS, PROVOQUE ALGÚN DELITO, O PERTURBE EL ORDEN PÚBLICO; EL DERECHO DE RÉPLICA SERÁ EJERCIDO EN LOS TÉRMINOS DISPUESTOS POR LA LEY. EL DERECHO A LA INFORMACIÓN SERÁ GARANTIZADO POR EL ESTADO.***
> ***...***
> ***A. PARA EL EJERCICIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN, LA FEDERACIÓN, LOS ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL, EN EL ÁMBITO DE SUS RESPECTIVAS COMPETENCIAS, SE REGIRÁN POR LOS SIGUIENTES PRINCIPIOS Y BASES:***
> ***I. TODA LA INFORMACIÓN EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO DE LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL, ÓRGANOS AUTÓNOMOS, PARTIDOS POLÍTICOS, FIDEICOMISOS Y FONDOS PÚBLICOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER PERSONA FÍSICA, MORAL O SINDICATO QUE RECIBA Y EJERZA RECURSOS PÚBLICOS O REALICE ACTOS DE AUTORIDAD EN EL ÁMBITO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ES PÚBLICA Y SÓLO PODRÁ SER RESERVADA TEMPORALMENTE POR RAZONES DE INTERÉS PÚBLICO Y SEGURIDAD NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJEN LAS LEYES. EN LA INTERPRETACIÓN DE ESTE DERECHO DEBERÁ PREVALECER EL PRINCIPIO DE MÁXIMA PUBLICIDAD. LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN DOCUMENTAR TODO ACTO QUE DERIVE DEL EJERCICIO DE SUS FACULTADES, COMPETENCIAS O FUNCIONES, LA LEY DETERMINARÁ LOS SUPUESTOS ESPECÍFICOS BAJO LOS CUALES PROCEDERÁ LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN.***
> ***II. LA INFORMACIÓN QUE SE REFIERE A LA VIDA PRIVADA Y LOS DATOS PERSONALES SERÁ PROTEGIDA EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS EXCEPCIONES QUE FIJEN LAS LEYES."***
> ***..."***

Por su parte el artículo 16 de nuestra Carta Magna, dispone:

> ***"ARTÍCULO 16. NADIE PUEDE SER MOLESTADO EN SU PERSONA, FAMILIA, DOMICILIO, PAPELES O POSESIONES, SINO EN VIRTUD DE MANDAMIENTO ESCRITO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, QUE FUNDE Y MOTIVE LA CAUSA LEGAL DEL PROCEDIMIENTO.***
> ***TODA PERSONA TIENE DERECHO A LA PROTECCIÓN DE SUS DATOS PERSONALES, AL ACCESO, RECTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN DE LOS MISMOS, ASÍ COMO A MANIFESTAR SU OPOSICIÓN, EN LOS TÉRMINOS QUE FIJE LA LEY, LA CUAL ESTABLECERÁ LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A LOS PRINCIPIOS QUE RIJAN EL TRATAMIENTO DE DATOS, POR RAZONES DE SEGURIDAD NACIONAL, DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, SEGURIDAD Y SALUD PÚBLICAS O PARA PROTEGER LOS DERECHOS DE TERCEROS."***

*De los numerales previamente transcritos, se deduce que los derechos de acceso a la información pública y protección de datos personales, **no son prerrogativas absolutas**, toda vez que pueden ser restringidos en ciertos casos, y que entre las **excepciones** para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se encuentran las que se refieren a cuestiones de datos personales, seguridad pública, salud o seguridad de las personas, aplicación de leyes, entre otros supuestos.*

En mérito de lo anterior, es posible concluir que ***no*** *por constituir datos personales, los* ***nombres y firmas****, así como la* ***clave de elector****,* ***la Clave Única de Registro de Población*** *(CURP), el* ***RFC****,* ***domicilio*** *y* ***correo electrónico*** *deban ser clasificados de manera automática o definicional como información confidencial; se afirma lo anterior, en razón que los derechos tutelados en los artículos 6 y 16 Constitucional en algunos casos, encuentran sus límites cuando por algún motivo deba darse preferencia a cada una de estas prerrogativas sobre la otra, dicho de otra forma, la restricción a la protección de datos personales tendrá lugar en el supuesto que por causas de interés público o por disposiciones de la misma índole deba darse a conocer cierta información y lo mismo, pero de manera contraria acontece con el derecho de acceso a la información.*

En este sentido, se reitera, no bastará que alguna información constituya un dato personal para proceder a su clasificación de manera inmediata y negar el acceso a ésta, sino que previamente la autoridad deberá asegurarse si existen razones de interés público, disposiciones legales, o bien cualquier otra circunstancia, que permita ponderar el derecho de acceso a la información sobre la protección de datos personales.

Establecido que no todos los datos personales son confidenciales, y aun siendo susceptibles de clasificación pueden ser difundidos por razones de ***interés público*** *como consecuencia de la ponderación del derecho de acceso a la información, en virtud que la información analizada corresponde a personas físicas, esta autoridad resolutora considera pertinente exponer la normatividad que regula la naturaleza de la información requerida, y que resulta aplicable en el presente asunto, para así encontrarse en aptitud de determinar si los datos como los* ***nombres y firmas****, la* ***Clave Única de Registro de Población*** *(CURP), y* ***correo electrónico*** *que se encuentran insertos en un documento de índole fiscal, como es el caso de las facturas que nos ocupan, deben ser clasificados o si por el contrario se surte alguna de las excepciones previstas en el multicitado artículo 16 Constitucional, y por ende, deba ponderarse su difusión en pro del derecho de acceso a la información pública del hoy impetrante.*

Los artículos 29 y 29-A, así como las disposiciones transitorias del Código Fiscal de la Federación, que resultaron de las reformas publicadas el día nueve de diciembre de dos mil nueve, establecían:

> ***"ARTÍCULO 29.- CUANDO LAS LEYES FISCALES ESTABLEZCAN LA OBLIGACIÓN DE EXPEDIR COMPROBANTES POR LAS ACTIVIDADES QUE SE REALICEN, LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN EMITIRLOS MEDIANTE DOCUMENTOS DIGITALES A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES DEBERÁN CONTENER EL SELLO DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE QUE LO EXPIDA, EL CUAL DEBERÁ ESTAR AMPARADO POR UN CERTIFICADO EXPEDIDO POR EL REFERIDO ÓRGANO DESCONCENTRADO, CUYO TITULAR SEA LA PERSONA FÍSICA O MORAL QUE EXPIDA LOS COMPROBANTES. LAS PERSONAS QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE, O USEN SERVICIOS DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL RESPECTIVO.***
>
> ***LOS CONTRIBUYENTES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, DEBERÁN CUMPLIR ADEMÁS CON LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:***
>
> ***...***
>
> ***III. CUBRIR, PARA LOS COMPROBANTES QUE EMITA, LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 29-A DE ESTE CÓDIGO, CON EXCEPCIÓN DEL PREVISTO EN LA FRACCIÓN VIII DEL CITADO PRECEPTO.***
>
> ***...***
>
> ***TRATÁNDOSE DE OPERACIONES CUYO MONTO NO EXCEDA DE $2,000.00, LOS CONTRIBUYENTES PODRÁN EMITIR SUS COMPROBANTES FISCALES EN FORMA IMPRESA POR MEDIOS PROPIOS O A TRAVÉS DE TERCEROS, SIEMPRE Y CUANDO REÚNAN LOS REQUISITOS QUE SE PRECISAN EN EL ARTÍCULO 29-A DE ESTE CÓDIGO, CON EXCEPCIÓN DEL PREVISTO EN LAS FRACCIONES II Y IX DEL CITADO PRECEPTO.***
>
> ***PARA EMITIR LOS COMPROBANTES FISCALES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR, LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN SOLICITAR LA ASIGNACIÓN DE FOLIOS AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE AL EFECTO SE ESTABLEZCAN MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.***
>
> ***...***
>
> ***ARTÍCULO 29-A.- LOS COMPROBANTES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO, ADEMÁS DE LOS REQUISITOS QUE EL MISMO ESTABLECE, DEBERÁN REUNIR LO SIGUIENTE:***
>
> ***I. CONTENER IMPRESO EL NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO FISCAL Y CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE QUIEN LOS EXPIDA. TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES QUE TENGAN MÁS DE UN LOCAL O ESTABLECIMIENTO, DEBERÁN SEÑALAR EN LOS MISMOS EL DOMICILIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO EN EL QUE SE EXPIDAN LOS COMPROBANTES.***
>
> ***II. CONTENER EL NÚMERO DE FOLIO ASIGNADO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA O POR EL PROVEEDOR DE CERTIFICACIÓN DE COMPROBANTES FISCALES DIGITALES Y EL SELLO DIGITAL A QUE***

SE REFIERE LA FRACCIÓN IV, INCISOS B) Y C) DEL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO.

III. LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN.

IV. CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA PERSONA A FAVOR DE QUIEN SE EXPIDA.

V. CANTIDAD Y CLASE DE MERCANCÍAS O DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO QUE AMPAREN.

VI. VALOR UNITARIO CONSIGNADO EN NÚMERO E IMPORTE TOTAL CONSIGNADO EN NÚMERO O LETRA, ASÍ COMO EL MONTO DE LOS IMPUESTOS QUE EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES DEBAN TRASLADARSE, DESGLOSADO POR TASA DE IMPUESTO, EN SU CASO.

VII. NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO ADUANERO, ASÍ COMO LA ADUANA POR LA CUAL SE REALIZÓ LA IMPORTACIÓN, TRATÁNDOSE DE VENTAS DE PRIMERA MANO DE MERCANCÍAS DE IMPORTACIÓN.

VIII. TENER ADHERIDO UN DISPOSITIVO DE SEGURIDAD EN LOS CASOS QUE SE EJERZA LA OPCIÓN PREVISTA EN EL QUINTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS QUE AL EFECTO ESTABLEZCA EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.

LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR DEBERÁN SER ADQUIRIDOS CON LOS PROVEEDORES QUE AUTORICE EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

IX. EL CERTIFICADO DE SELLO DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE QUE LO EXPIDE.

...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO DÉCIMO. EN RELACIÓN CON LAS MODIFICACIONES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO NOVENO DE ESTE DECRETO, SE ESTARÁ A LO SIGUIENTE:

I. LAS REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 22, SEXTO PÁRRAFO; 29; 29-A, FRACCIONES II, VIII Y IX, Y SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS; 29-C, ENCABEZADO DEL PRIMER PÁRRAFO, SEGUNDO Y SÉPTIMO PÁRRAFOS; 32-B, FRACCIÓN VII; 32-E; 81, FRACCIÓN X; 82, FRACCIÓN X; 84-G, Y 113, ENCABEZADO Y FRACCIÓN III; LAS ADICIONES DE LOS ARTÍCULOS 29-C, TERCER PÁRRAFO PASANDO LOS ACTUALES TERCERO Y CUARTO PÁRRAFOS A SER CUARTO Y QUINTO PÁRRAFOS; 63, CON UN SEXTO PÁRRAFO; 81, CON LAS FRACCIONES XXXII, XXXIII Y XXXV; 82, CON LAS FRACCIONES XXXII, XXXIII Y XXXV; 84-A, CON LA FRACCIÓN X; 84-B, CON LA FRACCIÓN X; 84-I; 84-J; 84-K; 84-L, Y 109, PRIMER PÁRRAFO, CON LAS FRACCIONES VI, VII Y VIII, Y LA DEROGACIÓN DEL ARTÍCULO 29-C, ACTUAL QUINTO PÁRRAFO, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, ENTRARÁN EN VIGOR A PARTIR DEL 1 DE ENERO DE 2011.

II. LOS CONTRIBUYENTES QUE A LA FECHA DE ENTRADA EN VIGOR DE LA REFORMA AL ARTÍCULO 29 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, TENGAN COMPROBANTES IMPRESOS EN ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, PODRÁN CONTINUAR UTILIZÁNDOLOS HASTA QUE SE AGOTE SU VIGENCIA, POR LO QUE ÉSTOS PODRÁN SER UTILIZADOS POR EL ADQUIRENTE DE LOS BIENES O SERVICIOS QUE AMPAREN, EN LA DEDUCCIÓN O ACREDITAMIENTO, A QUE TENGAN DERECHO CONFORME A LAS DISPOSICIONES FISCALES. TRANSCURRIDO DICHO PLAZO, SIN QUE SEAN UTILIZADOS, LOS MISMOS DEBERÁN CANCELARSE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL REGLAMENTO DEL PROPIO CÓDIGO.

III. PARA LOS EFECTOS DE LA FRACCIÓN I DE ESTE ARTÍCULO, EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL, PODRÁ ESTABLECER FACILIDADES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE COMPROBACIÓN FISCAL A EFECTO DE QUE LOS CONTRIBUYENTES SE ENCUENTREN EN POSIBILIDAD DE COMPROBAR LAS OPERACIONES QUE REALICEN EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES CUMPLIENDO CON LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

..."

Por su parte, la regla ***II.2.4.3.*** *de la Resolución Miscelánea para el 2009 publicada en el Diario Oficial de la Federación el día veintinueve de abril del año dos mil nueve, establece que además de los requisitos previamente señalados, los comprobantes fiscales también deberán contener:*

"II.2.4.3. PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 29, SEGUNDO PÁRRAFO DEL CFF, LAS FACTURAS, LAS NOTAS DE CRÉDITO Y DE CARGO, LOS RECIBOS DE HONORARIOS, DE ARRENDAMIENTO Y EN GENERAL CUALQUIER COMPROBANTE QUE SE EXPIDA POR LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, DEBERÁN SER IMPRESOS POR PERSONAS AUTORIZADAS POR EL SAT.

ADEMÁS DE LOS DATOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 29-A DEL CFF, DICHOS COMPROBANTES DEBERÁN CONTENER IMPRESO LO SIGUIENTE:

I. LA CÉDULA DE IDENTIFICACIÓN FISCAL, LA CUAL EN EL CASO DE PERSONAS FÍSICAS PODRÁ O NO CONTENER LA CURP REPRODUCIDA EN 2.75 CM. POR 5 CM., CON UNA RESOLUCIÓN DE 133 LÍNEAS/1200 DPI. SOBRE LA IMPRESIÓN DE LA CÉDULA, NO PODRÁ EFECTUARSE ANOTACIÓN ALGUNA QUE IMPIDA SU LECTURA.

II. LA LEYENDA: "LA REPRODUCCIÓN NO AUTORIZADA DE ESTE COMPROBANTE CONSTITUYE UN DELITO EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES FISCALES", CON LETRA NO MENOR DE 3 PUNTOS.

III. EL RFC Y NOMBRE DEL IMPRESOR, ASÍ COMO LA FECHA EN QUE SE INCLUYÓ LA AUTORIZACIÓN CORRESPONDIENTE EN LA PÁGINA DE INTERNET DEL SAT, CON LETRA NO MENOR DE 3 PUNTOS.

IV. NÚMERO DE APROBACIÓN ASIGNADO POR EL SISTEMA INTEGRAL DE COMPROBANTES.

LOS COMPROBANTES QUE AMPAREN DONATIVOS DEBERÁN SER IMPRESOS POR PERSONAS AUTORIZADAS POR EL SAT Y, ADEMÁS DE LOS DATOS SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 40 DEL REGLAMENTO DEL CFF, DEBERÁN CONTENER IMPRESO EL NÚMERO DE FOLIO, LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LAS FRACCIONES I, II, III Y IV DE ESTA REGLA, EL NÚMERO Y FECHA DEL OFICIO EN QUE SE HAYA INFORMADO A LA ORGANIZACIÓN CIVIL O FIDEICOMISO, LA PROCEDENCIA DE LA AUTORIZACIÓN PARA RECIBIR DONATIVOS DEDUCIBLES, O EN CASO DE NO CONTAR CON DICHO OFICIO, LA FECHA Y NÚMERO DEL OFICIO DE RENOVACIÓN CORRESPONDIENTE.

EL REQUISITO A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 29-A, FRACCIÓN VII DEL CFF, SÓLO SE ANOTARÁ EN EL CASO DE CONTRIBUYENTES QUE HAYAN EFECTUADO LA IMPORTACIÓN DE LAS MERCANCÍAS, TRATÁNDOSE DE VENTAS DE PRIMERA MANO.

..."

Asimismo, de conformidad a las reformas al Código Fiscal de la Federación, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día doce de diciembre de dos mil once, los ordinales 29, 29-A y 29-B, establecían:

"ARTÍCULO 29.- CUANDO LAS LEYES FISCALES ESTABLEZCAN LA OBLIGACIÓN DE EXPEDIR COMPROBANTES FISCALES POR LOS ACTOS O ACTIVIDADES QUE REALICEN O POR LOS INGRESOS QUE SE PERCIBAN, LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN EMITIRLOS MEDIANTE DOCUMENTOS DIGITALES A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA. LAS PERSONAS QUE ADQUIERAN BIENES, DISFRUTEN DE SU USO O GOCE TEMPORAL O RECIBAN SERVICIOS DEBERÁN SOLICITAR EL COMPROBANTE FISCAL DIGITAL RESPECTIVO.

LOS CONTRIBUYENTES A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR DEBERÁN CUMPLIR CON LAS OBLIGACIONES SIGUIENTES:

...

III. CUMPLIR LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 29-A DE ESTE CÓDIGO.

...

ARTÍCULO 29-A.- LOS COMPROBANTES FISCALES DIGITALES A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO, DEBERÁN CONTENER LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I. LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE QUIEN LOS EXPIDA Y EL RÉGIMEN FISCAL EN QUE TRIBUTEN CONFORME A LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES QUE TENGAN MÁS DE UN LOCAL O ESTABLECIMIENTO, SE DEBERÁ SEÑALAR EL DOMICILIO DEL LOCAL O ESTABLECIMIENTO EN EL QUE SE EXPIDAN LOS COMPROBANTES FISCALES.

II. EL NÚMERO DE FOLIO Y EL SELLO DIGITAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, REFERIDOS EN LA FRACCIÓN IV, INCISOS B) Y C) DEL ARTÍCULO 29 DE ESTE CÓDIGO, ASÍ COMO EL SELLO DIGITAL DEL CONTRIBUYENTE QUE LO EXPIDE.

III. EL LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN.

IV. LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE LA PERSONA A FAVOR DE QUIEN SE EXPIDA.

...

V. LA CANTIDAD, UNIDAD DE MEDIDA Y CLASE DE LOS BIENES O MERCANCÍAS O DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO O DEL USO O GOCE QUE AMPAREN.

...

VI. EL VALOR UNITARIO CONSIGNADO EN NÚMERO.

...

VII. EL IMPORTE TOTAL CONSIGNADO EN NÚMERO O LETRA, CONFORME A LO SIGUIENTE:

...

VIII. EL NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO ADUANERO, TRATÁNDOSE DE VENTAS DE PRIMERA MANO DE MERCANCÍAS DE IMPORTACIÓN.

...

ARTÍCULO 29-B.- LOS CONTRIBUYENTES, EN LUGAR DE APLICAR LO SEÑALADO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 29-A DE ESTE CÓDIGO, PODRÁN OPTAR POR LAS SIGUIENTES FORMAS DE COMPROBACIÓN FISCAL:

I. COMPROBANTES FISCALES EN FORMA IMPRESA POR MEDIOS PROPIOS O A TRAVÉS DE TERCEROS, TRATÁNDOSE DE CONTRIBUYENTES CUYOS INGRESOS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, DECLARADOS EN EL EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR, NO EXCEDAN DE LA CANTIDAD QUE ESTABLEZCA EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL. DICHOS COMPROBANTES DEBERÁN EXPEDIRSE Y ENTREGARSE AL REALIZAR LOS ACTOS O ACTIVIDADES O AL PERCIBIR LOS INGRESOS, Y CUMPLIR CON LOS REQUISITOS SIGUIENTES:

A) LOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 29-A DE ESTE CÓDIGO, CON EXCEPCIÓN DEL PREVISTO EN LA FRACCIÓN II DEL CITADO ARTÍCULO.

B) CONTAR CON UN DISPOSITIVO DE SEGURIDAD, MISMO QUE SERÁ PROPORCIONADO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EL CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON LOS REQUISITOS Y CARACTERÍSTICAS QUE AL EFECTO ESTABLEZCA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.

LOS DISPOSITIVOS DE SEGURIDAD A QUE SE REFIERE ESTE INCISO DEBERÁN SER UTILIZADOS DENTRO DE LOS DOS AÑOS SIGUIENTES A QUE SEAN PROPORCIONADOS POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN EL COMPROBANTE RESPECTIVO SE DEBERÁ SEÑALAR DICHA VIGENCIA.

C) CONTAR CON UN NÚMERO DE FOLIO QUE SERÁ PROPORCIONADO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, A TRAVÉS DEL PROCEDIMIENTO QUE PARA TAL EFECTO ESTABLEZCA EL CITADO ÓRGANO DESCONCENTRADO MEDIANTE REGLAS DE CARÁCTER GENERAL.

LOS CONTRIBUYENTES DEBERÁN PRESENTAR TRIMESTRALMENTE AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DECLARACIÓN INFORMATIVA CON LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS COMPROBANTES FISCALES QUE HAYAN EXPEDIDO CON LOS FOLIOS ASIGNADOS. EN CASO DE QUE NO SE PROPORCIONE DICHA INFORMACIÓN NO SE AUTORIZARÁN NUEVOS FOLIOS.

PARA PODER DEDUCIR O ACREDITAR FISCALMENTE CON BASE EN LOS COMPROBANTES FISCALES A QUE SE REFIERE ESTA FRACCIÓN, QUIEN LOS UTILICE DEBERÁ CERCIORARSE QUE LA CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES DE QUIEN LOS EXPIDE ES CORRECTA Y PODRÁN VERIFICAR LA AUTENTICIDAD DEL DISPOSITIVO DE SEGURIDAD A TRAVÉS DE LA PÁGINA DE INTERNET DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

...

PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL 1 DE ENERO DE 2012.

..."

Como primer punto, para estar en aptitud de establecer si los nombres y firmas, la CURP, y correo electrónico, insertos en las facturas, deben ser clasificados como datos confidenciales, o si por el contrario, se actualiza una causal de interés público que permita ponderar la entrega de éstos, sobre su clasificación, conviene hacer una breve explicación de la transición acontecida respecto de la implementación de comprobantes fiscales digitales para sustituir a los impresos, así como la existencia de éstos últimos aun cuando la normatividad establezca que los comprobantes deban ser digitales.

A raíz de las reformas acaecidas al Código Fiscal de la Federación en fecha siete de diciembre de dos mil nueve, se implementó el deber de los contribuyentes a expedir comprobantes digitales; obligación que entró en vigor a partir del primero de enero del año dos mil once, cuyos artículos transitorios preveían la posibilidad que si los obligados fiscales aún contaban con facturas impresas, podían continuar expidiéndolas hasta en tanto se agotaran, o en su caso, el periodo de su vigencia venciera, sin restarles validez como documentos comprobatorios, siendo que en este supuesto, serían aplicables las disposiciones fiscales en cuanto a los requisitos que deben contener las facturas, establecidos en la Resolución Miscelánea Fiscal para el año dos mil nueve, esto es, debían contener entre otras cosas, la Cédula de Identificación Fiscal, resultando que en el caso de las personas físicas ésta podrá tener inserta la Clave Única de Registro de Población.

Posterior a las reformas antes aludidas, en fecha doce de diciembre del año dos mil once, el Código Fiscal de la Federación se sujetó a nuevos cambios que entrarían en vigor a partir del primero de enero del año dos mil doce, entre los cuales se encuentra, que los contribuyentes, en adición a la emisión de comprobantes digitales, que debían contener: la Clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expida y el régimen fiscal en que tributen; el número de folio y el sello digital del Servicio de Administración Tributaria, así como el sello digital del que lo expide; el lugar y la fecha de expedición; la Clave del Registro Federal de Contribuyentes de la persona a favor de quien se expida; la cantidad, unidad de medida y clase de bienes o servicio que amparen; el valor unitario consignado en número, y el importe total por el cual se expiden; ***también*** *podían suscribir comprobantes fiscales en forma impresa, siempre y cuando el monto del impuesto*

sobre la renta que debiera pagar no excediera de la cifra señalada por el Servicio de la Administración Tributaria, mismos que debían respaldar los datos indicados para el caso de los digitales, sin tomar en consideración el número de folio y los sellos digitales, adicionándole un dispositivo de seguridad y número de folio, ambos proporcionados por el Servicio de Administración Tributaria, coligiéndose que ninguno de estos tipos de documentos debían contener la Cédula de Identificación Fiscal.

En virtud de lo expuesto, puede advertirse que en los casos que las facturas sean de aquéllas a las que les resultaba aplicable la normatividad que prevelа como requisito indispensable que debían contener las facturas, la Cédula de Identificación Fiscal, resultaría que el dato inherente a la Clave Única de Registro de Población, también forma parte de dicha exigencia, por lo que, no revestiría carácter confidencial, ya que se actualizaría la causal de orden público prevista en el párrafo segundo del precepto legal 16 de la Constitución General de la República, para difundir dicho dato personal; esto es así, pues su publicidad permite conocer si las personas físicas o morales con las que contrata el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, cumplen con las restricciones establecidas en la Ley, y no sólo ello, sino también si los comprobantes con los que se respaldan las erogaciones con cargo al presupuesto de egresos, cumplen con las obligaciones establecidas en la Legislación; distinto acontecería si fueren de aquéllas que no deben contener la Cédula de Identificación Fiscal, pues en este caso, sería al igual que los números telefónicos, información de carácter confidencial, y por ende, no debería otorgarse su acceso, pues en nada beneficia su difusión, ni mucho menos ayudan a la rendición de cuentas.

En este sentido, toda vez que las facturas o equivalentes emitidos por personas físicas que son analizadas en el presente asunto, no son de aquéllas que contengan inserta la Cédula de Identificación Fiscal, se colige que no deben ser proporcionadas en su integridad, sino que debe clasificarse, el elemento inherente a la ***CURP****, al igual que el* ***correo electrónico****, y* ***firma*** *de la persona física (contratista) que emite las facturas, relacionadas en los dígitos, 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la segunda tabla de la presente definitiva, como información de carácter confidencial, de conformidad a lo previsto en las fracciones I de los artículos 8 y 17, respectivamente, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, toda vez que no encuadran en los requisitos indispensables previstos en la Ley que los comprobantes fiscales deben poseer, e inciden en la esfera privada de las personas físicas; distinto a lo que acontece con el nombre, pues resulta obvio que este coincide con el de la persona que expide la factura, por lo que sería ocioso eliminar dicho dato.*

Por otra parte, respecto al ***nombre y firma*** *de la persona que recibe el cheque que obra inserto en las pólizas de cheques descritas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la primera tabla, acorde lo establecido en las fracciones I de los numerales 8 y 17, sucesivamente, de la Ley de la Materia, no deben otorgarse, pues como ha quedado establecido con anterioridad de la adminiculación efectuada con el nombre del contratista que se vislumbra en la parte superior de las pólizas de cheques aludidas, esto es, Miguel Ángel López Lugo se desprende que corresponde al personal que presta sus servicios para aquél, coligiéndose en consecuencia, que no se surte una excepción de interés público para su publicidad.*

Ahora, en lo que atañe a los ***nombres y firmas*** *de los testigos, que se encuentran inmersos en el contrato en referencia, se discurre que en razón que este Órgano Colegiado, de las constancias que obran en autos no cuenta con elemento alguno con el cual pueda vincularlos, aunado a que tampoco se advierte manifestación expresa por parte de la recurrida al respecto, a través de la cual se pueda puntualizar sobre qué personas recaen dichos nombres y firmas, en la especie, la compelida deberá precisar cuál de las siguientes situaciones aconteció:* ***1)*** *nombres y firmas que pertenezcan a funcionarios públicos,* ***2)*** *nombres y firmas correspondientes a personas físicas, y* ***3)*** *nombres y firmas que no cuentan con elemento alguno que permita determinar a quién pertenecen, y establecer cuál de las situaciones señaladas en los incisos 1) y 2), o bien cualquier otra, se suscitó. Se afirma lo anterior, en virtud que el contrato referido, poseen los nombres y firmas (testigos) de personas que se desconoce si pertenecen o no a un funcionario público, persona física, o en su defecto, cualquier otra, siendo que de acaecer el* ***primer supuesto*** *proceda a proporcionar dichos datos, ya que al corresponder los elementos en cita a servidores públicos que en ejercicio de sus funciones como tales los signaron, resulta inconcuso su publicidad, pues las actividades que los servidores públicos en cuestión despliegan son de interés público, de suscitarse el* ***segundo*** *clasifique, y en cuanto al tercer caso, proceda según corresponda.*

Por lo tanto, hasta en tanto la responsable no señale cuál de las circunstancias precisadas en los numerales 1), 2), y 3), o cualquier otra se actualizó, se considera de acceso restringido los datos atinentes al ***nombre y firma*** *de los testigos que obran insertos en el contrato citado.*

Finalmente, en lo que respecta a la ***firma*** *del contratista, la* ***clave de elector*** *de éste, su* ***RFC*** *y* ***domicilio*** *se discurre que no deben proporcionarse, ya que no se advierte de qué manera puedan surtirse algunas de las excepciones a los principios de tratamiento de datos personales previstas en el segundo párrafo del ordinal 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que* ***deben clasificarse*** *de conformidad a lo previsto en las fracciones I de los artículos 8 y 17, respectivamente, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.*

Independientemente de lo anterior, no pasa inadvertido para el suscrito Órgano Colegiado los datos atinentes a los ***nombres y firmas*** *de los Ingenieros Jorge Ermilo Barrera Jure y Manuel Alberto Bonilla Campo que aparecen insertos en las facturas marcadas con los números 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la segunda tabla, razón por la cual, este Consejo General en uso de la atribución prevista en la fracción XVI del numeral 8 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que consiste en recabar mayores elementos para mejor proveer, consultó el sitio de Internet del Gobierno del Estado de Yucatán, en específico, en el link: http://www.yucatan.gob.mx/gobierno/directorio/detalle.php?id_d=40, advirtiendo que los citados Barrera Jure y Bonilla Campo, son funcionarios públicos pertenecientes al Poder Ejecutivo, en particular de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán (JAPAY), que*

detentan los cargos de Subdirector de la Subdirección Técnica y Director General de la (JAPAY), respectivamente; por lo tanto, se colige que al corresponder los elementos en cita a servidores públicos que en ejercicio de sus funciones como tales los signaron, resulta inconcuso su publicidad, ya que las actividades que los servidores públicos en cuestión despliegan son de interés público.

Ahora, en lo que atañe a la modalidad de la información peticionada, atento a que el contrato, pólizas de cheques y facturas previamente analizados, detentan información confidencial, misma que deberá ser proporcionada a través de versión pública, en razón de poseer datos personales de índole confidencial, tal y como ha quedado expuesto, resulta inconcuso que únicamente pueden ser propinadas en copias simples, ya que para efectuar la eliminación de los datos de carácter personal, la autoridad tiene que detentarla materialmente para que posteriormente pueda tildar los datos que no pueden ser del conocimiento del público, y hecho esto, proceda a entregarla al particular; información que podrá obrar en medio electrónico sólo si fuera la propia autoridad la que efectuase el procesamiento correspondiente, y escaneare los contratos, pólizas de cheques y las facturas una vez elaborada la versión pública; situación que no aconteció en la especie, toda vez que de la simple lectura efectuada a la información que obra en los autos del expediente al rubro citado, no se desprende que la autoridad hubiere efectuado la versión pública conducente, esto es, dicha documentación se encuentra de manera íntegra y sin la eliminación de algún dato; por lo tanto, al ser la obligada la única que tiene la facultad para elaborar las versiones públicas que resulten necesarias, si ésta no la realizó, no es necesario instar a otra Unidad Administrativa para que la efectúe, pues la Ley de la Materia no le ha otorgado a ninguna otra la facultad de elaborar las versiones públicas correspondientes; y por ende su proceder en cuanto a la entrega de la información en modalidad diversa a la peticionada, es decir, en copia simple, sí resulta acertada.

Consecuentemente, no resulta procedente la conducta desplegada por la autoridad, pues por una parte, si bien proporcionó información que está vinculada con la que es del interés del ciudadano (el contrato descrito con antelación y las tablas insertas previamente), lo cierto es, que no garantizó que aquélla sea toda la que obra en los archivos del Sujeto Obligado, pues no la remitió la Unidad Administrativa que en la especie resultó competente, aunado que dicha información fue entregada de manera incompleta, ya que de las operaciones matemáticas efectuadas entre la cifra indicada por el impetrante y la obtenida de la sumatoria de cada una de dichas documentales, se coligió un faltante; y por otra, entre la información en cuestión, que se ordenara poner a disposición del inconforme, se advirtió que no puede ser entregada en su integridad, ya que la Unidad de Acceso compelida ***omitió*** *clasificar los datos personales atinente a la* ***firma, correo electrónico y CURP*** *del contratista, que obra en las facturas relacionadas en la segunda tabla con los dígitos 1, 2, 3, 4, 5 y 6, el* ***nombre y firma*** *de la persona que recibe el cheque que obra inserto en las pólizas de cheques descritas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la primera tabla, la* ***firma*** *del contratista, su* ***clave de elector, RFC*** *y* ***domicilio*** *que se encuentran inmersos en el contrato de mérito, datos sobre los cuales, la autoridad deberá realizar en las referidas constancias la versión pública correspondiente; asimismo, deberá precisar respecto a los* ***nombres y firmas*** *de los testigos que aparecen inmersos en el contrato en cuestión, cualquiera de los siguientes supuestos:* ***a)*** *si pertenecen a funcionarios públicos;* ***b)*** *si corresponden a personas físicas; y* ***c)*** *si no cuentan con elemento alguno que permita determinar a quién pertenecen, y establecer cuál de las situaciones señaladas en los incisos a) y b), o bien cualquier otra, se suscitó*

SÉPTIMO.- *Consecuentemente, se* ***modifica la resolución de fecha cinco de noviembre de dos mil catorce,*** *emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, y se le instruye para los siguientes efectos:*

- ***a)*** *Requiera a la* ***Dirección General de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de Yucatán (JAPAY),*** *para efectos que realice la búsqueda exhaustiva de la información inherente a la factura o facturas, y póliza o pólizas de cheques que respalden la cantidad que resultara faltante para amparar la erogación de la inversión total de la obra, esto es, una factura o póliza que hubieren sido expedidas por la cantidad de $40,931.56 (cuarenta mil novecientos treinta y un pesos 56/100 M.N.), o bien, diversas facturas y pólizas de cheques que al sumarse las cifras que amparen arrojen como resultado el total de $40,931.56 (cuarenta mil novecientos treinta y un pesos 56/100 M.N.), o en su caso, declare motivadamente su inexistencia; asimismo, deberá manifestar si en adición a la información referida, cuenta con otras documentales de la índole peticionada, verbigracia, transferencias electrónicas o documentos equivalentes, de cuya suma entre sí arrojen como total el monto señalado por el particular como inversión de la obra denominada "Rehabilitación de la PTAR Altabrisa, Mérida, Yucatán", a saber, de $9'496,122.65 M.N., siendo que de resultar existente entregue la información correspondiente. o bien, declare la inexistencia de la misma.*
- ***b)*** ***Clasifique*** *los datos personales atinentes a la* ***firma***, ***CURP*** *y* ***correo electrónico del Contratista***, *que obra en las facturas relacionadas en la segunda tabla del considerando que antecede con los dígitos 1, 2, 3, 4, 5 y 6; el* ***nombre y firma*** *de la persona que recibiera el cheque, que obra inserto en las pólizas de cheques descritas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6 de la primera tabla; la* ***firma***, *la* ***clave de elector***, ***RFC*** *y* ***domicilio*** *del Contratista, que se encuentran inmersos en el contrato de mérito, datos sobre los cuales, la autoridad deberá realizar en las referidas constancias la versión pública correspondiente, de conformidad al numeral 41 de la Ley de la Materia; asimismo, deberá precisar respecto a los* ***nombres y firmas*** *de los testigos que aparecen inmersos en el contrato en cuestión, cualquiera de los siguientes supuestos:* ***a)*** *si pertenecen a funcionarios públicos;* ***b)*** *si corresponden a personas físicas; y* ***c)*** *si no cuentan con elemento alguno que permita determinar a quién pertenecen, y establecer cuál de las situaciones señaladas en los incisos a) y b), o bien, cualquier otra, se suscitó, siendo que de acaecer el* ***primer supuesto*** *proceda a proporcionar dichos datos, ya que al corresponder los elementos en cita a servidores públicos que en ejercicio de sus funciones como tales los signaron, resulta inconcuso su publicidad, pues las actividades que los servidores públicos en cuestión despliegan son de interés público; de suscitarse el* ***segundo*** *clasifique, y en cuanto al tercer caso, proceda según corresponda; igualmente, deberá proceder en similares términos en el supuesto que la Unidad Administrativa señalada en el párrafo que antecede, le proporcione información adicional y ésta posea datos personales de naturaleza confidencial.*
- ***c)*** *Emita resolución a través de la cual, ponga a disposición del ciudadano la información que le fuera proporcionada por la Unidad*

Administrativa mencionada en el inciso a), o bien, declare motivadamente su inexistencia conforme al procedimiento previsto en la Ley de la Materia, y a su vez, atendiendo a lo expuesto en el inciso b), suministre la versión pública del contrato, pólizas de cheques y facturas referidos, en la modalidad de copia simple, en virtud de la elaboración de la citada versión pública.

d) ***Notifique*** *al particular su determinación conforme a derecho corresponda.*

e) ***Remita*** *a este Consejo General las constancias que acrediten las gestiones realizadas para dar cumplimiento a la presente determinación.*

Por lo antes expuesto y fundado se:

R E S U E L V E

PRIMERO. *Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se* ***modifica*** *la resolución de fecha cinco de noviembre de dos mil catorce, emitida por la Unidad de Acceso a la Información Pública del Poder Ejecutivo, en términos de lo establecido en los Considerandos* ***SEXTO y SÉPTIMO*** *de la resolución que nos ocupa.*

SEGUNDO. *Con fundamento en el artículo 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, la Unidad de Acceso a la Información Pública Poder Ejecutivo, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de* ***DIEZ*** *días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es,* ***el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente determinación;*** *apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.*

TERCERO. *Con base en lo establecido en el numeral 34, fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera personal a las partes, acorde a lo previsto en los preceptos legales 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria conforme al diverso 49 de la Ley de la Materia.*

CUARTO. *Cúmplase."*

El Consejero Presidente cuestionó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 721/2014, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 721/2014, en los términos previamente presentados.

Por último, el Consejero Presidente dio paso al asunto contenido en el inciso **e)**, siendo este el referente a la aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 764/2014. Luego, procedió a presentar el proyecto de resolución correspondiente, tal y como fue planteado por parte de la Secretaría Técnica, en términos de la fracción XXVI del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, en los términos siguientes:

"Mérida, Yucatán, a seis de mayo de dos mil quince. ----------

VISTOS: *Para resolver el recurso de inconformidad interpuesto por el* ***C.*** [redacted] *mediante el cual impugnó la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 609314. ----------*

ANTECEDENTES

PRIMERO.- *El C.* [redacted]*, en fecha veintiocho de noviembre de dos mil catorce, a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), realizó una solicitud de acceso a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, en la cual requirió:*

> ***"... SOLICITO TODO LO RELACIONADO CON EL PROYECTO DE ILUMINACION (SIC) DE LA CIUDAD DE KANASIN (SIC). ESPECIFICAMENTE (SIC) DESEO SABER EL DE MI COLONIA REPARTO GRANJAS, KANASIN (SIC). TAMBIEN (SIC) DE PASO DESEO SABER TODO LO RELACIONADO A LO PRESUPUESTA (SIC), APLICADO (DINERO) EN EL RUBRO DE PAVIMENTACION (SIC) Y BANQUETAS PARA MI COLONIA REPARTO GRANJAS, KANASIN (SIC). (ESPECIFICAMENTE (SIC) LA CALLE 50). TAMBIEN (SIC) DESEO VER EL PLANO DE LA REMODELACION (SIC) DE LA AV. MULCHECHE (SIC), LO PRESUPUESTADO Y LO APLICADO HASTA AHORA. TIEMPO DE LA OBRA, ENTREGA Y MANTENIMIENTO DE LA MISMA...***
> ***..."***

SEGUNDO.- *El día dieciocho de diciembre del año anterior al que transcurre, el C.* [redacted] *a través del Sistema de Acceso a la Información (SAI), interpuso recurso de inconformidad contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, aduciendo lo siguiente:*

> ***"NECESITO UNA RESPUESTA A MI SOLICITUD. Y CLARO COMPROMISOS PARA LOS MISMOS..."***

TERCERO.- *Mediante acuerdo de fecha ocho de enero del año dos mil quince, se tuvo por presentado al particular con el medio de impugnación descrito en el antecedente que precede; asimismo, en virtud de haber reunido los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, y toda vez que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el ordinal 49 B de la citada Ley, se admitió el presente recurso.*

CUARTO.- *El día veintiuno de enero del presente año, se notificó de manera personal a la recurrida el acuerdo reseñado en el antecedente TERCERO, y a su vez, se le corrió traslado para que dentro de los siete días hábiles siguientes al que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, rindiere Informe Justificado de conformidad con lo señalado en el artículo 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.*

QUINTO.- *A través del proveído de fecha veintiséis de enero del año que transcurre, se hizo constar que el Licenciado en Derecho, Eduardo Sesma Bolio, Auxiliar "A" de la Secretaría Técnica de este Instituto, acudió a la dirección proporcionada por el impetrante con el objeto de llevar a cabo la notificación correspondiente del acuerdo descrito en el antecedente TERCERO de la presente determinación; sin embargo, pese haber recorrido en su totalidad la calle cincuenta en sus extremos con las calles cincuenta y nueve y sesenta y uno, las nomenclaturas de las casas ubicadas en ésta, no correspondían a la numeración indicada por el solicitante, y tras preguntar a vecinos de la zona manifestaron que la numeración en cuestión es inexistente; por lo tanto, se determinó que dicho domicilio no existe en la calle y cruzamientos proporcionados, lo que se equiparó a no señalar domicilio para oír y recibir las notificaciones que se derivaran del recurso de inconformidad que nos ocupa; en tal virtud, se acordó que la notificación se realice personalmente al recurrente siempre y cuando acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente al de la emisión del presente auto, y en caso contrario, tanto el acuerdo de nos ocupa como el de admisión se efectuarían a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.*

SEXTO.- *El día once de febrero del año dos mil quince, se notificó personalmente al impetrante el acuerdo de fecha ocho de enero del propio año.*

SÉPTIMO.- *En fecha dieciocho de febrero de dos mil quince, mediante ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán marcado con el número 32, 796, se notificó al recurrente el acuerdo descrito en el antecedente QUINTO.*

OCTAVO.- *Mediante auto emitido el dieciocho de febrero del año en curso, se tuvo por presentada a la Licda. Leticia Yaroslava Tejero Cámara, Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, con el oficio marcado con el número INAIP/SE/90/2015 de fecha cinco del propio mes y año, a través del cual remitió a esta autoridad el oficio marcado con el número UMAIP/00223/2015 de fecha veintidós de enero de dos mil quince, suscrito por la Titular de la Unidad de Acceso constreñida, y constancias adjuntas, a través del cual rindió Informe Justificado del que se desprendió la existencia del acto reclamado; asimismo, se hizo del conocimiento de las partes su oportunidad para formular alegatos dentro del término de cinco días hábiles siguientes al en que surtiera efectos la notificación del mencionado acuerdo.* [redacted]

NOVENO.- *En fecha diecinueve de febrero del presente año, se notificó personalmente al recurrente el proveído señalado en el antecedente citado con antelación; de igual manera, en lo que respecta a la recurrida, la notificación se realizó el día veintisiete del propio mes y año, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 803.*

DÉCIMO.- *Por acuerdo dictado el día once de marzo de dos mil quince, en virtud que ninguna de las partes presentó documento alguno por medio del cual rindieran alegatos, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluído el derecho de ambas; ulteriormente, se les dio vista que el Consejo General emitirla resolución definitiva dentro del término de cinco días hábiles siguientes al de la notificación del aludido auto.*

UNDÉCIMO.- *En fecha seis de mayo de dos mil quince, a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 845, se notificó a las partes el acuerdo descrito en el antecedente que precede.*

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- *Que de conformidad con el artículo 27 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, es un organismo público autónomo, especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de garantizar el derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales.*

SEGUNDO.- *Que el Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.*

TERCERO.- *Que el Consejo General, es competente para resolver respecto del recurso de inconformidad interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 34, fracción I, 45, 48, penúltimo párrafo y 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día veinticinco de julio de dos mil trece.*

CUARTO.- *La existencia del acto reclamado quedó acreditada con el Informe Justificado que rindió la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, mediante el oficio marcado con el número UMAIP/00223/2015, de conformidad al traslado que se le corriera con motivo del presente medio de impugnación.*

QUINTO.- *De la solicitud realizada por el C.* [redacted] *el día veintiocho de noviembre de dos mil catorce, ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, marcada con el número de folio 609314 se observa que el particular peticionó: "... todo lo relacionado con el proyecto de ilumacion (sic) de la ciudad de Kanasin.Especificamente (sic) deseo saber el de mi colonia Reparto Granjas, Kanasin (sic). Tambien (sic) de paso deseo saber todo lo relacionado a lo presupuesta (sic), aplicado (Dinero) en el rubro de pavimentacion (sic) y banquetas para mi colonia Reparto Granjas, Kanasin (sic). (Especificamente (sic) la calle 50). Tambien (sic) deseo ver el plano de la remodelación de la av. Mulcheche (sic), lo presupuestado y lo aplicado hasta ahora. tiempo de la obra, entrega y mantenimiento de la misma..."; información de mérito, que se encuentra vinculada con las obras públicas, en la especie, las inherentes al proyecto de iluminación, de pavimentación y banquetas y a la remodelación de la avenida Mulchechén, las cuales atento a la normatividad que será abordada en el Considerando SEXTO de la presente definitiva, pueden realizarse por* ***A) administración directa o por B) contrato****, desprendiéndose así, que de haber sido efectuado el proyecto de iluminación en la ciudad de Kanasín, Yucatán, pavimentación y banquetas en la calle cincuenta de la Colonia Reparto Granjas perteneciente a Kanasín, Yucatán, y la remodelación de la Avenida Mulchechén, Kanasín, Yucatán, por* ***administración directa****, los documentos idóneos que pudiera contener la información peticionada: las Actas de Sesión de Cabildo en cuyo cuerpo obrare en su integridad* ***A1)*** *el proyecto de iluminación de la Colonia Reparto Granjas, Kanasín, Yucatán;* ***A2)*** *el presupuesto relativo a la pavimentación y banquetas en la Colonia Reparto Granjas, Kanasín, Yucatán; y* ***A3)*** *el proyecto de remodelación de*

la Avenida Mulchechén, que contenga el presupuesto, plano, tiempo de la obra, entrega y mantenimiento de la misma; o bien, los anexos de las actas respectivas, si fungieran como documentos adjuntos a las Actas referidas; ahora, si se hubieren ***B) por contrato****, las documentales idóneas en las que podrían encontrarse la información peticionada es:* ***B1)*** *anexo del contrato de obra pública inherente al proyecto de iluminación de la Colonia Reparto Granjas, Kanasín, Yucatán;* ***B2)*** *parte del contrato de obra pública relacionado con la pavimentación y banquetas de la calle 50 de la Colonia Reparto Granjas, Kanasín, Yucatán, o su anexo, donde se indique la cifra presupuestada;* ***B3)*** *parte del contrato de obra pública o anexo de la obra concerniente a la remodelación de la Avenida Mulchechén, donde se encuentre el monto presupuestado, el tiempo de la obra, la fecha de la entrega y el mantenimiento de la obra, así como el plano de ésta; asimismo, independientemente de la modalidad en la que se hubiere realizado las obras, la información relativa a la cifra erogada por:* ***C1)*** *la pavimentación y banquetas antes referidas; y* ***C2)*** *la remodelación de la Avenida Mulchechén, a la fecha de la solicitud, se advertiría de las facturas respectivas, recibos, o cualquier otra documental de dicha naturaleza.*

Establecido lo anterior, en lo atinente a ***B1)*** *anexo del contrato de obra pública inherente al proyecto de iluminación de la Colonia Reparto Granjas, Kanasín, Yucatán;* ***B2)*** *parte del contrato de obra pública relacionado con la pavimentación y banquetas de la calle 50 de la Colonia Reparto Granjas, Kanasín, Yucatán, o su anexo, donde se indique la cifra presupuestada;* ***B3)*** *parte del contrato de obra pública o anexo de la obra concerniente a la remodelación de la Avenida Mulchechén, donde se encuentre el monto presupuestado, el tiempo de la obra, la fecha de la entrega y el mantenimiento de la obra, así como el plano de ésta; es dable mencionar que es de explorado derecho que la administración del Estado, para satisfacer las necesidades de la comunidad puede cumplir sus cometidos directamente o buscando el auxilio de los particulares, esto último a través de diversas formas jurídicas, de las cuales una de ellas puede ser mediante la celebración de contratos.*

En algunos casos la celebración de los contratos administrativos que realiza la administración pública estarán precedidos de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación de la voluntad administrativa contractual, servirán para seleccionar a su cocontratante.

Por ello según sea el caso, la administración pública podrá elegir libre y directamente la persona con la cual contratará, o bien, carecerá de libre elección y tendrá que hacerlo bajo una forma restringida; esto es, los contratos de obra pública, acorde a lo previsto en la normatividad que le rige, pueden llevarse a cabo, ya sea por adjudicación directa, por invitación a tres personas cuando mínimo, o bien, por licitación.

Por todo lo anterior, se discurre que los documentos que satisficieran la pretensión del recurrente, son cualquiera de los siguientes: ***B1)*** *anexo del contrato de obra pública inherente al proyecto de iluminación de la Colonia Reparto Granjas, Kanasín, Yucatán;* ***B2)*** *parte del contrato de obra pública relacionado con la pavimentación y banquetas de la calle 50 de la Colonia Reparto Granjas, Kanasín, Yucatán, o su anexo, donde se indique la cifra presupuestada;* ***B3)*** *parte del contrato de obra pública o anexo de la obra concerniente a la remodelación de la Avenida Mulchechén, donde se encuentre el monto presupuestado, el tiempo de la obra, la fecha de la entrega y el mantenimiento de la obra, así como el plano de ésta,* ***o bien, A)*** *las Actas de Sesión de Cabildo en cuyo cuerpo obrare en su integridad* ***A1)*** *el proyecto de iluminación de la Colonia Reparto Granjas, Kanasín, Yucatán;* ***A2)*** *el presupuesto relativo a la pavimentación y banquetas en la Colonia Reparto Granjas, Kanasín, Yucatán; y* ***A3)*** *el proyecto de remodelación de la Avenida Mulchechén, que contenga el presupuesto, plano, tiempo de la obra, entrega y mantenimiento de la misma; o bien, los anexos de las actas respectivas, si fungieran como documentos adjuntos a las Actas referidas;* ***y C)*** *facturas, recibos, o cualquier otra documental de dicha naturaleza, que se hubieren emitido para amparar erogaciones en cuanto a:* ***C1)*** *la pavimentación y banquetas antes referidas; y* ***C2)*** *la remodelación de la Avenida Mulchechén, a la fecha de la solicitud.*

De igual forma, conviene aclarar que toda vez que el inconforme no indicó la fecha o período de expedición de los documentos que son de su interés obtener, se considera que la información que colmaría su pretensión recae en la última documentación que a la fecha de la solicitud, esto es, veintiocho de noviembre de dos mil catorce, hubiere sido emitida.

Establecido lo anterior, pese a la solicitud formulada, la autoridad no emitió respuesta alguna a la petición del hoy recurrente dentro del plazo de diez días hábiles que marca el artículo 42 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; en tal virtud, el solicitante el día dieciocho de diciembre de dos mil catorce, interpuso el recurso de inconformidad que nos ocupa contra la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, resultando procedente en términos del artículo 45, primer párrafo, fracción IV, de la Ley en cita, que en su parte conducente establece:

> ***"ARTÍCULO 45.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN PODRÁ INTERPONER, POR SÍ MISMO O A TRAVÉS DE SU LEGÍTIMO REPRESENTANTE, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD; ÉSTE DEBERÁ INTERPONERSE POR ESCRITO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO, O POR VÍA ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL SISTEMA QUE PROPORCIONE EL ÓRGANO GARANTE O ANTE EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL SUJETO OBLIGADO CORRESPONDIENTE, DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 32 DE ESTA LEY. PROCEDE EL RECURSO DE INCONFORMIDAD CONTRA LOS SIGUIENTES ACTOS DE LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA:***
>
> ***...***
>
> ***IV.- LA NEGATIVA FICTA;***

...

EL RECURSO DE INCONFORMIDAD DEBERÁ INTERPONERSE DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL EN QUE SURTA EFECTOS LA NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN O DEL ACONTECIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

EN EL CASO DE LA FRACCIÓN IV DESCRITA EN EL PRESENTE ARTÍCULO, EL RECURSO DE INCONFORMIDAD PODRÁ PRESENTARSE EN CUALQUIER TIEMPO, SIEMPRE Y CUANDO LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO HAYA EMITIDO LA RESOLUCIÓN EXPRESA CORRESPONDIENTE.

EN LA SUSTANCIACIÓN DE LOS RECURSOS DE INCONFORMIDAD DEBERÁ APLICARSE LA SUPLENCIA DE LA QUEJA A FAVOR DEL SOLICITANTE DE LA INFORMACIÓN QUE MOTIVÓ EL RECURSO."

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha veintiuno de enero de dos mil quince, se corrió traslado a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes rindiera el Informe Justificado correspondiente, según dispone el artículo 48 de la Ley de la Materia, siendo el caso que la obligada remitió dentro del término legal otorgado para tales efectos el Informe en cuestión y anexos, aceptando expresamente la existencia del acto reclamado.

Planteada así la controversia, en los siguientes Considerandos se procederá a estudiar la publicidad de la información que es del interés del particular, su naturaleza, el marco jurídico aplicable al caso concreto y la conducta desplegada por la autoridad.

QUINTO.- *A continuación, se procederá establecer la publicidad de los documentos referidos en el Considerando que precede; a saber:* ***B1)*** *anexo del contrato de obra pública inherente al proyecto de iluminación de la Colonia Reparto Granjas, Kanasín, Yucatán;* ***B2)*** *parte del contrato de obra pública relacionado con la pavimentación y banquetas de la calle 50 de la Colonia Reparto Granjas, Kanasín, Yucatán, o su anexo, donde se indique la cifra presupuestada;* ***B3)*** *parte del contrato de obra pública o anexo de la obra concerniente a la remodelación de la Avenida Mulchechén, donde se encuentre el monto presupuestado, el tiempo de la obra, la fecha de la entrega y el mantenimiento de la obra, así como el plano de ésta,* ***o bien, A)*** *las Actas de Sesión de Cabildo en cuyo cuerpo obrare en su integridad* ***A1)*** *el proyecto de iluminación de la Colonia Reparto Granjas, Kanasín, Yucatán;* ***A2)*** *el presupuesto relativo a la pavimentación y banquetas en la Colonia Reparto Granjas, Kanasín, Yucatán; y* ***A3)*** *el proyecto de remodelación de la Avenida Mulchechén, que contenga el presupuesto, plano, tiempo de la obra, entrega y mantenimiento de la misma; o bien, los anexos de las actas respectivas, si fungieran como documentos adjuntos a las Actas referidas;* ***y C)*** *facturas, recibos, o cualquier otra documental de dicha naturaleza, que se hubieren emitido para amparar erogaciones en cuanto a:* ***C1)*** *la pavimentación y banquetas antes referidas; y* ***C2)*** *la remodelación de la Avenida Mulchechén, a la fecha de la solicitud.*

Con relación a los contenidos de información ***B) y C)****, se tiene que la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, establece:*

"ARTÍCULO 9.- LOS SUJETOS OBLIGADOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTA LEY, DEBERÁN PUBLICAR Y MANTENER ACTUALIZADA, SIN NECESIDAD DE QUE MEDIE SOLICITUD ALGUNA, Y A DISPOSICIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LAS UNIDADES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, LA INFORMACIÓN PÚBLICA SIGUIENTE:

...

VIII.- EL MONTO DEL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES SOBRE SU EJECUCIÓN. EN EL CASO DEL PODER EJECUTIVO DICHA INFORMACIÓN PÚBLICA SERÁ PROPORCIONADA RESPECTO DE CADA UNA DE SUS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES POR LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL ESTADO, LA QUE ADEMÁS INFORMARÁ SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE DICHO PODER Y LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO;

...

XV.- LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA, SU MONTO Y A QUIÉN LE FUERON ASIGNADOS;

...

LA INFORMACIÓN A QUE SE REFIERE ESTE ARTÍCULO, DEBERÁ PUBLICARSE DENTRO DE LOS SIGUIENTES 90 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE SE GENERÓ O MODIFICÓ.

LOS SUJETOS OBLIGADOS QUE CUENTEN CON PÁGINA DE INTERNET, PUBLICARÁN POR ESTA VÍA LA INFORMACIÓN DE REFERENCIA, DEBIENDO PERMANECER ÉSTA EN EL PORTAL OFICIAL DE INTERNET CORRESPONDIENTE CUANDO MENOS POR UN PERÍODO DE UN AÑO CONTADO A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN; CON EXCEPCIÓN DE LAS FRACCIONES I, II, III, IV, V, VI, VII, XI, XIII Y XIV, QUE POR SU NATURALEZA DEBEN PERMANECER EN DICHO PORTAL DEBIDAMENTE ACTUALIZADAS; AQUÉLLOS SUJETOS OBLIGADOS QUE NO TENGAN LA INFRAESTRUCTURA NECESARIA PARA TAL EFECTO, ENTREGARÁN LA INFORMACIÓN AL INSTITUTO PARA QUE A TRAVÉS DE SU PÁGINA DE INTERNET, PUEDA SER CONSULTADA."

Cabe precisar que dentro de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, hay que

distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por los sujetos obligados de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

Asimismo, se considera que la información que describe la Ley de la Materia, en su artículo 9 no es limitativa para su publicidad, sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo sujeto obligado debe cumplir.

En este sentido, el espíritu de la fracción VIII del artículo 9 de la Ley de la Materia es la publicidad de la información relativa al monto del presupuesto asignado, ***así como los informes sobre su ejecución****. Esto es, nada impide que los interesados, tengan acceso a información que por definición legal es pública como* ***aquélla que se encuentre vinculada a ésta y que por ende es de la misma naturaleza****; máxime, que permite a la ciudadanía conocer cuál fue el monto del presupuesto que destinó el sujeto obligado para* ***C1)*** *la pavimentación y banquetas antes referidas; y* ***C2)*** *la remodelación de la Avenida Mulchechén; luego entonces, al ser de carácter público dicha documentación, por ende,* ***los comprobantes que contengan las cifras que reflejen el presupuesto designado y le respalden son del dominio público****, pues es una obligación de información pública, ya que permite conocer las cantidades destinadas por el Ayuntamiento para ejercer el presupuesto asignado y la correcta rendición de cuentas; consecuentemente, debe otorgarse su acceso.*

Con todo, resulta indispensable recalcar que la información solicitada es de carácter público, toda vez que al ser del interés del C. [redacted] *obtener* ***el presupuesto*** *para* ***C1)*** *la pavimentación y banquetas antes referidas; y* ***C2)*** *la remodelación de la Avenida Mulchechén, se colige que requirió* ***información que está vinculada con el ejercicio del presupuesto asignado a los Sujetos Obligados****, en la especie, al Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, es decir, sobre los informes de la ejecución de ese presupuesto; en tal virtud, es información que reviste naturaleza pública.*

Asimismo, la fracción XV del numeral 9 de la Ley de la Materia establece como información pública obligatoria los contratos de obra pública, su monto y a quién fueron asignados; esto es, los sujetos obligados por ministerio de ley deben publicar la información inherente a los contratos de obra pública que celebren, por ser de carácter público; por ende, tanto los contratos como los anexos de los contratos de obra pública que se hubieren celebrado por parte del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, con independencia del procedimiento por el cual se hubieren llevado a cabo, inherentes al ***B1)*** *anexo del contrato de obra pública inherente al proyecto de iluminación de la Colonia Reparto Granjas, Kanasín, Yucatán;* ***B2)*** *parte del contrato de obra pública relacionado con la pavimentación y banquetas de la calle 50 de la Colonia Reparto Granjas, Kanasín, Yucatán, o su anexo, donde se indique la cifra presupuestada;* ***B3)*** *parte del contrato de obra pública o anexo de la obra concerniente a la remodelación de la Avenida Mulchechén, donde se encuentre el monto presupuestado, el tiempo de la obra, la fecha de la entrega y el mantenimiento de la obra, así como el plano de ésta; se colige que es información de naturaleza pública por disposición expresa de la Ley, ya que así lo dispone la fracción XV del citado artículo 9.*

Ello aunado a que de conformidad a lo previsto en el ordinal 2 de la Ley en referencia, son objetivos de la Ley, entre otros, garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen o posean los sujetos obligados, transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que éstos generen; y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar su desempeño.

Ahora, en cuanto al contenido de información ***A)*** *las Actas de Sesión de Cabildo en cuyo cuerpo obrare en su integridad* ***A1)*** *el proyecto de iluminación de la Colonia Reparto Granjas, Kanasín, Yucatán;* ***A2)*** *el presupuesto relativo a la pavimentación y banquetas en la Colonia Reparto Granjas, Kanasín, Yucatán; y* ***A3)*** *el proyecto de remodelación de la Avenida Mulchechén, que contenga el presupuesto, plano, tiempo de la obra, entrega y mantenimiento de la misma; o bien, los anexos de las actas respectivas, si fungieran como documentos adjuntos a las Actas referidas; se determina que las Actas de Sesión de Cabildo, son de naturaleza pública, toda vez que acorde a lo establecido en los artículos 2 y 4 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, es información pública todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopile, procese o posean los Sujetos Obligados; esto, en razón que las Actas de Sesión, al ser los documentos en donde se hacen constar los puntos que se traten en las Sesiones que celebre el Cabildo, que es un Órgano Colegiado que lleva a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, de conformidad a los numerales 30, 36 y 38 de la Ley de Gobierno de los Municipios de Yucatán, su entrega transparenta la gestión Municipal, y por ende, permitirla a la ciudadanía conocer los acuerdos tomados por los Ayuntamientos, siempre y cuando las mismas no actualicen ninguna de las causales de reserva previstas en la Ley de la Materia.*

Apoya lo anterior, el ***Criterio 03/2009*** *sustentado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, el cual fue publicado en el ejemplar denominado Criterios Jurídicos de las resoluciones de los recursos de inconformidad previstos en la Ley de la Materia, Primera Parte, el cual, es compartido y validado por el presente Órgano Colegiado, cuyo rubro a la letra dice:* ***"ACTAS DE CABILDO SON DE CARACTER PÚBLICO, SALVO LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN."***

Con todo, es posible concluir que los documentos antes referidos, que en la especie resultaron idóneos para contener la información que desea obtener el impetrante, revisten carácter público pues en lo atinente a los contratos de obra pública y sus anexos, se colige que es información de naturaleza pública por disposición expresa de la Ley, ya que así lo dispone la fracción XV del citado artículo 9, en cuanto a las actas de sesión que contuvieren los proyectos y presupuesto en cuestión, o en su caso, las actas y sus anexos que

ostentaren los proyectos y presupuesto, siempre y cuando obraren adjuntos a dichas actas, por quedar comprendidos en los numerales 2 y 4 de la Ley de la Materia, y no actualizar ningún supuesto de reserva y confidencialidad de los establecidos en los ordinales 13 y 17, sucesivamente, de la Ley en cita, y en lo inherente a las facturas, recibos o comprobantes de pago, al estar vinculada la información solicitada con el ejercicio del presupuesto, pues se refiere a los documentos comprobatorios que respaldan el ejercicio del gasto público; es inconcuso que es de carácter público, por lo que debe otorgarse su acceso.

SEXTO.- *Una vez establecida la publicidad de la información, en el presente apartado se establecerá la normatividad aplicable en el asunto que nos ocupa.*

Como primer punto, cabe aclarar que en razón que el particular no indicó si las obras a las que hace referencia fueron realizadas con recursos Federales o Estatales, en el apartado que nos atañe se expondrá la normativa aplicable, tanto en el ámbito Federal, como en el Local.

La Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas, aplicable en el supuesto que los recursos utilizados para elaborar las obras hubieren provenido de la Federación, en su parte conducente, prevé:

> ***"ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y TIENE POR OBJETO REGLAMENTAR LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN MATERIA DE CONTRATACIONES DE OBRAS PÚBLICAS, ASÍ COMO DE LOS SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS, QUE REALICEN:***
>
> ***...***
>
> ***VI. LAS ENTIDADES FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y LOS ENTES PÚBLICOS DE UNAS Y OTROS, CON CARGO TOTAL O PARCIAL A RECURSOS FEDERALES, CONFORME A LOS CONVENIOS QUE CELEBREN CON EL EJECUTIVO FEDERAL. NO QUEDAN COMPRENDIDOS PARA LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE LEY LOS FONDOS PREVISTOS EN EL CAPÍTULO V DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL.***
>
> ***...***
>
> ***ARTÍCULO 46. LOS CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS CONTENDRÁN, EN LO APLICABLE, LO SIGUIENTE:***
>
> ***I. EL NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL DE LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONVOCANTE Y DEL CONTRATISTA;***
> ***II. LA INDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO CONFORME AL CUAL SE LLEVÓ A CABO LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO;***
>
> ***...***
>
> ***V. LA DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LOS TRABAJOS QUE SE DEBAN EJECUTAR, DEBIENDO ACOMPAÑAR COMO PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO, EN EL CASO DE LAS OBRAS, LOS PROYECTOS, PLANOS, ESPECIFICACIONES, NORMAS DE CALIDAD, PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS; TRATÁNDOSE DE SERVICIOS, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA;***
> ***VI. EL PRECIO A PAGAR POR LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO, ASÍ COMO LOS PLAZOS, FORMA Y LUGAR DE PAGO Y, CUANDO CORRESPONDA, DE LOS AJUSTES DE COSTOS;***
> ***VII. EL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, ASÍ COMO LOS PLAZOS PARA VERIFICAR LA TERMINACIÓN DE LOS TRABAJOS Y LA ELABORACIÓN DEL FINIQUITO;***
> ***..."***

Por su parte, la Ley de Obra Pública y Servicios Conexos del Estado de Yucatán, aplicable en el caso que los recursos aludidos provengan del erario Estatal, dispone:

> ***"ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE ORDEN PÚBLICO Y SU OBJETO ES REGULAR LA REALIZACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA EN EL ESTADO Y SERVICIOS CONEXOS, QUE EFECTÚEN:***
>
> ***...***
>
> ***V.- LOS AYUNTAMIENTOS Y ENTIDADES PARAMUNICIPALES, Y***
>
> ***...***
>
> ***ARTÍCULO 6.- SE CONSIDERA OBRA PÚBLICA LOS TRABAJOS CUYO OBJETO SEA CONSERVAR, MODIFICAR, INSTALAR, REMOZAR, ADECUAR, AMPLIAR, RESTAURAR, DEMOLER O CONSTRUIR BIENES INMUEBLES, CON RECURSOS PÚBLICOS; ADEMÁS SU PLANEACIÓN, PRESUPUESTACIÓN, PROGRAMACIÓN, CONTRATACIÓN, APLICACIÓN, EJECUCIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL. TAMBIÉN COMPRENDE LAS SIGUIENTES ACCIONES:***
>
> ***...***
>
> ***ARTÍCULO 11.- EN LA PLANEACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS CONEXOS, LOS SUJETOS OBLIGADOS DEBERÁN:***
>
> ***...***

III.- AJUSTARSE A LOS PROGRAMAS ANUALES DE LA MATERIA Y A LOS RESPECTIVOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS.

...

ARTÍCULO 12.- LOS SUJETOS OBLIGADOS FORMULARÁN Y DIFUNDIRÁN LOS PROGRAMAS ANUALES DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS CONEXOS, CONSIDERANDO:

...

X.- LA PROGRAMACIÓN FÍSICA Y FINANCIERA DE LOS RECURSOS NECESARIOS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS Y PROYECTOS, LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS, LOS AJUSTES DE COSTOS, ASÍ COMO LOS GASTOS DE OPERACIÓN, Y

...

ARTÍCULO 15.- LOS PROGRAMAS DE OBRA PÚBLICA, CONTENDRÁN LA PRECISIÓN DE SER OBRAS A REALIZAR POR CONTRATO O POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA.

...

ARTÍCULO 19.- LA OBRA PÚBLICA Y LOS SERVICIOS CONEXOS, PODRÁN REALIZARSE POR LAS FORMAS SIGUIENTES:

I.- ADMINISTRACIÓN DIRECTA, O

II.- CONTRATO.

CUANDO SEA CONVENIENTE PARA EL INTERÉS GENERAL E INDISPENSABLE POR CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO Y LUGAR, LOS SUJETOS OBLIGADOS PODRÁN EJECUTAR OBRA PÚBLICA EN FORMA MIXTA Y, POR TRABAJOS DETERMINADOS. PARA ESTE CASO, SE DEFINIRÁ CON CLARIDAD EN LA LICITACIÓN, QUÉ PARTE DE LA OBRA SERÁ POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA Y CUÁL LO SERÁ POR CONTRATO.

...

ARTÍCULO 21.- PREVIAMENTE A LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA, LOS SUJETOS OBLIGADOS A TRAVÉS DEL ÓRGANO COMPETENTE, EMITIRÁ (SIC) EL ACUERDO RESPECTIVO QUE ESTABLECERÁ LA DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LOS TRABAJOS QUE SE DEBAN EJECUTAR, LA RESIDENCIA DE OBRA, LOS PROYECTOS, PLANOS, ESPECIFICACIONES, PROGRAMAS DE EJECUCIÓN Y SUMINISTRO DE MATERIALES E INSUMOS Y, EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE.

...

ARTÍCULO 25.- LOS SUJETOS OBLIGADOS BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁN REALIZAR OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS CONEXOS, MEDIANTE CONTRATO, A TRAVÉS DE LOS SIGUIENTES PROCEDIMIENTOS:

I.- LICITACIÓN PÚBLICA;

II.- INVITACIÓN A TRES PERSONAS, COMO MÍNIMO, Y

III.- ADJUDICACIÓN DIRECTA.

...

ARTÍCULO 60.- LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS CONEXOS CONTENDRÁN, COMO MÍNIMO, LO SIGUIENTE:

...

II.- LA INDICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO CONFORME AL CUAL SE LLEVÓ A CABO LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO...

III.- EL PRECIO A PAGAR POR LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO.

...

V.- PORCENTAJES, NÚMERO Y FECHAS DE LAS EXHIBICIONES Y AMORTIZACIÓN DE LOS ANTICIPOS QUE SE OTORGUEN;

...

XII.- LA DESCRIPCIÓN PORMENORIZADA DE LOS TRABAJOS QUE SE DEBAN EJECUTAR, DEBIENDO ACOMPAÑAR COMO PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO, EN EL CASO DE LAS OBRAS: LOS PROYECTOS, PLANOS, ESPECIFICACIONES, PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS; TRATÁNDOSE DE SERVICIOS, LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, Y

..."

Asimismo, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, dispone:

"ARTÍCULO 21. (SIC) EL AYUNTAMIENTO SE INTEGRA CADA TRES AÑOS Y SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DETERMINE, DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO. DE ENTRE ELLOS, UNO SERÁ ELECTO CON EL CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y OTRO, CON EL DE SÍNDICO.

...

ARTÍCULO 30.- EL CABILDO DEBERÁ SESIONAR CON LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES, QUIENES TENDRÁN IGUALDAD DE DERECHOS Y OBLIGACIONES; CON LAS EXCEPCIONES ESTABLECIDAS EN ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 33.- EN TODO CASO CORRESPONDE AL PRESIDENTE MUNICIPAL, CONVOCAR A LAS SESIONES DE CABILDO Y, A FALTA DE ÉSTE, LO HARÁ EL SECRETARIO MUNICIPAL.

EL CABILDO CELEBRARÁ AL MENOS DOS SESIONES ORDINARIAS CADA MES, QUE DEBERÁN SER CONVOCADAS POR ESCRITO CON TRES DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN, INCLUYENDO EL ORDEN DEL DÍA; CONFORME AL REGLAMENTO INTERIOR.

...

ARTÍCULO 36.- TODAS LAS SESIONES SERÁN PÚBLICAS, SALVO EXCEPCIONES Y A JUICIO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DEL CABILDO Y SIEMPRE QUE SE TRATE DE:

I.- ASUNTOS CUYA DISCUSIÓN PUEDA ALTERAR EL ORDEN, O

II.- CUESTIONES QUE EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE YUCATÁN, SEAN RESERVADAS O CONFIDENCIALES.

...

ARTÍCULO 38.- EL RESULTADO DE LAS SESIONES SE HARÁ CONSTAR EN ACTA QUE CONTENDRÁ UNA RELACIÓN SUCINTA DE LOS PUNTOS TRATADOS Y LOS ACUERDOS APROBADOS, ACTA QUE SE REALIZARÁ DE MANERA VERAZ E IMPARCIAL, PRESERVÁNDOSE EN UN LIBRO ENCUADERNADO Y FOLIADO. CON UNA COPIA DE DICHA ACTA Y LOS DOCUMENTOS RELATIVOS, SE FORMARÁ UN EXPEDIENTE Y CON ÉSTOS SE CONFORMARÁ UN VOLUMEN CADA AÑO.

...

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

A) DE GOBIERNO:

...

B) DE ADMINISTRACIÓN:

...

C) DE HACIENDA:

...

D) DE PLANEACIÓN

...

ARTÍCULO 55.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO ÓRGANO EJECUTIVO Y POLÍTICO DEL AYUNTAMIENTO, LE CORRESPONDE:

I.- REPRESENTAR AL AYUNTAMIENTO POLÍTICA Y JURÍDICAMENTE, DELEGAR EN SU CASO, ESTA REPRESENTACIÓN; Y CUANDO SE TRATE DE CUESTIONES FISCALES Y HACENDARIAS, REPRESENTARLO SEPARADA O CONJUNTAMENTE CON EL SÍNDICO;

II.- DIRIGIR EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL;

...

XI.- ADMINISTRAR Y CONSERVAR LOS BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO, CONFORME A LO QUE DISPONGA EL ÓRGANO DE CONTROL INTERNO, A FALTA DE ÉSTE, EL SINDICO O EL CABILDO, EN SU CASO;

...

XV.- SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO MUNICIPAL Y A NOMBRE Y POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS NEGOCIOS ADMINISTRATIVOS Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

...

ARTÍCULO 60.- EL SECRETARIO MUNICIPAL SERÁ DESIGNADO POR EL CABILDO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, A QUIEN AUXILIARÁ EN TODO LO RELATIVO A SU BUEN FUNCIONAMIENTO, ASISTIÉNDOLO EN SU CONDUCCIÓN.

...

ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

...

III.- ESTAR PRESENTE EN TODAS LAS SESIONES Y ELABORAR LAS CORRESPONDIENTES ACTAS;

...

IV.- AUTORIZAR CON SU FIRMA Y RÚBRICA, SEGÚN CORRESPONDA, LAS ACTAS Y DOCUMENTOS; ASÍ COMO EXPEDIR Y AUTORIZAR CON SU FIRMA, LAS CERTIFICACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS OFICIALES;

...

VIII.- TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;

...

ARTÍCULO 62.- EL AYUNTAMIENTO SE COMPONE POR EL NÚMERO DE REGIDORES QUE DETERMINE EL CONGRESO DEL ESTADO CONFORME A LO QUE ESTABLECE ESTA LEY Y CONSTITUYEN DE MANERA

PERMANENTE, EL ÓRGANO DE GOBIERNO MUNICIPAL, EN UNA DETERMINADA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

A LOS REGIDORES, COLEGIADA Y SOLIDARIAMENTE CORRESPONDE, ESTABLECER LAS DIRECTRICES GENERALES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, PARA ATENDER LAS NECESIDADES SOCIALES DE SUS HABITANTES Y PROCURAR SIEMPRE, EL DESARROLLO INTEGRAL Y SUSTENTABLE DEL MUNICIPIO. LA LEY GARANTIZA EL RESPETO A LA INTEGRIDAD DE SU INVESTIDURA Y LA IGUALDAD DE DERECHOS Y CONDICIONES EN EL SENO DEL AYUNTAMIENTO, Y FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.

...

ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

...

III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY.

VII.- ELABORAR Y PROPONER PARA SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS;

VIII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS;

...

ARTÍCULO 147.- EL AYUNTAMIENTO LLEVARÁ SU CONTABILIDAD MENSUALMENTE, QUE COMPRENDERÁ EL REGISTRO DE ACTIVOS, PASIVOS, CAPITAL, INGRESOS, EGRESOS, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS INFORMACIÓN PRESUPUESTAL.

EL SISTEMA CONTABLE DEBERÁ OPERAR EN FORMA TAL, QUE FACILITE EL CONTROL CLARO Y ÁGIL DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS, COSTOS, GASTOS, AVANCES EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y EN GENERAL, QUE PERMITA MEDIR LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

...

ARTÍCULO 149.- LA CUENTA PÚBLICA CONSISTE EN LA INTEGRACIÓN DE TODOS AQUELLOS DOCUMENTOS REFERIDOS EN LA LEGISLACIÓN APLICABLE PARA LA RENDICIÓN, REVISIÓN O FISCALIZACIÓN DEL GASTO MUNICIPAL. DEBERÁ FORMULARSE MENSUALMENTE A MÁS TARDAR EL DÍA 10 DEL MES SIGUIENTE AL DE SU EJERCICIO Y PRESENTACIÓN AL CABILDO, PARA SU REVISIÓN Y APROBACIÓN, EN SU CASO; Y DEBERÁ PUBLICARSE EN LA GACETA MUNICIPAL O EN CUALQUIER OTRO MEDIO IDÓNEO, EL BALANCE MENSUAL DE LA TESORERÍA DETALLANDO LOS INGRESOS Y EGRESOS, PARA CONOCIMIENTO DE LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO.

...

ARTÍCULO 165.- LOS CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA, DEBERÁN CONTENER AL MENOS, LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.- DESCRIPCIÓN DE SU OBJETO;

II.- PROGRAMA DE EJECUCIÓN;

III.- MONTO DE LA GARANTÍA;

IV.- PRECIO Y FORMA DE PAGO;

V.- ESTIPULACIÓN DE LAS PENAS PARA EL CASO DE INCUMPLIMIENTO, Y

VI.- CAUSAS DE SUSPENSIÓN Y RESCISIÓN DEL CONTRATO.

..."

La Ley Reglamentaria para la Contabilidad de las Tesorerías Municipales del Estado y para la Formación, Comprobación y Presentación de sus cuentas a la Contaduría Mayor de Hacienda, en los numerales 12 y 26 prevé lo siguiente:

"ARTÍCULO 12.- LAS CUENTAS MENSUALES A QUE SE REFIEREN LOS PRECEDENTES ARTÍCULOS CONSTARÁN DE LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:

I.- FACTURA POR DUPLICADO EN LA QUE SE HARÁ CONSTAR CIRCUNSTANCIADAMENTE EL NÚMERO DE LEGAJOS Y DOCUMENTOS QUE FORMEN LA CUENTA. DE ESTA FACTURA, UN EJEMPLAR QUEDARÁ UNIDO A LA CUENTA Y EL OTRO LO DEVOLVERÁ CON RECIBO LA CONTADURÍA MAYOR, PARA RESGUARDO DEL RESPONSABLE. (MODELO No. 1).

II.- UN EJEMPLAR DE LAS COPIAS CERTIFICADAS DEL CORTE DE CAJA. (MODELO No. 2).

III.- RELACIONES DE LOS INGRESOS CLASIFICADOS POR RAMOS Y ORDENADOS DE ACUERDO CON EL CORTE DE CAJA. (MODELO No. 3).

...

IV.- LOS COMPROBANTES DE LOS INGRESOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR.

V.- LAS RELACIONES DE LOS EGRESOS ORDENADOS Y CLASIFICADOS EN LA MISMA FORMA QUE LA DE LOS INGRESOS.

VI.- LOS COMPROBANTES DE LOS EGRESOS A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR, ORDENADOS Y CLASIFICADOS POR RAMOS, EN EL MISMO ORDEN DE LA RELACIÓN.

VII. - LOS TESOREROS QUE LLEVEN SU CONTABILIDAD POR PARTIDA DOBLE, DEBERÁN ENVIAR BALANCES DE COMPROBACIÓN MENSUAL.

...

ARTÍCULO 26.- DE TODOS LOS PAGOS QUE LOS TESOREROS VERIFIQUEN, SIN EXCEPCIÓN ALGUNA, EXIGIRÁN RECIBO EN FORMA, HACIÉNDOSE CONSTAR EN ÉL LA RAZÓN DEL PAGO, EL NÚMERO Y LA FECHA DE LA ORDEN, Y TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS QUE SEAN NECESARIAS PARA JUSTIFICAR SU LEGITIMIDAD."

Asimismo, la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, publicada en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el día diecinueve de abril de dos mil diez, señala:

"ARTÍCULO 3.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

VI.- ENTIDADES FISCALIZADAS:

...

D) LOS AYUNTAMIENTOS, Y LOS ÓRGANOS QUE INTEGRAN SU ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y PARAMUNICIPAL;

...

VII.- FISCALIZACIÓN: LA FACULTAD ORIGINARIA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EJERCIDA POR CONDUCTO DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, PARA REVISAR Y DICTAMINAR EL CONTENIDO DE LA CUENTA PÚBLICA A CARGO DE LAS ENTIDADES FISCALIZADAS;

...

ARTÍCULO 4.- LA FISCALIZACIÓN Y REVISIÓN DEL GASTO Y CUENTA PÚBLICA, ESTARÁ A CARGO DEL CONGRESO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO.

LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO ES UN ÓRGANO DEL PODER LEGISLATIVO, RESPONSABLE DE FISCALIZAR EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS, CON AUTONOMÍA TÉCNICA, PRESUPUESTAL Y DE GESTIÓN PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, ASÍ COMO PARA DECIDIR SOBRE SU ORGANIZACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y RESOLUCIONES.

...

ARTÍCULO 10.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTARÁN OBLIGADAS A CONSERVAR LOS DOCUMENTOS COMPROBATORIOS Y JUSTIFICATIVOS, ASÍ COMO LOS LIBROS PRINCIPALES DE CONTABILIDAD CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO DE ESTA LEY.

LA BAJA DE LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATORIOS O COMPROBATORIOS QUE DEBAN CONSERVARSE, MICROFILMARSE O PROCESARSE ELECTRÓNICAMENTE SE AJUSTARÁN A LO QUE ESTABLEZCA EL REGLAMENTO.

..."

Finalmente, el Reglamento de la Ley de Fiscalización de la Cuenta Pública del Estado de Yucatán, precisa:

"ARTÍCULO 25.- LAS ENTIDADES FISCALIZADAS ESTÁN OBLIGADAS A CONSERVAR DURANTE 5 AÑOS, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD, ASÍ COMO LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE Y LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE SUS OPERACIONES RELACIONADOS CON LA RENDICIÓN DE CUENTA PÚBLICA, ASÍ COMO TENERLA A DISPOSICIÓN DE LA ASEY CUANDO ÉSTA LA REQUIERA, POR LO QUE DEBERÁN CONSERVARLA EN CONDICIONES QUE PERMITAN EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, RESGUARDÁNDOLA EN LA MISMA ENTIDAD FISCALIZADA O EN OTRO LUGAR SEGURO Y ADECUADO."

De las disposiciones legales previamente citadas, se concluye lo siguiente:

- *Que los* ***programas de obra pública*** *son aquellos en los que los Sujetos Obligados; verbigracia, los Ayuntamientos ajustándose a los programas anuales y presupuestos de egresos, y considerando entre otras cosas, la programación física y financiera de los recursos necesarios para la realización de estudios y proyectos, la ejecución de trabajos, los ajustes de costos, así como los gastos de operación, determinan las obras a ejecutar, identificando cuáles lo serán por contrato o por administración directa.*
- *Que los Ayuntamientos, como sujetos obligados, a través de las Unidades Administrativas que componen su estructura orgánica, pueden celebrar contratos de obra pública o servicios conexos con personas físicas o morales, adquiriendo el carácter de contratante.*
- *Que tanto en el ámbito Federal como en el Local, por* ***obra pública*** *se entienden los trabajos cuyo objeto es conservar, modificar,* ***instalar***, ***remozar***, *adecuar, ampliar, restaurar, demoler o construir bienes inmuebles, con recursos públicos.*
- *Que los sujetos obligados, podrán realizar obra pública y servicios conexos, por* ***administración directa*** *o mediante* ***contratos***, *y en el caso de estos últimos, se pueden llevar a cabo, a través de* ***licitación pública, invitación a tres personas, como mínimo o adjudicación directa***.

- *Que los contratos de obra pública, deberán contener cuando menos, el nombre, denominación o razón social del contratista, el procedimiento conforme al cual se llevó a cabo la adjudicación del contrato, los datos relativos a la autorización del presupuesto, la descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, acompañando como anexos de aquél,* ***los proyectos, planos****, programas,* ***presupuestos****, entre otros, así como el precio a pagar por los trabajos objeto del contrato.*
- *Que el Ayuntamiento, para el desempeño de sus atribuciones y funciones necesita la existencia de un Órgano Colegiado, que lleve a cabo la Administración, Gobierno, Hacienda y Planeación del Municipio, dicho Órgano es conocido como el* **Cabildo***, el cual deberá actuar mediante* ***sesiones públicas*** *salvo en los casos en que expresamente prevé el artículo 36 de la Ley de Gobierno de los Municipios de Yucatán.*
- *Que previamente a la realización de una obra pública por* ***administración directa****, los Ayuntamientos, a través de los acuerdos respectivos que son aprobados o autorizados en Sesiones Públicas por el* **Cabildo***, establecen la descripción pormenorizada de los trabajos que se deban ejecutar, la residencia de obras,* ***los proyectos****,* ***planos****, especificaciones, programas de ejecución y suministro de materiales e insumos y el* ***presupuesto*** *correspondiente, mismos acuerdos cuyo resultado es asentado en las actas de cabildo; siendo,* ***que esta acta se realizará de manera veraz e imparcial, preservándose en un libro encuadernado y foliado****. Con una copia de dicha acta* ***y sus anexos (documentos que solventen los asuntos tratados)****, se formará un expediente y con éstos se conformará un volumen cada año.*
- *Que entre los Regidores que integran el Ayuntamiento y forman parte del Cabildo, se encuentra el* ***Presidente Municipal****, al cual como Órgano Ejecutivo y Político del Ayuntamiento, le corresponde representarlo legalmente y dirigir el funcionamiento de la Administración Pública Municipal, así como suscribir conjuntamente con el* **Secretario Municipal** *y a nombre y por acuerdo del Órgano de decisión, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos.*
- *Que entre las facultades y obligaciones del* ***Secretario Municipal se encuentran: estar presente en todas las sesiones, elaborar las correspondientes actas y tener a su cargo el cuidado del archivo municipal****.*
- ***Que los Ayuntamientos son entidades fiscalizadas.***
- *Con la finalidad de medir la eficacia y eficiencia del gasto público, los Ayuntamientos deberán llevar su contabilidad mensualmente, la cual comprenderá todo registro de activos, pasivos, capital, ingresos, egresos, estados financieros y demás información presupuestal.*
- *Que el* ***Tesorero Municipal*** *tiene como alguna de sus obligaciones la de* ***llevar la contabilidad del Municipio****, elaborar y* ***ejercer el presupuesto de egresos****, cuidar que los gastos se apliquen acorde a los programas aprobados, y* ***conservar la documentación comprobatoria y justificativa correspondiente****,* ***durante cinco años****, para efectos de ser verificada por la Auditoría Superior del Estado de Yucatán.*
- *De toda erogación el citado Tesorero deberá exigir le sean expedidos los comprobantes o recibos correspondientes, en los que se haga constar la razón del pago, el número, fecha y todas las circunstancias que sean necesarias para justificar su legitimidad.*

En este sentido, en lo que respecta al contenido de información ***B1)*** *anexo del contrato de obra pública inherente al proyecto de iluminación de la Colonia Reparto Granjas, Kanasín, Yucatán;* ***B2)*** *parte del contrato de obra pública relacionado con la pavimentación y banquetas de la calle 50 de la Colonia Reparto Granjas, Kanasín, Yucatán, o su anexo, donde se indique la cifra presupuestada;* ***B3)*** *parte del contrato de obra pública o anexo de la obra concerniente a la remodelación de la Avenida Mulchechén, donde se encuentre el monto presupuestado, el tiempo de la obra, la fecha de la entrega y el mantenimiento de la obra, así como el plano de ésta, las Unidades Administrativas que resultan competentes para poseerle son el* ***Presidente*** *y el* ***Secretario Municipal****; esto, ya que al ser dichas autoridades las que de manera conjunta se encargan de suscribir los Contratos que celebre el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, y son los respectivos* ***contratos o parte de ellos*** *y sus* ***anexos****, como son los proyectos y planos que en su caso se hubieren elaborado, con motivo del proyecto de iluminación de la Colonia Reparto, Granjas, Kanasín, Yucatán, de la pavimentación y banquetas de la calle 50 de la colonia Reparto Granjas, Kanasín, Yucatán, y la remodelación de la Avenida Mulchechén, los que pudieren contener lo peticionado por el particular, es inconcuso que dichas Unidades Administrativas pudieren tener en sus archivos la información que es del interés del ciudadano obtener.*

Ahora, en cuanto al contenido de información ***A)*** *las Actas de Sesión de Cabildo en cuyo cuerpo obrare en su integridad* ***A1)*** *el proyecto de iluminación de la Colonia Reparto Granjas, Kanasín, Yucatán;* ***A2)*** *el presupuesto relativo a la pavimentación y banquetas en la Colonia Reparto Granjas, Kanasín, Yucatán; y* ***A3)*** *el proyecto de remodelación de la Avenida Mulchechén, que contenga el presupuesto, plano, tiempo de la obra, entrega y mantenimiento de la misma, la Unidad Administrativa competente para detentarle resulta ser el* **Secretario Municipal***, pues al ser éste el encargado de estar presente en todas las sesiones, elaborar las correspondientes actas, y tener a su cargo el cuidado del archivo Municipal, y tomando en consideración que el Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, debe contar con un libro donde se preserven todas y cada una de las Actas de Cabildo, resultantes de las Sesiones celebradas por el Cuerpo Colegiado que conforma el citado Ayuntamiento, resulta incuestionable, que en el supuesto de haberse celebrado Sesión o Sesiones de Cabildo, en las cuales entre diversos puntos tratados a través del acuerdo respectivo, se hayan establecido los proyectos o presupuesto con motivo de las aludidas obras públicas, las Actas de Sesión que contuvieren inserta en su integridad los proyectos o presupuesto referidos, o en su caso, las Actas, los proyectos y presupuesto, siempre y cuando éstos últimos fungieran como anexos de las mismas, debieren obrar en los archivos de la Secretaría Municipal, quien por sus atribuciones es competente para proceder a su entrega, o en su defecto a informar los motivos de su inexistencia.*

Asimismo, se discurre que en cuanto al contenido ***C)*** *facturas, recibos, o cualquier otra documental de dicha naturaleza, que se hubieren emitido para amparar erogaciones en cuanto a:* ***C1)*** *la pavimentación y banquetas antes referidas; y* ***C2)*** *la remodelación de la Avenida Mulchechén, a la fecha de la solicitud; acorde a la normatividad previamente expuesta, es posible arribar a la conclusión* ***que la información requerida constituye documentación comprobatoria y justificativa que forma parte de la contabilidad llevada a cabo por***

***los Ayuntamientos de manera mensual**, y toda vez que el **Tesorero Municipal**, en la especie, el de Kanasín, Yucatán, no sólo es el encargado de elaborarla, sino también conservar los documentos que la integran según el ejercicio fiscal en el que se hubieran generado, esto es, la información elaborada con anterioridad al año dos mil catorce (ejercicio fiscal dos mil trece), así como la generada a partir de dicho ejercicio fiscal, durante cinco años, es inconcuso que resulta competente para detentar la información requerida en sus archivos; dicho en otras palabras, **la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán**, es la Unidad Administrativa competente respecto a dichos contenidos.*

***SÉPTIMO.-** Una vez definido el marco jurídico que regula la materia de la información solicitada, se procederá a la valoración de la conducta desplegada por la autoridad.*

De las constancias que obran en el presente expediente, se discurre que la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, intentó justificar su ausencia de respuesta a la solicitud de acceso que incoara el presente Medio de Impugnación, pues manifestó encontrarse impedida materialmente para entregar la información solicitada por el recurrente, arguyendo que las Unidades Administrativas a quienes requirió (Dirección de Habitat y Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas) no propinaron contestación alguna, es decir, hicieron caso omiso al requerimiento que se les efectuare, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número 609314, y recibida por las referidas autoridades el día primero de diciembre de dos mil catorce, situación que la compelida acreditó con las copias simples de los oficios de requerimiento dirigidos a las referidas Direcciones, de los cuales se advierte en la parte inferior el sello de recibido por parte del DIF Municipal y Obras Públicas, respectivamente, un nombre y la fecha de presentación; consecuentemente, las manifestaciones vertidas por la autoridad en cuanto a la falta de contestación por parte de las Unidades Administrativas requeridas, resultan acertadas.

Sin embargo, para la procedencia de la negativa de acceso a la información conviene precisar que no bastará que la Unidad de Acceso compelida se excuse arguyendo que las Unidades Administrativas a las cuales instó, faltaron al requerimiento que les hiciere, sino que para ello (no entregar la información a los ciudadanos), deberá acreditar que existen causales que le impidan otorgar el acceso a la información, esto es, que no pueda proporcionarse porque sea confidencial, o en razón de tener el carácter de reservada, pues estas excepciones son las únicas previstas por los artículos 13 y 17 de la Ley de la Materia y fracciones I y II del numeral 6 Constitucional que pueden invocarse para negar el acceso a lo solicitado; asimismo, cuando el sujeto obligado se encuentre imposibilitado de entregar materialmente la información por ser inexistente en sus archivos.

Por último, cabe añadir que en la especie resulta improcedente vincular de manera inmediata tanto al Director de Habitat como al de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, ambos del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, por haber incumplido con el requerimiento que la Titular de la Unidad de Acceso responsable les hiciera, esto es, por no haber emitido respuesta alguna cuando les instó para efectos que realizaran la búsqueda exhaustiva de la información solicitada y la entregaran, toda vez que sus omisiones fueron con motivo de las gestiones que la constreñida realizó para dar trámite a la solicitud de acceso a la información de fecha veintiocho de noviembre del año dos mil catorce, y no así en cumplimiento a una determinación que haya sido dictada por el suscrito.

*Lo anterior encuentra sustento en el Criterio número **03/2012**, emitido por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, publicado a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en fecha dos de abril de dos mil doce, el cual es compartido y validado por este Órgano Colegiado, cuyo rubro establece: **"LA OMISIÓN POR PARTE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE EMITIR CONTESTACIÓN AL REQUERIMIENTO QUE SE LE FORMULE, NO ES UNA EXCEPCIÓN PARA NEGAR EL ACCESO A LA INFORMACIÓN."***

Por lo tanto, resulta procedente revocar la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso que incoara el presente medio de impugnación, en virtud que los motivos citados por la autoridad no son suficientes para negar el acceso; máxime, que como ha quedado establecido en el Considerando QUINTO es información pública, y por lo tanto, debe obrar en los archivos del Sujeto Obligado, por lo que debe otorgarse su acceso.

OCTAVO.-** Finalmente, atento lo previsto en el segundo párrafo del numeral 43 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se dilucida que para que la información sea proporcionada de manera gratuita se deben cumplir los siguientes supuestos: **a)** que el acto reclamado recaiga en la negativa ficta por parte de la autoridad recurrida, **b)** que se resuelva a favor del impetrante al acreditarse que el sujeto obligado omitió contestarle en tiempo y forma acorde a la Ley, y **c)** que al haberse resuelto la procedencia sobre la entrega de la información requerida, ésta no exceda de cincuenta fojas útiles que marca el invocado artículo, siendo que de actualizarse esto último, las primeras cincuenta serán entregadas de manera gratuita y las restantes previo pago de los derechos correspondientes por parte del particular; situación que en la especie sí aconteció, pues el acto reclamado versa en la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán; se acreditó la existencia del acto impugnado, ya que la autoridad no remitió documental alguna que acreditare su inexistencia; y se resolvió a favor del inconforme, pues se determinó la publicidad de la información y su posible existencia en los archivos del Sujeto Obligado, en los Considerandos QUINTO y SEXTO de la definitiva que nos ocupa, **siendo que en caso de resultar existente la información, la autoridad procederá a efectuar su entrega de manera gratuita al impetrante, hasta un máximo de cincuenta fojas útiles, entendiéndose que si la información excediera de dicho numeral de fojas, las primeras cincuenta serán entregadas de esa forma y las restantes previo pago de los derechos respectivos por parte del particular.

*Sustenta lo anterior, el criterio marcado con el número **04/2014** emitido por el Consejo General de este Instituto, publicado el día veintiocho de mayo de dos mil catorce a través del ejemplar del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, marcado con el número 32, 619, cuyo rubro establece: **"INFORMACIÓN QUE DEBE SER SUMINISTRADA DE MANERA GRATUITA. SU PROCEDENCIA CON MOTIVO DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD."***

***NOVENO.-** Por lo expuesto, procede **revocar la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán**, e instruirle para efectos que realice las siguientes gestiones:*

- ***a)*** *Requiera **al Secretario Municipal** para que realice la búsqueda exhaustiva del los incisos **B1)** anexo del contrato de obra pública inherente al proyecto de iluminación de la Colonia Reparto Granjas, Kanasín, Yucatán; **B2)** parte del contrato de obra pública relacionado con la pavimentación y banquetas de la calle 50 de la Colonia Reparto Granjas, Kanasín, Yucatán, o su anexo, donde se indique la cifra presupuestada; **B3)** parte del contrato de obra pública o anexo de la obra concerniente a la remodelación de la Avenida Mulchechén, donde se encuentre el monto presupuestado, el tiempo de la obra, la fecha de la entrega y el mantenimiento de la obra, así como el plano de ésta; y **A)** las Actas de Sesión de Cabildo en cuyo cuerpo obrare en su integridad **A1)** el proyecto de iluminación de la Colonia Reparto Granjas, Kanasín, Yucatán; **A2)** el presupuesto relativo a la pavimentación y banquetas en la Colonia Reparto Granjas, Kanasín, Yucatán; y **A3)** el proyecto de remodelación de la Avenida Mulchechén, que contenga el presupuesto, plano, tiempo de la obra, entrega y mantenimiento de la misma; o bien, declaren motivadamente su inexistencia.*
- ***b)*** *Sólo en el supuesto que el Secretario Municipal **no** detente la información inherente a los contratos (**B1)**, **B2)** y **B3)**), requiera **al Presidente Municipal**, para que realice la búsqueda exhaustiva de dicha información, o en su defecto, declare motivadamente su inexistencia.*
- ***c)*** *Requiera **al Tesorero Municipal**, para que realice la búsqueda exhaustiva respecto de las **C)** facturas, recibos, o cualquier otra documental de dicha naturaleza, que se hubieren emitido para amparar erogaciones en cuanto a: **C1)** la pavimentación y banquetas antes referidas; y **C2)** la remodelación de la Avenida Mulchechén, a la fecha de la solicitud, o bien, declare su inexistencia conforme a lo previsto en la Ley de la Materia.*
- ***d)*** ***Emita** resolución a través de la cual ponga a disposición del impetrante la información que le hubieren remitido las Unidades Administrativas citadas en los puntos que preceden, siendo que la información que en su caso se otorgase deberá ser suministrada acorde a lo previsto en el ordinal 43 segundo párrafo de la Ley de la Materia; es decir, deberá ser puesta a disposición del ciudadano de manera gratuita, hasta un máximo de cincuenta fojas útiles (resultando que el excedente únicamente será obtenido previo pago de los derechos correspondientes), o en su caso, a través de algún medio electrónico; o bien, informe motivadamente las causas de su inexistencia en los archivos de las Unidades Administrativas en cita, de conformidad al procedimiento que para tales efectos prevé la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán.*
- ***e)*** ***Notifique** al ciudadano su resolución conforme a derecho. Y*
- ***f)*** ***Remita** al Consejo General del Instituto las constancias que para dar cumplimiento a la presente resolución comprueben las gestiones realizadas.*

No se omite manifestar, que en el supuesto que el Secretario Municipal declare la inexistencia de la información peticionada, siempre y cuando ésta, para el contenido de información B1)** anexo del contrato de obra pública inherente al proyecto de iluminación de la Colonia Reparto Granjas, Kanasín, Yucatán; **B2)** parte del contrato de obra pública relacionado con la pavimentación y banquetas de la calle 50 de la Colonia Reparto Granjas, Kanasín, Yucatán, o su anexo, donde se indique la cifra presupuestada; **B3)** parte del contrato de obra pública o anexo de la obra concerniente a la remodelación de la Avenida Mulchechén, donde se encuentre el monto presupuestado, el tiempo de la obra, la fecha de la entrega y el mantenimiento de la obra, así como el plano de ésta, **fuere en razón de no haber suscrito contrato alguno, no será necesario que la Unidad de Acceso constreñida inste a la otra Unidad Administrativa que resultó competente; esto es, al Presidente Municipal, pues de actualizarse lo anterior, sería ocioso, con efectos dilatorios y a nada práctico conduciría requerir a la referida Unidad Administrativa si la información solicitada es evidentemente inexistente.

*Sustenta lo anterior, el Criterio marcado con el número **06/2014**, emitido por este Consejo General, publicado a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el día dieciocho de agosto de dos mil catorce, cuyo rubro es del tenor literal siguiente: **"UNIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES PARA POSEER EN SUS ARCHIVOS LA INFORMACIÓN RELATIVA A CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA CELEBRADOS POR LOS AYUNTAMIENTOS. CUÁNDO SE PUEDE OBVIAR INSTAR AL PRESIDENTE MUNICIPAL."***

Situación contraria acontecería, en el caso que la inexistencia declarada por el Secretario Municipal, fuere por causas diversas a la aludida, ya que en este supuesto, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, sí deberá instar a la otra Unidad Administrativa que resultó competente; a saber: al Presidente Municipal, para efectos que realice la búsqueda exhaustiva del contenido de información B), y entregue dicha información, o bien, declare motivadamente su inexistencia.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

PRIMERO.- *Con fundamento en el artículo 48, penúltimo párrafo, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, se* ***revoca*** *la negativa ficta por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Kanasín, Yucatán, en términos de lo establecido en los Considerandos* ***QUINTO, SEXTO, SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO*** *de la resolución que nos ocupa.*

SEGUNDO.- *De conformidad a lo previsto en el artículo 49 F de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente, la Unidad de Acceso constreñida, deberá dar cumplimiento al Resolutivo Primero de esta determinación en un término no mayor de* ***DIEZ*** *días hábiles contados a partir que cause estado la misma, esto es,* ***el plazo antes aludido comenzará a correr a partir del día hábil siguiente a la notificación de la presente determinación****; apercibiéndole que en caso de no hacerlo, el suscrito Órgano Colegiado procederá conforme al segundo párrafo del citado numeral, por lo que deberá informar su cumplimiento a este Consejo General anexando las constancias correspondientes.*

TERCERO.- *En virtud que del cuerpo del escrito inicial se advirtió que los datos inherentes a la dirección proporcionada por la recurrente a fin de oír y recibir las notificaciones que se deriven con motivo del procedimiento que nos atañe, resultó que dicho domicilio es inexistente en la calle y cruzamientos proporcionados, y toda vez que fue imposible hallar la dirección suministrada, lo cual se equipara a no proporcionar domicilio para oír y recibir notificaciones que por su naturaleza sea de carácter personal; con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley de la Materia, el Consejo General, determina que* ***la notificación respectiva se realice de manera personal al particular****, de conformidad a los artículos 25 y 32 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados supletoriamente de conformidad al diverso 49, de la Ley de la Materia, vigente; lo anterior,* ***solamente en el supuesto que éste acuda a las oficinas de este Instituto al día hábil siguiente de la emisión de la presente resolución****, dentro del horario correspondiente, es decir,* ***el día siete de mayo de dos mil quince de las ocho a las dieciséis horas****, por lo que se comisiona para realizar dicha notificación a la Licenciada en Derecho, Lirio Aneth Canto Fajardo, Proyectista de la Secretaría Técnica de este Instituto; ahora, en el supuesto que el interesado no se presente en la fecha y hora antes señaladas, previa constancia de inasistencia que levante la citada Canto Fajardo, las notificaciones correspondientes se efectuarán a través del Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, en los términos establecidos en los artículos 34 y 35 del referido Código, facultando para tales efectos a los Coordinadores de Sustanciación de la referida Secretaría, indistintamente uno del otro.*

CUARTO.- *Con fundamento en el artículo 34 fracción I de la Ley en cita, el Consejo General, ordena que la notificación de la presente determinación inherente a la Unidad de Acceso responsable, se realice de manera personal, de conformidad a los artículos 25 y 36 del Código de Procedimientos Civiles de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, vigente.*

QUINTO.- *Cúmplase."*

El Consejero Presidente consultó si había alguna observación al respecto; al no haberla, con fundamento en los artículos 34, fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, 8, fracción XV y 10, fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, vigente, así como los numerales 4, inciso i) y 29, inciso b) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, sometió a votación el proyecto de resolución relativo al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 764/2014, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros. En tal virtud, de conformidad con los artículos 30, primer párrafo de la Ley de la Materia, 29, primer párrafo del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo, y 31 de los Lineamientos en cita, el Consejo General del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba la resolución relativa al Recurso de Inconformidad radicado bajo el número de expediente 764/2014, en los términos plasmados con anterioridad.

No habiendo más asuntos a tratar, el Consejero Presidente, Ingeniero Civil, Víctor Manuel May Vera, con fundamento en el artículo 4, inciso d) de los Lineamientos de las Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, siendo las catorce horas con cincuenta minutos clausuró formalmente la Sesión del Consejo de fecha seis de mayo de dos mil quince, procediéndose a la redacción del acta, para su firma y debida constancia.

ING. VÍCTOR MANUEL MAY VERA
CONSEJERO PRESIDENTE

LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
CONSEJERA

LICDA. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA
SECRETARIA EJECUTIVA

LICDA. WILMA MARÍA SOSA ESCALANTE
COORDINADORA DE APOYO PLENARIO Y ARCHIVO ADMINISTRATIVO